CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2024-2-2034-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI MAZAMARI, SATIPO, JUNÍN

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TRAMO: C.P. BOCA CAPIRUSHARI – C.N. CAÑETE – C.P. MATERIATO – ANEXO RIO BLANCO – PUENTE PANGA, DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, REGIÓN JUNÍN"

PERÍODO: 4 DE MAYO AL 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

TOMO I DE IV

22 DE NOVIEMBRE DE 2024
HUANCAYO – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

03520242203400

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 035-2024-2-2034-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TRAMO: C.P. BOCA CAPIRUSHARI – C.N. CAÑETE – C.P. MATERIATO – ANEXO RIO BLANCO – PUENTE PANGA, DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, REGIÓN JUNÍN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	**6**
	Funcionarios y servidores de la Entidad no solicitaron el cobro de penalidad al Contratista Ejecutor por no haber cumplido con la permanencia mínima del Residente de Obra; asimismo, aprobaron la ejecución del Componente II como mayores metrados, a pesar que ésta no formaba parte del trazo de intervención del proyecto, y además, otorgaron conformidad y gestionaron el pago de valorizaciones contractuales y de mayores metrados, pese a que, contenían partidas que no cumplían con las especificaciones técnicas; situaciones que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/417 951,67; y también, la deficiente ejecución de las partidas afecta la durabilidad de la capa granular del afirmado, repercutiendo en la vida útil del proyecto.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**91**
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	**92**
V.	**CONCLUSIÓN**	**100**
VI.	**RECOMENDACIÓN**	**102**
VII.	**APÉNDICES**	**102**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2024-2-2034-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TRAMO: C.P. BOCA CAPIRUSHARI – C.N. CAÑETE – C.P. MATERIATO – ANEXO RIO BLANCO – PUENTE PANGA, DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, REGIÓN JUNÍN"

PERÍODO: 4 DE MAYO AL 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Mazamari, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Mazamari, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2034-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 254-2024-OCI/MDM de 13 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la carretera tramo: C.P. Boca Capirushari – C.N. Cañete – C.P. Materiato – Anexo Rio Blanco – Puente Panga, distrito de Mazamari, provincia de Satipo, región Junín", se ejecutó de acuerdo al expediente técnico, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico comprende la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Mazamari, en adelante la "Entidad", correspondiente al proceso de ejecución, recepción, y liquidación de la Obra: "Mejoramiento de la carretera tramo: C.P. Boca Capirushari – C.N. Cañete – C.P. Materiato – Anexo Rio Blanco – Puente Panga, distrito de Mazamari, provincia de Satipo, región Junín", en adelante la "Obra".

Al respecto, se advierte que el Consorcio Vial KEWI INGENIEROS[1] no garantizó la permanencia mínima en la ejecución de la Obra del ingeniero civil Eudis Nieto Pocomucha como Residente de Obra, quien solo laboró veintiún (21) días calendario; por tanto, los días de ausencia en Obra ascienden a treinta y nueve (39) días calendario, toda vez que, el referido profesional tuvo que permanecer como mínimo sesenta (60) días calendario en Obra; situación que está sujeta a la aplicación de penalidades, ya que el Contratista no ejecutó la Obra con el plantel profesional clave presentado en la suscripción del contrato; sin embargo, el Jefe de Supervisión y Subgerente de Obras Públicas y Privadas, no emitieron ningún informe ni comunicaron a la Subgerencia de Logística sobre dicho incumplimiento para la aplicación de la penalidad correspondiente; asimismo, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural no se pronunció al respecto; de igual manera, en el proceso de liquidación de contrato de Obra, los citados funcionarios y servidor público, aprobaron la citada liquidación, sin contemplar la aplicación de penalidad al Contratista, pese a que tenían conocimiento

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Integrado por las empresas Icycon - Peruana E.I.R.L. con RUC n.° 20487110141 y Kewi Ingeniería & Construcción SAC con RUC n.° 20600584856.

de la renuncia del Residente de Obra a los veintiún (21) días calendario de iniciada la Obra al haber suscrito el acta de suspensión de plazo.

Adicionalmente, de las visitas realizadas a la Obra por el personal del Órgano de Control Institucional de la Entidad, en adelante el "OCI", se evidenció que las siguientes partidas: "05.02 Selección de material para afirmado", "05.03 Carguío de material seleccionado", "05.04 Transporte de material seleccionado para afirmado", y "05.05 Extendido, riego y compactado de material para afirmado E=0.20m", no cumplen con lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico Contractual; no obstante, fueron pagadas en las valorizaciones n.°s 4 y 5 de Obra, toda vez que, contaron con la conformidad del Jefe de Supervisión y del Subgerente de Obras Públicas y Privadas; asimismo, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, dio trámite para el pago de las referidas valorizaciones a favor del citado Consorcio.

Así también, el Jefe de Supervisión y Subgerente de Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora aprobaron el Expediente Técnico de Mayores Metrados conformado por el Componente I y II, a pesar que el Componente II referente al "Mejoramiento de trocha carrozable L=476 m – Boca Capirushari", no formaba parte del trazo de intervención del proyecto, no debiéndose haber desarrollado como Mayores Metrados; del mismo modo, el Subgerente de Obras Públicas y Privadas, y el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, no verificaron que la citada Obra se desarrolle cumpliendo el contrato[2] y sus objetivos, además este último solicitó su aprobación mediante acto resolutivo, conllevando a la autorización de pago por parte del Titular de la Entidad.

Al respecto, de las inspecciones físicas realizadas por el personal del OCI a la Obra, se constató que las partidas tales como: "1.3.2 Selección de material para afirmado", "1.3.3 Carguío de material seleccionado", "1.3.4 Transporte de material seleccionado para afirmado", y "1.3.5 Extendido, riego y compactado de material para afirmado E=0.20m", no cumplen con las especificaciones técnicas señaladas en el Expediente Técnico de Mayores Metrados, pese a ello, dichos trabajos tuvieron la conformidad del Jefe de Supervisión y Subgerente de Obras Públicas y Privadas; asimismo, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, dio trámite para el pago de la citada valorización de mayores metrados correspondiente al mes de octubre 2022 a favor del referido Consorcio.

En tal sentido, la aprobación del Expediente Técnico de Mayores Metrados correspondiente al Componente II, ocasionó que el costo de la Obra se incremente en S/9 932,98, costo adicional innecesario que no contribuía a lograr los objetivos de la citada Obra; asimismo, el no cobro de penalidad al Consorcio Vial Kewi Ingenieros por incumplimiento de sus obligaciones, el pago por partidas que no cumplen con las especificaciones técnicas pertenecientes al Expediente Técnico Contractual y de Mayores Metrados, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el total de S/417 951,67, y también, la deficiente ejecución de dichas partidas afecta la durabilidad de la capa granular del afirmado, conllevando a la perdida de arenas y finos, repercutiendo en la vida útil del proyecto.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 4 de mayo al 3 de noviembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

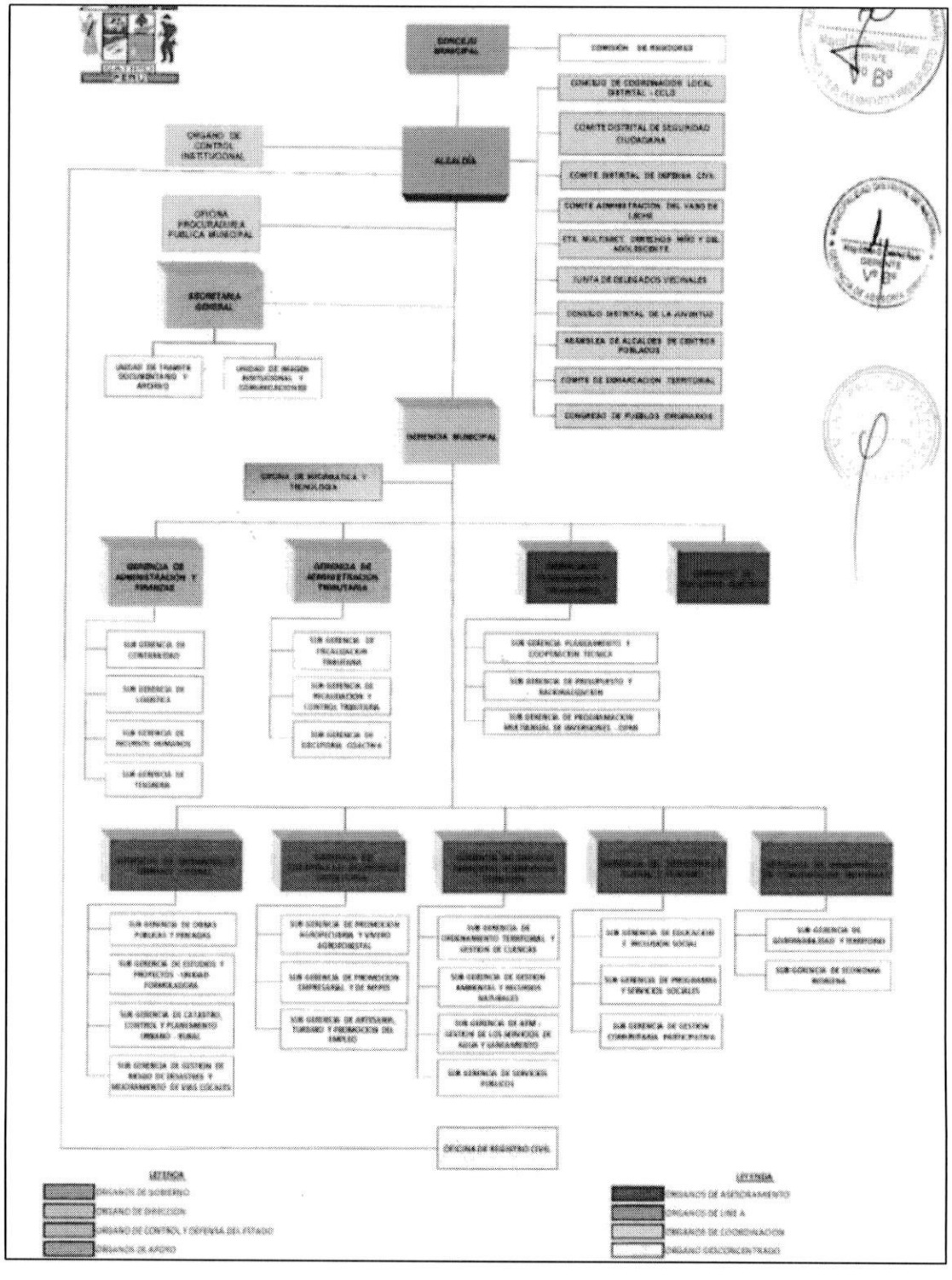
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Mazamari pertenece al nivel de gobierno local.

[2] El numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicada el 31 diciembre de 2018 y modificatorias, señala lo siguiente: *"138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."*.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Mazamari

Imagen n.° 1
Estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Mazamari



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 21-2017-CM/MDM de 30 de octubre de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD NO SOLICITARON EL COBRO DE PENALIDAD AL CONTRATISTA EJECUTOR POR NO HABER CUMPLIDO CON LA PERMANENCIA MÍNIMA DEL RESIDENTE DE OBRA; ASIMISMO, APROBARON LA EJECUCIÓN DEL COMPONENTE II COMO MAYORES METRADOS, A PESAR QUE ÉSTA NO FORMABA PARTE DEL TRAZO DE INTERVENCIÓN DEL PROYECTO, Y ADEMÁS, OTORGARON CONFORMIDAD Y GESTIONARON EL PAGO DE VALORIZACIONES CONTRACTUALES Y DE MAYORES METRADOS, PESE A QUE CONTENÍAN PARTIDAS QUE NO CUMPLÍAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; SITUACIONES QUE OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO TOTAL DE S/417 951,67; Y TAMBIÉN, LA DEFICIENTE EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS AFECTA LA DURABILIDAD DE LA CAPA GRANULAR DEL AFIRMADO, REPERCUTIENDO EN LA VIDA ÚTIL DEL PROYECTO.

De la revisión realizada a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la ejecución de la Obra, ejecutada por la empresa Consorcio Vial KEWI INGENIEROS[3], en adelante el "Contratista Ejecutor", se advierte que, el citado Contratista no garantizó la permanencia mínima en la ejecución de la Obra del ingeniero civil Eudis Nieto Pocomucha como Residente de Obra, quien solo laboró veintiún (21) días calendario; por tanto, los días de ausencia en Obra ascienden a treinta y nueve (39) días calendario, toda vez que, el referido profesional tuvo que permanecer como mínimo sesenta (60) días calendario en Obra, es decir, como mínimo hasta el 2 de julio de 2022; situación que está sujeta a la aplicación de penalidades, ya que el Contratista Ejecutor no ejecutó la Obra con el plantel profesional clave presentado en la suscripción del contrato; sin embargo, el Jefe de Supervisión y Subgerente de Obras Públicas y Privadas, no emitieron ningún informe ni comunicaron a la Subgerencia de Logística sobre dicho incumplimiento para la aplicación de la penalidad correspondiente; asimismo, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural no se pronunció al respecto; de igual manera, en el proceso de liquidación de contrato de Obra, los citados funcionarios y servidor público, aprobaron la citada liquidación, sin contemplar la aplicación de penalidad al Contratista, pese a que tenían conocimiento de la renuncia del Residente de Obra a los veintiún (21) días calendario de iniciada la Obra al haber suscrito el acta de suspensión de plazo.

Adicionalmente, de las visitas realizadas a la Obra por el personal del OCI, se evidenció que las siguientes partidas: "05.02 Selección de material para afirmado", "05.03 Carguío de material seleccionado", "05.04 Transporte de material seleccionado para afirmado", y "05.05 Extendido, riego y compactado de material para afirmado E=0.20m", no cumplen con lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico Contractual; no obstante, fueron pagadas en las valorizaciones n.°s 4 y 5 de Obra, toda vez que, contaron con la conformidad del Jefe de Supervisión y del Subgerente de Obras Públicas y Privadas; asimismo, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, dio trámite para el pago de las referidas valorizaciones a favor del Contratista Ejecutor.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MAZAMARI

[3] Integrado por las empresas Icycon - Peruana E.I.R.L. con RUC n.° 20487110141 y Kewi Ingeniería & Construcción SAC con RUC n.° 20600584856.

Así también, el Jefe de Supervisión y Subgerente de Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora aprobaron el Expediente Técnico de Mayores Metrados conformado por el Componente I y II, a pesar que el Componente II referente al "Mejoramiento de trocha carrozable L=476 m – Boca Capirushari", no formaba parte del trazo de intervención del proyecto, no debiéndose haber desarrollado como Mayores Metrados; del mismo modo, el Subgerente de Obras Públicas y Privadas, y el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, no verificaron que la citada Obra se desarrolle cumpliendo el contrato[4] y sus objetivos, además este último solicitó su aprobación mediante acto resolutivo, conllevando a la autorización de pago por parte del Titular de la Entidad.

Al respecto, de las inspecciones físicas realizadas por el personal del OCI a la Obra, se constató que las partidas tales como: "1.3.2 Selección de material para afirmado", "1.3.3 Carguío de material seleccionado", "1.3.4 Transporte de material seleccionado para afirmado", y "1.3.5 Extendido, riego y compactado de material para afirmado E=0.20m", no cumplen con las especificaciones técnicas señaladas en el Expediente Técnico de Mayores Metrados, pese a ello, dichos trabajos tuvieron la conformidad del Jefe de Supervisión y Subgerente de Obras Públicas y Privadas; asimismo, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, dio trámite para el pago de la citada valorización de mayores metrados correspondiente al mes de octubre 2022 a favor del Contratista Ejecutor.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el numeral 142.7 del artículo 142, el numeral 161.4 del artículo 161, el numeral 168.2 del artículo 168, el numeral 171.1 del artículo 171, los numerales 187.1 y 187.2 del artículo 187, los numerales 190.1 y 190.2 del artículo 190, y la definición de Mayor metrado del Anexo n.° 1 Definiciones, del Reglamento[5] de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, vulneraron lo citado en el numeral 5.5.1 Capa de afirmado del Capítulo 5 del Manual[6] para el Diseño de Carreteras No Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito; de igual manera, infringieron lo establecido en el ítem 03.01 de la Sección 03: Control de Materiales, y los ítems 301.01, 301.02, y 301.10 de la Sección 301: Afirmados del Capítulo 3 del Manual[7] de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013); del mismo modo, contravinieron lo citado en el literal c) del numeral 1.4 del Capítulo I, numeral 3.4 del Capítulo III, literal c) y numeral 11.3 del Capítulo XI del Manual[8] de Carreteras Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos; así también, transgredieron los numerales 1.3, 1.3.1 y 1.3.2 del Resumen Ejecutivo, y los ítems n.os 05.02, 05.03, 05.04 y 05.05 de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Contractual[9] de Obra; igualmente, vulneraron los numerales 1.3.2, 1.3.3, 1.3.4, y 1.3.5 de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Mayores Metrados[10] de la Obra; y de la misma forma, infringieron lo estipulado en la cláusula segunda, y el numeral 1 de la cláusula décima tercera del Contrato de Obras n.º 003-2022-GFM/MDM de 7 de abril de 2022.

En tal sentido, la aprobación del Expediente Técnico de Mayores Metrados correspondiente al Componente II, ocasionó que el costo de la Obra se incremente en S/9 932,98, costo adicional innecesario que no contribuía a lograr los objetivos de la citada Obra; asimismo, el no cobro de penalidad al Contratista Ejecutor por incumplimiento de sus obligaciones, el pago por partidas que no cumplen con las especificaciones técnicas pertenecientes al Expediente Técnico Contractual y de Mayores Metrados, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el total de S/417 951,67, y también, la deficiente ejecución de dichas partidas afecta la durabilidad de la capa granular del afirmado,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[4] El numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicada el 31 diciembre de 2018 y modificatorias, señala lo siguiente: *"138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."*.
[5] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018.
[6] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 04 de abril de 2008.
[7] Aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.
[8] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.
[9] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 382-2021-A/MDM de 1 de diciembre de 2021.
[10] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 376-2022-A/MDM de 6 de octubre de 2022.

conllevando a la perdida de arenas y finos, repercutiendo en la vida útil del proyecto; el perjuicio económico se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Resumen de perjuicio económico

N°	Descripción	Importe (S/)
1	Inaplicación de penalidad por el incumplimiento contractual sobre la permanencia mínima en la ejecución de la Obra del Residente.	89 700,00
2	Pagos realizados por partidas que no cumplieron con lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual.	300 651,79
3	Pago efectuado por partidas que no cumplieron con las especificaciones técnicas, correspondiente al expediente técnico de mayores metrados "Componente I y II".	27 599,88
Perjuicio Total (S/)		**417 951,67**

Fuente: Liquidación de contrato de Obra, valorizaciones contractuales n.°s 4 y 5 de Obra, y valorización de mayores metrados correspondiente al mes de octubre 2022.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Los hechos se describen a continuación:

Antecedentes

El Titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 382-2021-A/MDM de 1 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 5)** aprobó el expediente técnico reformulado de la Obra, en adelante el "Expediente Técnico Contractual", con un presupuesto total de S/2 772 597,00 (dos millones setecientos setenta y dos mil quinientos noventa y siete con 00/100 soles), tiempo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, y por la modalidad de ejecución por contrata. El presupuesto se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Resumen de presupuesto

DETALLE	MONTO S/
Costo Directo	1 802 968,44
Gastos Generales (10%)	180 296,84
Utilidad (8%)	144 237,48
Subtotal	**2 127 502,76**
IGV (18%)	382 950,50
Presupuesto de Obra	**2 510 453,26**
Supervisión (2.91%)	73 143,74
Presupuesto financiado por DEVIDA	**2 583 597,00**
Cofinanciamiento por la Municipalidad Distrital de Mazamari (Expediente Técnico)	**189 000,00**
Presupuesto Total	**2 772 597,00**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 382-2021-A/MDM de 1 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Después, mediante Convenio n.° 080-2021-DV-AD-JUNIN "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA y la Municipalidad Distrital de Mazamari en el marco de los programas presupuestales de DEVIDA" de 29 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 6)**, la Entidad y la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, en adelante "DEVIDA", suscribieron el cofinanciamiento de la ejecución de la Obra; asimismo, con la Primera Adenda **(apéndice n.° 6),** se incorporó a la cláusula sexta la transferencia financiera de DEVIDA y de la Entidad, según los aportes siguientes:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 3
Detalle de aportes para el financiamiento de la Obra

DEVIDA	S/2 583 597,00
Entidad	S/189 000,00
Presupuesto Total	**S/2 772 597,00**

Fuente: Contrato de donación sujeto a cargo n.° 2020-81-041.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Con la finalidad de contratar la ejecución de la Obra, la Entidad llevó a cabo la Adjudicación Simplificada n.° 3-2022-CS/MDM Primera Convocatoria, con un valor referencial de S/2 510 453,26 (dos millones quinientos diez mil cuatrocientos cincuenta y tres con 26/100 Soles), otorgando la buena pro al CONSORCIO VIAL KEWI INGENIEROS[11], suscribiéndose el Contrato de Obras n.° 003-2022-GM/MDM[12] de 7 de abril de 2022 **(apéndice n.° 7)** con la señora Rosmery Alicia Orihuela Hurtado, representante común del Contratista Ejecutor, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el monto de S/2 259 407,94 incluido el IGV, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, y en la cláusula segunda presentó como residente de Obra al ingeniero civil Eudis Nieto Pocomucha[13].

Asimismo, para la contratación de la supervisión de la Obra, se llevó a cabo la Adjudicación Simplificada n.° 05-2022-CS/MDM Primera Convocatoria, otorgando la buena pro al Ing. Víctor Raúl Arzapalo Callupe[14], en adelante "Contratista Supervisor", quien suscribió el contrato de servicio n.° 05-2022-GM/MDM de 20 de abril de 2022 **(apéndice n.° 8)**, bajo el sistema de contratación por tarifas, por la suma de S/73 143,74, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, y como parte de su plantel profesional en la cláusula segunda presentó al ingeniero civil Tito Ciro Trujillo Meza[15] en calidad de Jefe de Supervisión.

Con acta de entrega de terreno s/n de 3 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 9)**, representantes de la Entidad, hicieron la entrega del terreno, ubicado en el Centro Poblado Boca Capirushari, lugar donde se ejecutaría la Obra; asimismo, en la citada acta se indicó que, el terreno se encontraba compatible con los alcances del proyecto y el expediente técnico de Obra; seguidamente con acta de inicio de Obra[16] de 4 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 10)**, se estableció el inicio de ejecución de Obra, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, teniéndose como término programado de ejecución de Obra el día 30 de setiembre de 2022[17].

[11] Integrado por las empresas: ICYCON-PERUANA E.I.R.L., con RUC N° 20487110141 y KEWI INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C, con RUC N° 20600584856.
[12] Con visto bueno de: Gerencia Municipal, Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Obras Públicas y Privadas, y Subgerencia de Logística.
[13] Número CIP 60839.
[14] Con RUC n.° 10209062777.
[15] Número CIP 151115.
[16] Suscrito por:
- Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.
- Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, subgerente de Obras Públicas y Privadas.
- Ing. Víctor Raúl Arzapalo Callupe, contratista Supervisor.
- Ing. Tito Ciro Trujillo Meza, jefe de supervisión.
- Ing. Eudis Nieto Pocomucha, residente de Obra.
- Sra. Rosmery Alicia Orihuela Hurtado, representante común del Contratista Ejecutor.

[17] Calendario de avance programado de ejecución de Obra aprobado con Resolución Gerencial n.° 055-2022-GDUR/MDM de 20 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 11)**.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1. CAMBIO DEL RESIDENTE DE OBRA, QUIEN NO PERMANECIÓ EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EL PLAZO MÍNIMO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; INCUMPLIMIENTO SUJETO A PENALIDADES QUE NO FUERON COBRADAS AL CONTRATISTA EJECUTOR.

Mediante carta n.° 002-2022-ENP de 23 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 12)**, el Ing. Eudis Nieto Pocomucha, presentó a la Sra. Rosmery Alicia Orihuela Hurtado, representante común del Contratista Ejecutor, su renuncia al cargo de residente de Obra, precisando que: *"(...) mi persona **no dispone del tiempo necesario** por tener programado asuntos laborales y personales en otras instancias, (...)".*

Cabe indicar que, el Ing. Eudis Nieto Pocomucha ya estaba trabajando como residente[18] de la Obra: "Creación del puente carrozable en la C.N. Shanki Bajo - distrito de Satipo - provincia de Satipo - departamento de Junín" desde el 21 de febrero hasta el 1 de diciembre de 2022, tal como consta en el cuaderno de la citada Obra **(apéndice n.° 14)**; sin embargo, aceptó ser residente de la Obra: "Mejoramiento de la carretera tramo: C.P. Boca Capirushari – C.N. Cañete – C.P. Materiato – Anexo Rio Blanco – Puente Panga, distrito de Mazamari, provincia de Satipo, región Junín" por el periodo de veintiún (21) días calendario (4 al 24 de mayo de 2022), transgrediendo el numeral 179.3 del artículo 179 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, (...)".*

Entonces, la Sra. Rosmery Alicia Orihuela Hurtado, representante común del Contratista Ejecutor, remitió a la Entidad la carta n.° 006-2022/CVKI[19] de 24 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 15),** con atención al "Área de Infraestructura" de la Entidad, en la cual adjuntó el curriculum vitae del Ing. Francisco Ccama Larico, como nuevo profesional para asumir el cargo de residente de Obra; debido que el Ing. Eudis Nieto Pocomucha renunció por motivos estrictamente personales.

Seguidamente, el Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, subgerente de Obras Públicas y Privadas, Ing. Víctor Raúl Arzapalo Callupe, contratista Supervisor, Ing. Tito Ciro Trujillo Meza, jefe de supervisión, y la Sra. Rosmery Alicia Orihuela Hurtado, representante común del Contratista Ejecutor, suscribieron el acta de suspensión de plazo sin fecha **(apéndice n.° 16)**, en el cual acordaron suspender temporalmente el plazo de ejecución de la obra, en forma total desde el 25 de mayo de 2022, hasta la culminación del evento (designación del nuevo residente de obra).

Al respecto, pese a que el Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo[20], gerente de Desarrollo Urbano y Rural, suscribió el acta de suspensión de plazo **(apéndice n.° 16)** debido a la renuncia del Ing. Eudis Nieto Pocomucha al cargo de residente de Obra, no se pronunció respecto al incumplimiento de la permanencia mínima de sesenta (60) días del citado ingeniero en la ejecución de la Obra, al ser parte del plantel profesional clave; cabe indicar, que dicho incumplimiento por parte del Contratista Ejecutor está sujeto a la aplicación de penalidad de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1 de la cláusula décima tercera: Penalidades del contrato de obras n.° 003-2022-GM/MDM de 7 de abril de 2022 **(apéndice n.° 7)**, concordante con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, el Ing. Tito Ciro Trujillo Meza, jefe de supervisión, en el asiento n.° 36 de 26 de mayo de 2022 del cuaderno de Obra **(apéndice n.° 17)** dejó constancia de la suscripción del acta de suspensión de plazo debido a la solicitud de cambio de residente de Obra; así también, el Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, subgerente de Obras Públicas y Privadas, mediante informe

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[18] Residente de Obra, acreditado como parte del plantel profesional ofertado por el Consorcio Shanki Bajo mediante contrato de ejecución de Obra n.° 001-2022-MPS/GM de 19 de enero de 2022 y adenda. **(apéndice n.° 13)**

[19] El sello de recepción tiene fecha de 24 de marzo de 2022.

[20] Incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones: *"15. (...), organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución (...) de obras públicas municipales.".*

n.° 322-2022/SGOPP/MDM[21] de 25 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 18)**, comunicó al Arq. Efraín Fernando Alvites Callupe, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que la sustitución del profesional propuesto solo resultaría procedente cuando el reemplazante reúna "experiencia y calificaciones" profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado; asimismo, solicitó notificar al Contratista Ejecutor y Contratista Supervisor la suspensión de la Obra hasta la emisión del acto resolutivo del cambio de residente.

Al respecto, se evidencia que el Ing. Tito Ciro Trujillo Meza, jefe de supervisión, y el Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo[22], subgerente de Obras Públicas y Privadas, no emitieron ningún informe ni comunicaron a la Subgerencia de Logística sobre la falta incurrida por parte del Contratista Ejecutor, el mismo que estaba sujeto a la aplicación de penalidad de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1 de la cláusula décima tercera: Penalidades del contrato de obras n.° 003-2022-GM/MDM de 7 de abril de 2022 **(apéndice n.° 7)**, concordante con el numeral 190.2 del artículo 190 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber incumplido el citado Contratista el plazo mínimo en la ejecución de la Obra del Ing. Eudis Nieto Pocomucha como residente de Obra (integrante del plantel profesional clave).

Continuando con el trámite, el Subgerente de Logística con informe n.° 717-2022-SGL-GAF/MDM de 3 de junio de 2022 **(apéndice n.° 19)**, opinó que, de lo expuesto por el Contratista Ejecutor, el Ing. Francisco Ccama Larico cumple con los requisitos de calificación como residente de Obra. Del mismo modo, el Gerente de Asesoría Jurídica con informe legal n.° 474-2022-GAJ/MDM de 9 de junio de 2022 **(apéndice n.° 20)** opinó que corresponde el acto resolutivo aprobando la sustitución del residente de Obra.

En ese sentido, mediante Resolución Gerencial n.° 0145-2022-GM/MDM de 9 de junio de 2022 **(apéndice n.° 21)**, el Gerente Municipal aprobó la sustitución del Residente de Obra por el Ing. Francisco Ccama Larico, con CIP n.° 62411; además, en su artículo 2 encargó a la Subgerencia de Logística la adenda modificando al personal propuesto; no obstante, la adenda suscrita no modificó ese extremo **(apéndice n.° 7)**.

Posteriormente, con acta de reinicio de obra de 16 de junio de 2022 **(apéndice n.° 22)**, suscrito por: Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, subgerente de Obras Públicas y Privadas, Ing. Víctor Raúl Arzapalo Callupe, contratista Supervisor, Ing. Tito Ciro Trujillo Meza, jefe de supervisión, Sra. Rosmery Alicia Orihuela Hurtado, representante común del Contratista Ejecutor, y el Ing. Francisco Ccama Larico, residente de Obra, en el que señalaron lo siguiente: "(…) *Al haberse culminado los eventos causal de paralización los cuales no dejaron continuar con los trabajos afectando la ruta crítica, se realiza el nuevo reinicio de obra, con fecha 16 de junio del 2022, donde se reinicia la ejecución de la Obra (…), a partir de la fecha mencionada, en tal las partes concurren en forma unánime en reestablecer las actividades en la obra a partir de la fecha* (…) (lo subrayado es nuestro); asimismo, indicaron como fecha de culminación reprogramada de la Obra será el 21 de octubre de 2022.

Es así que, el Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, subgerente de Obras Públicas y Privadas, con informe n.° 411-2022/SGOPP/MDM[23] de 29 de junio de 2022 **(apéndice n.° 23)** solicitó al Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la modificación del plazo de ejecución de Obra y su aprobación con Acto Resolutivo.

En atención a ello, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural con Resolución Gerencial n.° 071-2022-GDUR/MDM de 30 de junio de 2022 **(apéndice n.° 24)**, aprobó la modificación del

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MAZAMARI

[21] Recibido el 25 de mayo de 2022.
[22] Incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones: *"4. Coordinar y controlar la aplicación de normas técnicas administrativas, dispositivos legales, vigentes referidos al sistema."*, y *"33. Verificar que las obras por convenio y/o contrata, se desarrollen cumpliendo sus objetivos y con la documentación correcta."*.
[23] Recibido el 30 de junio de 2022.

plazo de la Obra, donde se indicó la nueva fecha del término de la Obra, siendo el 21 de octubre del 2022; asimismo, en su artículo segundo se aprobó el calendario reprogramado. De igual modo, el 15 de julio de 2022, el Gerente Municipal suscribió con el Contratista Ejecutor la Adenda n.° 01 al Contrato de Obras n.° 003-2022-GM/MDM **(apéndice n.° 7)**, donde se modificó el cronograma, reprogramando la nueva fecha de culminación de Obra.

Cabe resaltar que, el accionar de los citados funcionarios respecto a la suspensión de plazo transgredió lo establecido en el numeral 142.7 del artículo 142 del reglamento[24] de la Ley de Contrataciones: *"**Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones**, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, (...)"* (el énfasis y subrayado es nuestro); dado que, de conformidad al numeral 190.1 del artículo 190 del citado reglamento, **es responsabilidad del Contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento[25] del contrato**; en ese sentido, considerando que constituía una obligación del Contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional propuesto debía ser, en principio, el mismo que ejecutaría el contrato, ya que debían cumplirse las calificaciones profesionales ofertadas, por ello, la renuncia del Ing. Eudis Nieto Pocomucha, residente de Obra, era un evento atribuible al Contratista Ejecutor.

Bajo ese contexto, el Contratista Ejecutor incumplió su obligación, y no ejecutó la Obra con la participación del Ing. Eudis Nieto Pocomucha como residente de Obra durante el plazo mínimo establecido en el precitado reglamento (sesenta (60) días calendario), quien solo laboró veintiún (21) días calendario, desde el 4 hasta el 24 de mayo de 2022 (día anterior a la suscripción del acta de suspensión del plazo de ejecución de obra), transgrediéndose lo establecido en el numeral 190.2 del artículo 190° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[26], el cual señala lo siguiente: *"(...) **El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra** (...)."* (el énfasis y subrayado es nuestro).

Cabe indicar, que los motivos por el cual el Ing. Eudis Nieto Pocomucha renunció al cargo de residente de Obra, no se encuentra dentro del marco de excepciones para la aplicación de penalidad que establece el citado numeral: *"(...). **La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.** (...)"* (el énfasis y subrayado es nuestro).

Sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la opinión n.° 106-2023/DTM de 11 de octubre de 2023 concluyó respecto a la permanencia del plantel profesional clave en Obra, lo siguiente: *"(...) Si el contratista no hubiese cumplido con ejecutar el contrato con el personal acreditado en los términos indicados por el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, esto es, garantizando la permanencia de este durante los 60 días desde el inicio de su participación en el contrato, **dicho contratista deberá solicitar la sustitución del personal por otro cuyo perfil no afecte las condiciones que motivaron la selección de dicho contratista; ello, sin perjuicio de que (1) se le aplique la penalidad correspondiente y (2) la sustitución se solicite antes del inicio de la participación del personal acreditado en el contrato.** Cabe precisar, que la aplicación de la referida penalidad solo se exceptúa en los casos de (i) muerte del personal acreditado, (ii) invalidez sobreviviente, o (iii) inhabilitación para ejercer la profesión. (...)"* (el énfasis y subrayado es nuestro).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[24] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018.
[25] La representante común del Contratista Ejecutor mediante carta n.° 003-2022/CV "KEWI INGENIEROS" de 7 de abril de 2022 **(apéndice n.° 25)** presentó a la Entidad la subsanación de documentos para firma de contrato, donde adjuntó los documentos del Ing. Eudis Nieto Pocomucha como "residente de obra – personal clave".
[26] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Al respecto, la citada Dirección del OSCE, a través de la opinión n.° 220-2019/DTM de 5 de diciembre de 2019, se pronunció respecto a que tipo de profesional puede o no ser sustituido en Obra, precisando lo siguiente: *"(...), **la normativa de contrataciones no ha establecido restricciones en cuento al tipo de personal que puede ser reemplazado; sin embargo, debe reiterarse que el reemplazo es una medida excepcional, por lo que solo debe solicitarse cuando resulte estrictamente necesaria y cuente con el debido sustento**. Adicionalmente, cabe precisar que para que dicho reemplazo sea válido, deberá existir una aprobación previa de la Entidad. (...)"* (el énfasis y subrayado es nuestro).

Aunado a ello, el numeral 1 de supuestos de aplicación de penalidad de la cláusula décima tercera: Penalidades, del Contrato de Obras n.º 003-2022-GM/MDM de 07 de abril de 2022 **(apéndice n.° 7)**, señala lo siguiente:

"(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
N.°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
1	Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendarios o el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	50% de 1 UIT por cada día de ausencia del personal en obra	Según informe del Supervisor de obra y/o del Subgerente de Obras Públicas y privadas.

(...)"

Por lo que, el Ing. Eudis Nieto Pocomucha trabajó como residente de Obra desde el inicio de ejecución de la Obra, 4 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 10),** hasta el día de suscripción del acta de suspensión de plazo, 25 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 16)**, siendo veintiún (21) días calendario; por tanto, los días de ausencia en Obra ascienden a treinta y nueve (39) días calendario, toda vez que, el referido profesional como parte del plantel profesional clave tuvo que permanecer como mínimo sesenta (60) días calendario en Obra, es decir, hasta el 2 de julio de 2022, de conformidad a lo establecido en el numeral 190.2 del artículo 190 del reglamento[27] de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, el residente renunció y el motivo no se encuentra dentro de las excepciones de aplicación de penalidad, y pese a ello, la Entidad no aplicó al Contratista Ejecutor la penalidad estipulada en el numeral 1 de la cláusula décima tercera: Penalidades del Contrato de Obras n.º 003-2022GM/MDM de 7 de abril de 2022 **(apéndice n.° 7)** ascendente a S/89 700,00 conforme al cálculo siguiente:

Cuadro n.° 4
Cálculo de penalidad por incumplimiento del Contratista

Valor de la UIT año 2022	n.° de días de ausencia del personal en la Obra (a)	Cálculo de la penalidad diaria S/ (b)	Penalidad total no cobrada (a x b)
S/ 4 600,00	(39)	= S/ 0.5 x 4 600,00 **= S/2 300,00**	**S/ 89 700,00**

Fuente: Contrato de Obras n.° 003-2022-GM/MDM de 07 de abril de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

En ese sentido, el Ing. Tito Ciro Trujillo Meza, jefe de supervisión, y el Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, subgerente de Obras Públicas y Privadas, no informaron a la Subgerencia de Logística sobre los días de ausencia del residente para la aplicación de la penalidad que debió aplicarse al Contratista Ejecutor, ya que, este no garantizó la permanencia del residente de Obra, como parte del plantel profesional clave en la ejecución de la Obra, transgrediéndose lo establecido en el numeral 190.2 del artículo 190 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[28], y el

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[27] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018.
[28] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018.

numeral 1 de la cláusula décima tercera: Penalidades del Contrato de Obras n.° 003-2022GM/MDM **(apéndice n.° 7)**; asimismo, el Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, a pesar que suscribió el acta de suspensión de plazo **(apéndice n.° 16)** debido a la renuncia del Ing. Eudis Nieto Pocomucha al cargo de residente de Obra, no se pronunció sobre la permanencia mínima en Obra del citado ingeniero como parte del plantel profesional clave. Cabe señalar que, de haberse informado a la Subgerencia de Logística sobre la aplicación de la referida penalidad, esta pudo haberse deducido[29] de las valorizaciones o en la liquidación final.

Prosiguiendo con la ejecución de la Obra, a través del asiento n.° 174 del cuaderno de Obra de 22 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 26)**, el Ing. Francisco Ccama Larico, residente de Obra, comunicó la finalización de los trabajos, ya que se alcanzó el 100% de la ejecución de las partidas del expediente técnico y mayores metrados, y solicitó la conformación del comité de recepción de Obra. Por su parte, mediante el asiento n.° 175 del cuaderno de Obra de 22 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 26)**, el Ing. Tito Ciro Trujillo Meza, jefe de supervisión, dio el visto bueno de la culminación del 100% de las partidas ejecutadas del expediente técnico, así como de los mayores metrados, e indicó que la supervisión emitirá el informe el cual será presentado a la Entidad, para la conformación del comité de recepción de Obra.

Es así que, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural con Resolución Gerencial n.° 0125-2022-GDUR/MDM de 28 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 27)**, conformó el comité de recepción de la Obra; integrado por los miembros titulares:

(1) Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, 1er miembro (Gerente de Desarrollo Urbano y Rural)
(2) Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, 2do miembro (Subgerente de Obras Publica y Privadas)
(3) CPC. Ciro Arenales Ñaupari, 3er miembro (Gerente de Administración y Finanzas).

El citado Comité se constituyó al lugar de la Obra, a fin de realizar la recepción, contando con la participación del Ing. Tito Ciro Trujillo Meza, jefe de supervisión, el Ing. Francisco Ccama Larico, residente de Obra, y la Sra. Rosmery Alicia Orihuela Hurtado, representante común del Contratista Ejecutor; determinando el comité de recepción que la Obra cuenta con observaciones, suscribiéndose el acta de recepción de Obra con observaciones el 6 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 28)**.

Sobre el particular, el Contratista Ejecutor procedió a levantar las observaciones descritas en la precitada acta; tal es así que, el Ing. Francisco Ccama Larico, residente de Obra, a través del asiento n.° 176 de 24 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 29)** comunicó la subsanación de observaciones, y el Ing. Tito Ciro Trujillo Meza, jefe de supervisión, registró en el asiento n.° 177 de 24 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 29)** la verificación de dicha subsanación.

Posteriormente, los miembros del comité de recepción nuevamente se constituyeron a la referida Obra, donde realizaron la inspección, contando con la participación del Ing. Tito Ciro Trujillo Meza, jefe de supervisión, Ing. Francisco Ccama Larico, residente de Obra, y la Sra. Rosmery Alicia Orihuela Hurtado, representante común del Contratista Ejecutor, suscribiéndose el Acta de recepción de Obra de 3 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 30)**, donde señalaron que la Obra fue culminada al 100% respecto a los "Metrados ejecutados – Obra contractual" y "Mayores Metrados".

Días después, el Ing. Francisco Ccama Larico, residente de Obra, con informe n.° 012-2022/CLF F-R.O.[30] de 29 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 31)**, presentó a la Representante Común del

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[29] El numeral 161.4 del artículo 161 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: *"Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."*.
[30] Recibido el 29 de noviembre de 2022.

Contratista Ejecutor la liquidación técnica y financiera de ejecución de Obra; quien a su vez, mediante la carta n.º 028-2022-CVKI/GG-RAOH[31] de 29 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 32)** remitió el citado informe de liquidación, al Ing. Tito Ciro Trujillo Meza, jefe de Supervisión.

En atención a la carta antes mencionada, el Ing. Tito Ciro Trujillo Meza, jefe de Supervisión, presentó el informe n.º 024-2022-/TMCT-J.S[32] de 30 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 33)** al Contratista Supervisor, mediante el cual dio conformidad a la liquidación técnica y financiera de la Obra, habiéndose calculado un saldo a favor del Contratista ascendente a S/313 876,31, y además, indicó: *"(...) en señal de CONFORMIDAD, el suscrito procedió a estampar sello y firma en todos los folios revisados del Expediente de Liquidación. (...)"*; sin embargo, no contempló la aplicación de penalidad al Contratista Ejecutor en la referida liquidación de Obra, a pesar de haber estado presente durante la ejecución de la Obra de manera directa y permanente, habiéndose evidenciado el incumplimiento por parte del Contratista Ejecutor respecto a la permanencia mínima del residente de Obra (integrante del plantel profesional clave), y además, suscribió el acta de suspensión de plazo por la renuncia del Ing. Eudis Nieto Pocomucha al cargo de residente de Obra, transgrediendo lo establecido en el numeral 1 de la cláusula décima tercera del contrato de obras n.° 003-2022GM/MDM de 7 de abril de 2022 **(apéndice n.° 7)**, y el numeral 190.2 del artículo 190 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[33].

Es así que, el Contratista Supervisor remitió el citado expediente de liquidación técnica y financiera a la Entidad, con la carta n. º 029-2022-VRAC/S[34] de 1 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 34)**.

Consecuentemente, el Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, subgerente de Obras Públicas y Privadas, a través del informe n.° 907-2022/SGOPP/MDM[35] de 14 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 35)** comunicó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural que, valida la liquidación técnica de la Obra. Asimismo, con el informe n.° 948-2022/SGOPP/MDM[36] de 20 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 36)**, informó al Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que se tiene pendiente de ejecutar la penalidad por el importe de S/920,00 según el informe del Jefe de Supervisión, y solicitó la aplicación de la penalidad correspondiente; sin embargo, no se pronunció respecto a la penalidad sobre la permanencia mínima del residente de Obra, a pesar que participo durante la ejecución de la obra.

Luego, el Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, con informe n.° 0267-2022-GDUR/MDM[37] de16 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 37)**, dio su conformidad a la revisión de la liquidación técnica financiera de Obra, y además solicitó al Gerente Municipal, la aprobación mediante acto resolutivo a la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, a fin de cerrar el proyecto en el Banco de Inversiones.

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 451-2022-A/MDM[38] de 20 de diciembre del 2022 **(apéndice n.° 38)**, el Titular de la Entidad en el artículo primero aprobó la Liquidación de contrato de Obra, con una inversión total de S/2 509 993,34 soles (dos millones quinientos nueve mil novecientos noventa y tres con 34/100 soles); asimismo, en el artículo segundo encargó a la Gerencia de Administración y Finanzas ordene a quien corresponda la devolución de la retención

[31] Documento que fue recibido con sello y firma, pero no indica fecha.
[32] Recibido el 30 de noviembre de 2022.
[33] Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018.
[34] Recibido el 2 de diciembre de 2022, registrado con Expediente n.º 6790; el mismo que fue remitido el mismo día en tres (3) archivadores a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y este a su vez fue derivado en la misma fecha con proveído a la Gerencia de Administración y Finanzas indicando: *"Su revisión parte financiera"*.
[35] Recibido el 16 de diciembre de 2022, registrado con Expediente n.° 6790 con mil cincuenta y cuatro (1054) folios.
[36] Recibido el 20 de diciembre de 2022, registrado con Expediente n.° 948; el mismo que fue derivado a la Gerencia de Administración y Finanzas en la misma fecha para: *"Su atención"*, quien lo trasladó a la Subgerencia de Logística el 21 de diciembre de 2022 para: *"Su atención"*.
[37] Recibido el 16 de diciembre de 2022, registrado con Expediente n.° 6790 con mil cincuenta y seis (1056) folios; quien el mismo día mediante proveído lo trasladó a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, precisando: *"opinión presupuestal"*.
[38] Contó con el informe legal n.° 000990-2022-GAJ/MDM de 20 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 39)** emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MATAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

del 10% de fiel cumplimiento de contrato por el importe de S/225 940,79 soles a favor del Contratista; y en el artículo quinto dispuso reconocer el pago de reajuste por el monto S/88 855,52 soles.[39]

Por tanto, de lo descrito en los párrafos precedentes se evidencia que, durante la etapa de la liquidación técnica financiera de la obra, el Ing. Tito Ciro Trujillo Meza, jefe de Supervisión, el Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo[40], subgerente de Obras Públicas y Privadas, y el Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo[41], gerente de Desarrollo Urbano y Rural, tampoco se pronunciaron sobre el incumplimiento del Contratista Ejecutor respecto a la permanencia mínima de sesenta (60) días del Ing. Eudis Nieto Pocomucha como residente de Obra (integrante del plantel profesional clave) acreditado durante el perfeccionamiento del contrato, situación que se evidenció en el acta de suspensión de plazo debido a la renuncia del citado residente, el cual fue suscrito por los citados funcionarios; transgrediéndose lo estipulado en el numeral 1 de la cláusula décima tercera del Contrato de Obras n.º 003-2022-GFM/MDM de 7 de abril de 2022 **(apéndice n.° 7)**, y lo establecido en el numeral 190.2 del artículo 190 y el numeral 161.4 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[42], al no haberse deducido la penalidad de la liquidación final.

2. INSPECCIÓN FÍSICA DE LA OBRA PARA VERIFICAR LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL Y DE MAYORES METRADOS.

Con el objetivo de corroborar la ejecución de las partidas que conforman la Obra de conformidad a lo establecido en el Expediente Técnico Contractual, y de Mayores Metrados, el personal del OCI de la Entidad realizó inspecciones físicas a la Obra, los mismos que se desarrollaron en compañía de un representante de la Entidad, suscribiéndose el acta de inspección física s/n de 5 de enero de 2024 **(apéndice n.° 41),** y las actas de inspección física n.°s 22 y 23-2024-MDM/OCI de 17 de julio de 2024 **(apéndices n.°s 42 y 43)**; habiéndose identificado hechos observables, los mismos que se advierten en el informe técnico n.° 001-2024-CAPS/OCI/MDM de 29 de octubre de 2024 emitido por el especialista de la Comisión de Control **(apéndice n.° 44)**. A continuación, se detallan los citados hechos:

2.1. EJECUCIÓN DEFICIENTE DE ALGUNAS PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL, LAS MISMAS QUE TUVIERON CONFORMIDAD Y FUERON PAGADAS, PESE A QUE NO CUMPLÍAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Intervenciones realizadas por la Entidad en Obra, e inspección física de las partidas ejecutadas en mérito al Expediente Técnico Contractual

El expediente técnico contractual de Obra **(apéndice n.° 5)** consideró como objetivo general, lo siguiente: (…) *"MEJORAR LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD QUE PERJUDICA EL TRASLADO DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y PASAJEROS"* (…). (El subrayado es nuestro).

De la revisión efectuada al citado expediente técnico **(apéndice n.° 5)**, se evidenció que, contempló la ejecución del ítem "Afirmado con material seleccionado E=0.20m", el cual, a su vez se encuentra conformado por las siguientes partidas: 05.02 selección de material

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[39] Del monto por reajuste señalado, solo corresponde un saldo a favor del Contratista Ejecutor de S/87 935,52 al haber sido descontado la penalidad de S/920,00; dicho importe fue pagado a través de los comprobantes de pago n.°s 0031 y 0032 de 14 de enero de 2023 **(apéndice n.° 40)** correspondiente al pago por reajuste (S/84 418,52) y a la detracción del reajuste (S/3 517,00), respectivamente.

[40] Incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones: *"4. Coordinar y controlar la aplicación de normas técnicas administrativas, dispositivos legales, vigentes referidos al sistema.", "15. Velar por el fiel cumplimiento de la liquidación de las obras de acuerdo a la normatividad vigente.",* y *"33. Verificar que las obras por convenio y/o contrata, se desarrollen cumpliendo sus objetivos y con la documentación correcta.".*

[41] Incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones: *"15. (…), organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución (…) de obras públicas municipales.", "26. (…) y dictaminar sobre el cumplimiento de los contratos y la liquidación de (…) ejecución (…) de las obras públicas contratadas.",* y *"33. Verificar y ratificar (…) liquidación final del contrato de la obra.".*

[42] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018.

afirmado[43]; 05.03 carguío de material seleccionado[44]; 05.04 transporte de material seleccionado para afirmado[45]; y 05.05 extendido, riego[46] y compactado de material de afirmado e= 0.20m.

Al respecto, el OCI de la Entidad solicitó a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano información respecto a las intervenciones "mantenimientos u otros" que hayan realizado en la referida Obra al 15 de julio de 2024[47]; en atención a ello, el Gerente de Infraestructura Pública mediante informe n.º 037-2024-GIP/MDM de 30 de julio de 2024 **(apéndice n.° 45)**, informó que, la Subgerencia de Desarrollo Vial, en cumplimiento de sus funciones realizó dos (2) intervenciones, la primera fue realizada en la carretera principal (troncal) en los sectores del C.P. Boca Capirushari y C.N. Cañete, sectores que no[48] pertenecen al proyecto; asimismo, **la segunda intervención se realizó en las progresivas comprendidas entre el km 0+000 al km 7+750 perteneciente a la referida Obra**, en los sectores de la C.N Cañete - C.P. Materiato

[43] ***05.02 SELECCIÓN DE MATERIAL PARA AFIRMADO.***
DESCRIPCIÓN.
Este trabajo consiste en el zarandeo del material para la base y sub base de la cantera señalada en el plano, este zarandeo se realizará con equipo mecánico (cargador) y zaranda metálica de abertura 2" en donde de existir piedras mayores de 2" estas deberán ser eliminadas.

MÉTODO DE EJECUCIÓN
Esta labor se dará a cabo utilizando cargador frontal y zaranda metálica de abertura 2" para de esta manera obtener y seleccionar el material que dará lugar al afirmado. Estos materiales deben ser compatibles con las características requeridas y requiere aprobación previa del Supervisor.

[44] ***05.03 CARGUIO DE MATERIAL SELECCIONADO.***
DESCRIPCION.
Es la actividad de cargar el material preparado en la cantera mediante el empleo de cargador frontal de 125 - 155 HP, a los volquetes, para ser transportados al lugar donde se va a colocar.

MÉTODO DE EJECUCIÓN
Se utilizará un cargador frontal para el carguío del material a las unidades volquete para el traslado del material hacia la progresiva indicada posteriormente.
Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuara los siguientes controles principales:
Verificar el estado y funcionamiento de todo el equipo empleado por el Contratista.
Comprobar que los materiales cumplan con los requisitos de calidad.

[45] ***05.04 TRANSPORTE DE MATERIAL SELECCIONADO PARA AFIRMADO.***
DESCRIPCIÓN.
Carguío es la actividad de cargar el material preparado en la cantera mediante el empleo de cargador a los volquetes para su posterior traslado desde la cantera hasta los puntos de conformación del afirmado.

MÉTODO DE EJECUCIÓN.
El transporte desde la cantera hasta los puntos de conformación del afirmado, se realiza con el uso de volquetes cuya capacidad son de 15 m3, está en función de las condiciones del camino a rehabilitar. La distancia de transporte es la distancia media calculada en el expediente técnico, Las distancias y volúmenes será aprobada por el ingeniero Supervisor.

[46] ***05.05 EXTENDIDO, RIEGO Y COMPACTADO DE MATERIAL DE AFIRMADO E=0.20 M.***
DESCRIPCIÓN
Este ítem consistirá de una capa de fundación compuesta de grava o piedra fracturada, en forma natural o artificial, y finos, construida sobre una superficie debidamente preparada, y en conformidad con los alineamientos, rasantes y secciones transversales típicas indicadas en los planos.

MATERIALES
El material para la base, de grava o piedra triturada, consistirá de partículas duras y durables, o fragmentos de piedra o grava y un rellenador de arena u otro material partido en partículas finas. La porción de material retenido en el tamiz No. 4, será llamado agregado grueso y aquella porción que pasa por el Tamiz No. 4, será llamado agregado fino. El material de tamaño excesivo que se haya encontrado en depósitos de los cuales se obtiene el material para la capa de base de grava, será retirado por tamizado o será triturado, hasta obtener el tamaño requerido. No menos del 75% en peso de las partículas del agregado grueso triturado, retenido en la malla 3/8", deberán tener dos caras fracturadas o forma cúbica angulosa. Para cumplir con este requisito la grava será tamizada antes de ser utilizada.

El material que se utilizará para la conformación de la Base granular, deberá ajustarse a cualquiera de las bandas o husos granulométricos especificados. De acuerdo con este requerimiento el Contratista deberá seleccionar el tipo de graduación a utilizar, proponiéndola a la Supervisión para su aprobación.

Las canteras a usar serán las indicadas en el expediente técnico o las que ordene el Supervisor en Campo.

El material compuesto para la base debe estar libre de material vegetal o terrones. Presentará en lo posible una granulometría lisa, continua y bien graduada.

[47] Fecha en que la citada Gerencia recibió el requerimiento de información con el oficio n.° 195-2024-CG-OCI/MDM de 15 de julio de 2024, el cual era el reiterativo del oficio n.° 183-2024-CG-OCI/MDM de 4 de julio de 2024. **(apéndice n.° 46)**

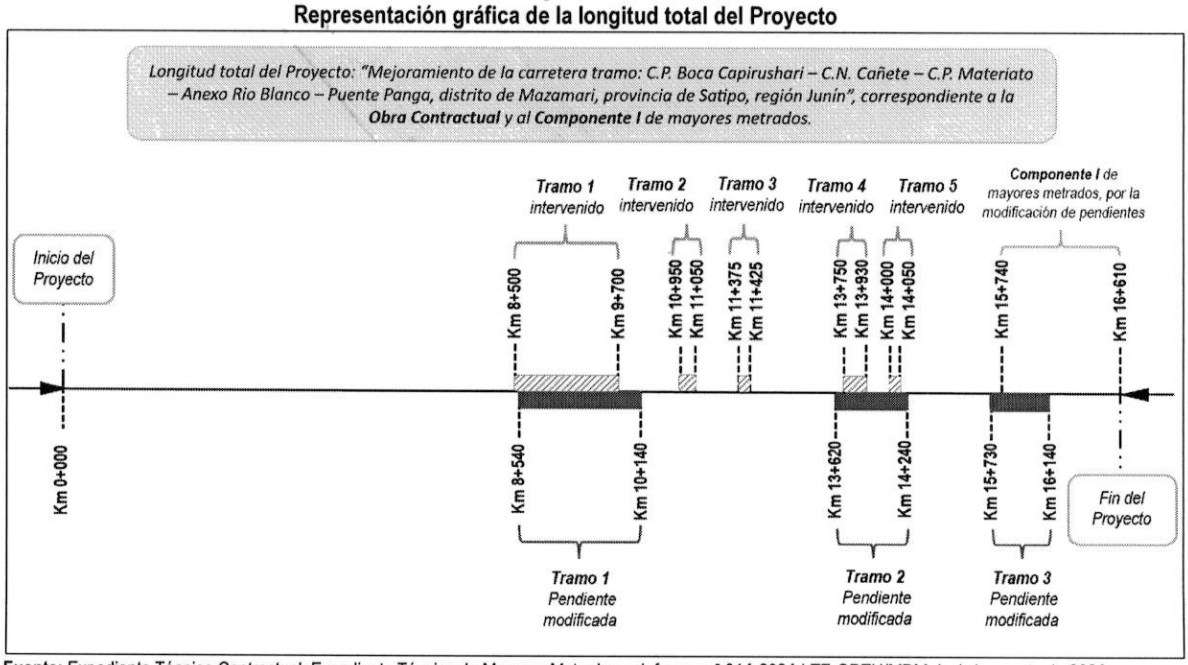
[48] Los trabajos realizados fueron de limpieza de cunetas y compactado de la plataforma de la carretera, iniciando los trabajos en el puente Boca Capirushari y teniendo como término 300 metros antes del inicio del tramo de la referida Obra.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

y el Anexo de Rio Blanco, habiéndose utilizado una motoniveladora para la limpieza de cunetas, proceso que consiste en eliminar toda basura o material que obstaculice el libre flujo del agua, evitando estancamientos perjudiciales para la vía, tal como indica el Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial[49], trabajos que fueron realizados el 23 de mayo de 2024 en mérito a la solicitud realizada por el Agente Municipal de la C.N. Cañete; por tanto, **esta segunda intervención no afectó la plataforma del afirmado, el cual es materia de análisis, por ello dicha intervención no se tomará en cuenta en los estudios que se realizaran a la plataforma del afirmado.**

De igual forma, con informe n.° 014-2024-LTZ-GDTU/MDM[50] de 1 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 47)**, el Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano comunicó al OCI de la Entidad haber realizado cinco (5) intervenciones de "limpieza y rehabilitación" en diferentes tramos de la Obra, específicamente en el sector de Rio Blanco a consecuencia de derrumbes y deslizamientos de tierras, el cual fue realizado a través de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres –Defensa Civil; las progresivas intervenidas fueron las siguientes: km 8+500 al km 9+700, km 10+950 al 11+050, km 11+375 al km 11+425, km 13+750 al km 13+930, y del km 147+000 al km 14+050, todas ellas se efectuaron en la carretera correspondiente a la trazo contractual y al componente I de Mayores Metrados de la Obra; situación que se muestra en la representación gráfica siguiente:

Imagen n.° 2
Representación gráfica de la longitud total del Proyecto



Fuente: Expediente Técnico Contractual, Expediente Técnico de Mayores Metrados, e informe n.° 014-2024-LTZ-GDTU/MDM de 1 de agosto de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Cabe indicar que, la Comisión de Control requirió información actualizada a la Gerencia de Infraestructura Pública[51] y a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano[52], quienes con informe n.° 0240-2024-GIP/MDM de 8 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 49)** y oficio n.° 001-2024-GDTU/MDM de 30 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 50)**, informaron que no se

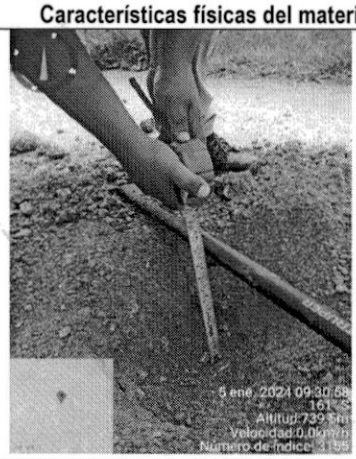
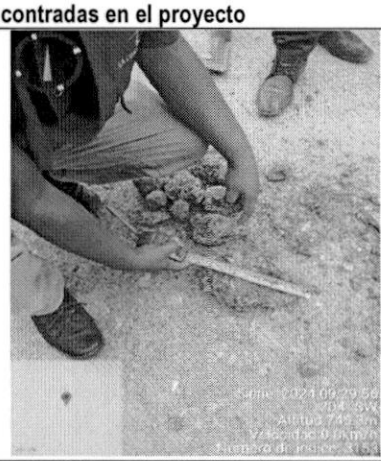
MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[49] Aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014 e incorporación de parte IV en la Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC de 25 de febrero de 2016.
[50] En atención al requerimiento de información solicitado por el OCI de la Entidad a través del oficio n.° 212-2024-CG-OCI/MDM de 31 de julio de 2024. **(apéndice n.° 48)**
[51] Oficio n.° 033-2024-OCI/MDM-SCE002 de 25 de octubre de 2024. **(apéndice n.° 49)**
[52] Oficio n.° 034-2024-OCI/MDM-SCE002 de 25 de octubre de 2024. **(apéndice n.° 50)**

realizó ninguna intervención en el tramo de la carretera de la citada Obra, desde el mes de julio hasta la fecha de su respuesta.

Al respecto, en las inspecciones[53] físicas realizadas a la Obra, con el objetivo de verificar la ejecución de las metas físicas establecidas en el Expediente Técnico Contractual **(apéndice n.° 5)**, se realizó excavaciones a la plataforma del afirmado a una profundidad de 0.20m (espesor del afirmado según especificaciones técnicas del referido expediente técnico) en las progresivas que no fueron intervenidas por la Entidad y en los tramos pertenecientes al contrato original de Obra **(apéndice n.° 7)**, con la finalidad de constatar las características físicas del material granular[54] colocado por el Contratista Ejecutor; sin embargo, de ello se advierte que el material que compone el afirmado contiene piedras mayores de 2" de tamaño, transgrediendo lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico Contractual, ya que esta requería la selección de material para el afirmado con una zaranda metálica de abertura de 2", y de existir piedras mayores a 2" estas debieron ser eliminadas; es así que, durante el carguío, traslado y colocación del material de afirmado fue de piedras mayores a 2"; lo descrito se puede apreciar en las siguientes imágenes:

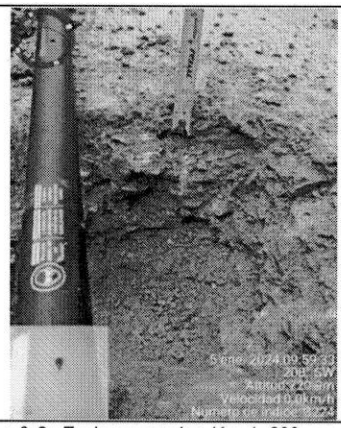
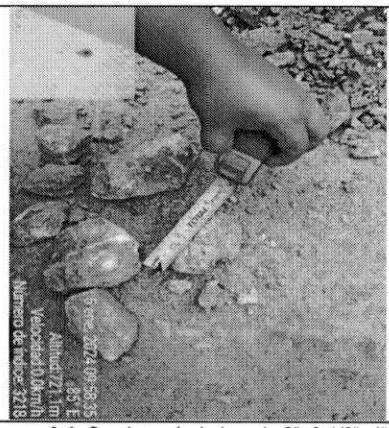
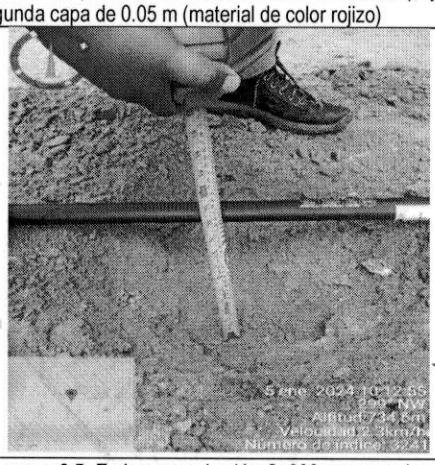
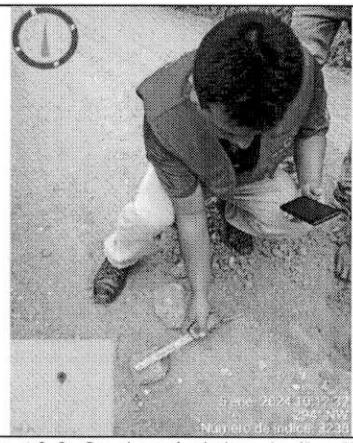
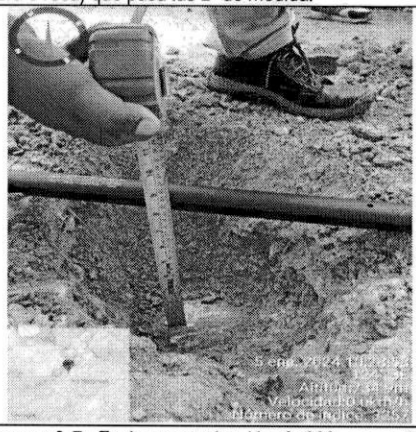
Galería de Imágenes n.° 1
Características físicas del material granular encontradas en el proyecto

	
Imagen n.° 1: En la progresiva Km 0+020, se realizó la excavación a una profundidad de 0.20 m, constatando material granular (piedra) que pasa las 2" de medida.	**Imagen n.° 2:** La excavación fue realizada en el eje de la carretera, de donde se extrajo piedras de 3", 4", y hasta 9" de largo.

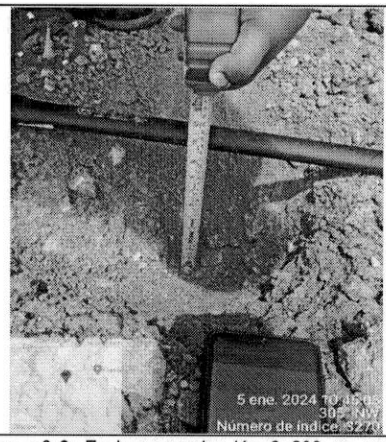
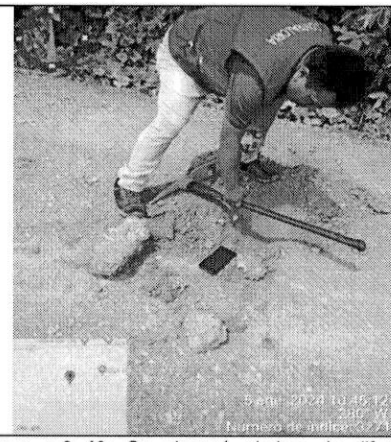
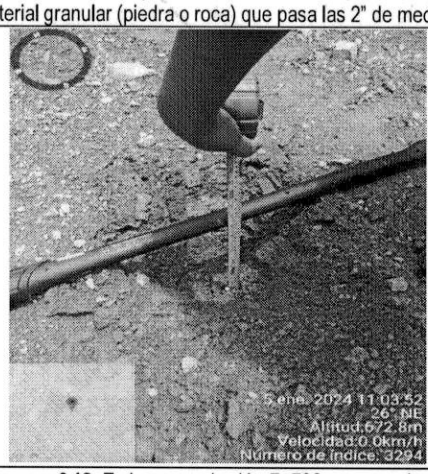
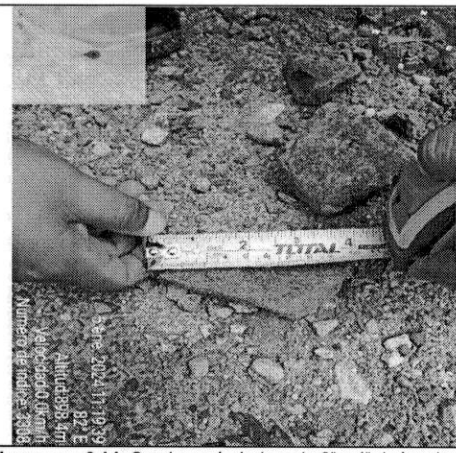
MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARCAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[53] Como resultado de dichas visitas in situ, se suscribió el acta de inspección física s/n de 5 enero de 2024 **(apéndice n.° 41)** y el acta de inspección física n.° 22-2024-MDM/OCI de 17 de julio de 2024 **(apéndice n.° 42)**.

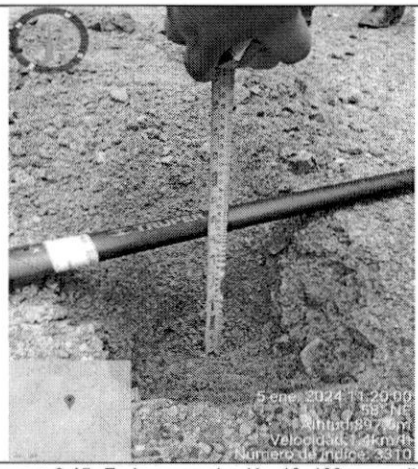
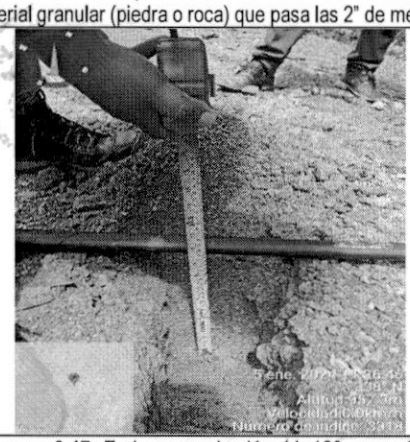
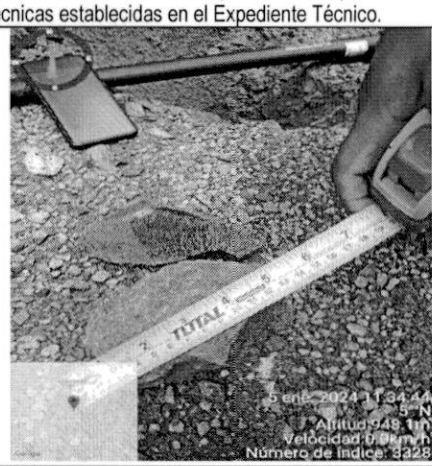
[54] El subnumeral 3.4 Afirmado, del capítulo III Componentes de la Infraestructura del Camino, del Manual de Carreteras de Suelos Geología, Geotécnia y Pavimentos sección suelos y pavimentos aprobado con Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, indica lo siguiente: (...) *El Afirmado consiste en una capa compactada de material granular natural o procesada, con gradación específica que soporta directamente las cargas y esfuerzos del tránsito. Debe poseer la cantidad apropiada de material fino cohesivo que permita mantener aglutinadas las partículas. Funciona como superficie de rodadura en caminos y carreteras no pavimentadas.* (...).

	
Imagen n.° 3: En la progresiva Km 1+200, se realizó la excavación donde se visualizó dos estrados, la primera es de 0.15 m (material de color amarillo o mostaza), y la segunda capa de 0.05 m (material de color rojizo)	**Imagen n.° 4:** Se observó piedras de 3", 3 1/2", 4" y 5", los cuales exceden las 2", dicho material no cumple con lo establecido en el Expediente Técnico.
	
Imagen n.° 5: En la progresiva Km 2+800, se excavó a una profundidad de 0.20 m, constatando material granular (piedra o roca) que pasa las 2" de medida.	**Imagen n.° 6:** Se observó piedras de 4" y 9", dicho material no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico.
	
Imagen n.° 7: En la progresiva Km 3+980, se realizó la excavación a una profundidad de 0.20 m, constatando material granular (piedra o roca) que pasa las 2" de medida.	**Imagen n.° 8:** Se observó piedras de 4" y 6 1/2" de longitud.

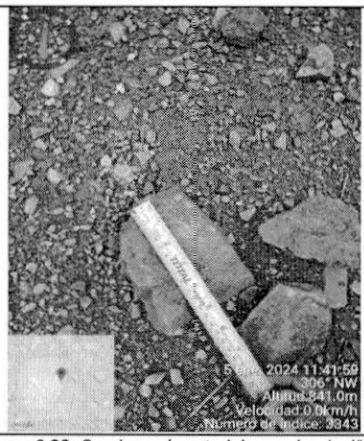
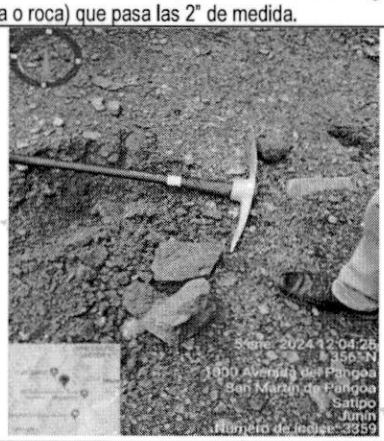
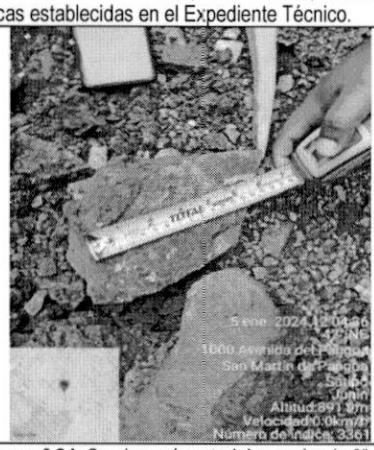
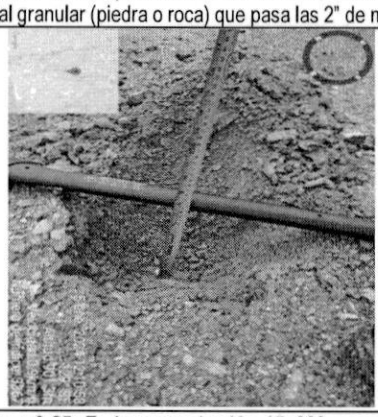
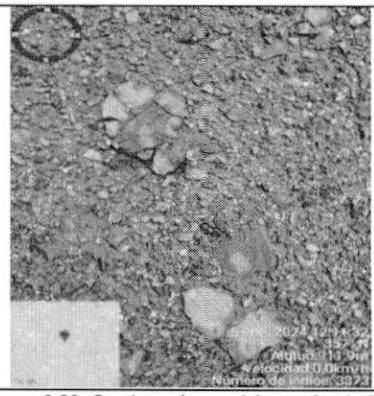
MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MAYAMAHI

	
Imagen n.° 9: En la progresiva Km 6+280, se realizó la excavación a una profundidad de 0.20 m, constatando material granular (piedra o roca) que pasa las 2" de medida.	**Imagen n.° 10:** Se observó piedras de diferentes tamaños entre 4" y 10", dicho material no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico.
	
Imagen n.° 11: En la progresiva Km 7+100, se realizó la excavación a una profundidad de 0.20 m, constatando material granular (piedra o roca) que pasa las 2" de medida.	**Imagen n.° 12:** Coordenadas de la referida excavación.
	
Imagen n.° 13: En la progresiva Km 7+700, se excavó a una profundidad de 0.20 m, constatando material granular (piedra o roca) que pasa las 2" de medida.	**Imagen n.° 14:** Se observó piedras de 3" y 4" de longitud.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

	
Imagen n.° 15: En la progresiva Km 10+100, se realizó la excavación a una profundidad de 0.20 m, constatando material granular (piedra o roca) que pasa las 2" de medida.	**Imagen n.° 16:** Ubicación de la referida excavación.
	
Imagen n.° 17: En la progresiva Km 11+120, se realizó la excavación a una profundidad de 0.20 m, constatando material granular (piedra o roca) que pasa las 2" de medida.	**Imagen n.° 18:** Se observó material granular de 3 1/2", 3" y 4", dicho material no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico.
	
Imagen n.° 19: En la progresiva Km 12+050, se realizó la excavación a una profundidad de 0.20 m, constatando material granular (piedra o roca) que pasa las 2" de medida.	**Imagen n.° 20:** Se observó material granular de 4" y 5" de longitud.

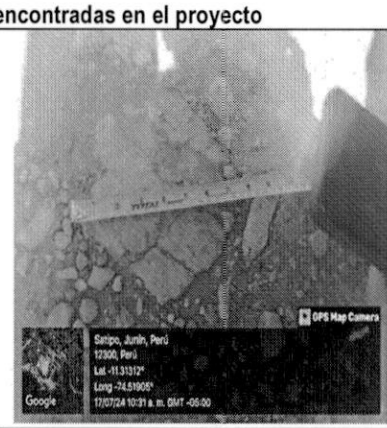
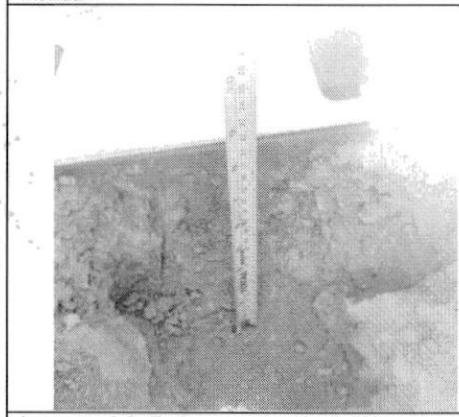
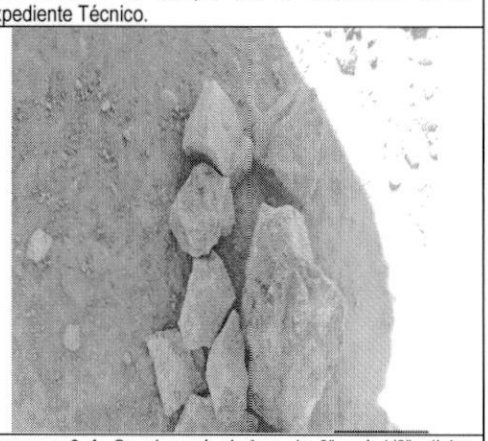
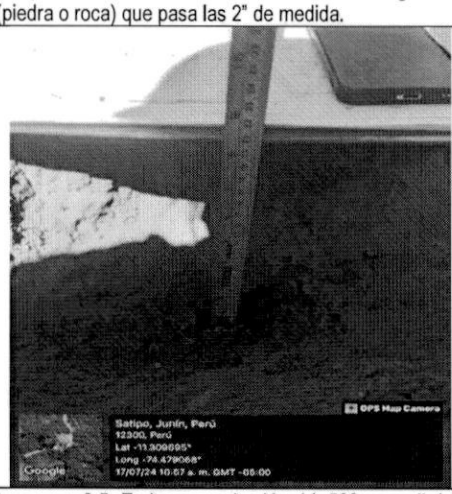
MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MAZAMARI

	
Imagen n.° 21: En la progresiva Km 13+000, se excavó a una profundidad de 0.20 m, constatando material granular (piedra o roca) que pasa las 2" de medida.	**Imagen n.° 22:** Se observó material granular de 4", 5 1/2" y 6", dicho material no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico.
	
Imagen n.° 23: En la progresiva Km 13+950, se realizó la excavación a una profundidad de 0.20 m, constatando material granular (piedra o roca) que pasa las 2" de medida.	**Imagen n.° 24:** Se observó material granular de 3", 4", 5", 6" y 7" de longitud.
	
Imagen n.° 25: En la progresiva Km 15+000 se excavó a una profundidad de 0.20 m, constatando material granular (piedra o roca) que pasa las 2" de medida.	**Imagen n.° 26:** Se observó material granular de 3" y 4", dicho material no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico.

Fuente: Acta de inspección física s/n de 5 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAZAMEN

Galería de Imágenes n.° 2
Características físicas del material granular encontradas en el proyecto

<table>
<tr><td></td><td>
</td></tr>
<tr><td>Imagen n.° 1: En la progresiva Km 4+200 se realizó la excavación a una profundidad de 0.20 m, constatando material granular (piedra o roca) que pasa las 2" de medida.</td><td>Imagen n.° 2: Se observó piedra de 8" en la superficie de rodadura, a los alrededores de la progresiva Km 4+200, dicho material no cumple con lo establecido en el Expediente Técnico.</td></tr>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Imagen n.° 3: En la progresiva Km 5+500 se excavó a una profundidad de 0.20 m, constatando material granular (piedra o roca) que pasa las 2" de medida.</td><td>Imagen n.° 4: Se observó piedras de 3" y 4 1/2", dicho material no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico.</td></tr>
<tr><td>
</td><td>
</td></tr>
<tr><td>Imagen n.° 5: En la progresiva Km 14+500 se realizó la excavación a una profundidad de 0.20 m, constatando material granular (piedra o roca) que pasa las 2" de medida.</td><td>Imagen n.° 6: Se observó piedras de 3", los cuales exceden las 2", dicho material no cumple con lo establecido en el Expediente Técnico.</td></tr>
</table>

Fuente: Acta de inspección física n.° 22-2024-MDM/OCI de 17 de julio de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL RAZAMARI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De las tomas fotográficas de las inspecciones físicas realizadas a la Obra, se observa que, el material granular "piedra" colocado en la capa del afirmado en los tramos no intervenidos por la Entidad y pertenecientes al contrato original son mayores a 2", lo que evidencia la no ejecución del "zarandeo" del material de las canteras, por ende, no se cuenta con la granulometría requerida, y consecuentemente se tiene un afirmado pobre[55], toda vez que no está cumpliendo con la cantidad y combinación adecuada entre piedra, arena y finos, transgrediéndose lo establecido en el Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen[56]; el material colocado en las progresivas de la Obra de acuerdo a lo evidenciado en las inspecciones in situ realizadas, se resumen seguidamente:

Cuadro n.° 5
Resumen de las características físicas del material granular encontradas en el proyecto

Excavación N°	Fecha de Visita	Progresiva (Km)	Coordenadas UTM		Ubicación de la Excavación	Material Granular "Piedra"		
			X	Y		Tamaño	Unidad	Cumple con EE.TT.
1	5/01/24	0+020	553163	8749000	Eje	3", 4" y 9"	Pulgadas	No cumple
2	5/01/24	1+200	553922	8748778	Eje	3", 3 1/2", 4" y 5"	Pulgadas	No cumple
3	5/01/24	2+800	554854	8748537	Eje	4" y 9"	Pulgadas	No cumple
4	5/01/24	3+980	555769	8748528	Eje	4" y 6 1/2"	Pulgadas	No cumple
5	17/07/24	4+200	555969	8748668	Eje	8"	Pulgadas	No cumple
6	17/07/24	5+500	556676	8749357	Eje	3" y 4 1/2"	Pulgadas	No cumple
7	5/01/24	6+280	556864	8749869	Eje	4" y 10"	Pulgadas	No cumple
8	5/01/24	7+100	556707	8750608	Eje	5"	Pulgadas	No cumple
9	5/01/24	7+700	556553	8751119	Eje	3" y 4"	Pulgadas	No cumple
Del Km 8+500 al Km 9+700 no se realizó ninguna excavación, ya que fue intervenido por la Entidad.								
10	17/07/24	10+100	556636	8752314	Eje	3 1/2" y 5"	Pulgadas	No cumple
Del Km 10+950 al Km 11+050 no se realizó ninguna excavación, ya que fue intervenido por la Entidad.								
11	5/01/24	11+120	557268	8751802	Eje	3", 3 1/2" y 4"	Pulgadas	No cumple
Del Km 11+375 al Km 11+425 no se realizó ninguna excavación, ya que fue intervenido por la Entidad.								
12	5/01/24	12+050	557693	8752098	Eje	4" y 5"	Pulgadas	No cumple
13	5/01/24	13+000	557636	8752718	Eje	4", 5 1/2" y 6"	Pulgadas	No cumple
Del Km 13+375 al Km 13+930 no se realizó ninguna excavación, ya que fue intervenido por la Entidad.								
14	17/07/24	13+950	558124	8752447	Eje	3", 4", 5", 6" y 7"	Pulgadas	No cumple
Del Km 14+000 al Km 14+050 no se realizó ninguna excavación, ya que fue intervenido por la Entidad.								
15	17/07/24	14+500	556583	8751299	Eje	3"	Pulgadas	No cumple
16	5/01/24	15+000	558161	8753108	Eje	3" y 4"	Pulgadas	No cumple

Fuente: Acta de visita de inspección física s/n y n.° 22-2024-MDM/OCI de 5 de enero y 17 de julio de 2024, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Asimismo, es menester señalar que, la no selección del material para el afirmado, ocasionó la segregación del material durante el proceso de colocación y compactación del mismo, afectando la adherencia entre las piedras, arenas y finos, debido a que, las piedras que

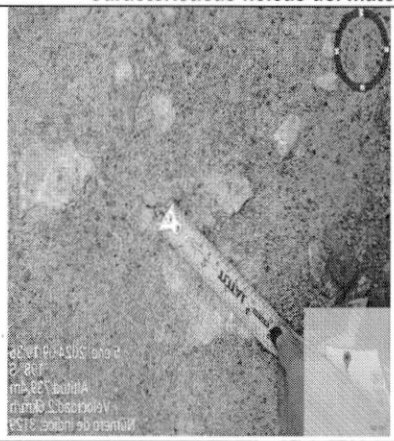
[55] El Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen, señala en el sub numeral 5.5.1 Capa de Afirmado del numeral 5.5 Materiales y partidas especificadas de la capa granular de rodadura, del capítulo 5 Geología, Suelos y capas de revestimiento granular, lo siguiente: *"(...) El Afirmado es una mezcla de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla. Si no existe una buena combinación de estos tres tamaños, el afirmado será pobre (...)".*

[56] Aprobado por la Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUAZAMARCA

superan las 2" de tamaño tienden a juntarse hasta conseguir aislarse, en lugar de mezclarse adecuadamente con el resto del material, provocando la inconsistencia del material y así como dificultad en su compactación; es así que en algunas zonas superficiales se llegan a conformar cantidades inusuales de partículas gruesas, el cual presentan una condición suelta e inestable, mientras que otras zonas presentan exceso de finos que provocan ahuellamientos[57] durante el periodo de lluvias, situación que afecta en la durabilidad de la capa granular del afirmado, conllevando la perdida de arena y finos, repercutiendo en la vida útil de proyecto, tal como se muestra en las imágenes:

Galería de Imágenes n.° 3
Características físicas del material granular encontradas en el proyecto

<table>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Imagen n.° 1: Se observa desgaste de la rasante, a su vez, se aprecia piedra de 5" de medida, que pertenece a la carpeta de afirmado, dicho material no cumple con lo establecido en el Expediente Técnico.</td><td>Imagen n.° 2: Desmoronamiento de la carpeta de afirmado y presencia de maleza (vegetación) en cuneta.</td></tr>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Imagen n.° 3: Presencia de baches</td><td>Imagen n.° 4: Presencia de baches</td></tr>
</table>

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[57] Ahuellamiento: es una depresión longitudinal a lo largo de las huellas de canalización del tránsito, pueden subdividirse en: a) Ahuellamiento de pequeño radio de influencia, cuya causa principal se debe a un espesor insuficiente para el tránsito; b) Ahuellamiento de gran radio de influencia, cuya causa principal se debe a la falta de estabilidad del suelo de fundación. Según el Manual de Carreteras Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos Sección Suelos y Pavimentos aprobado con Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 del 09 de abril del 2014.

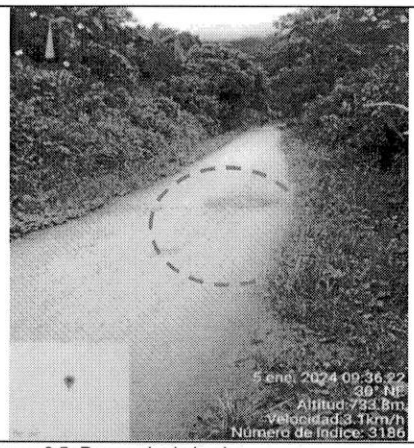


Imagen n.° 5: Presencia de bache

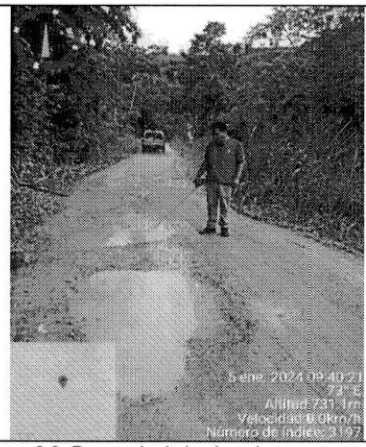


Imagen n.° 6: Presencia de baches, huecos.

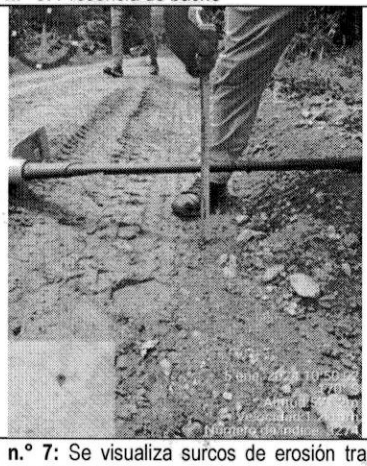


Imagen n.° 7: Se visualiza surcos de erosión transversal (hueco o hendidura provocada por la lluvia).

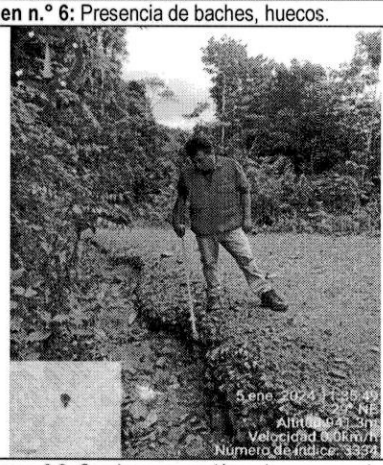


Imagen n.° 8: Se observa erosión y desmoronamiento en la cuneta y afirmado.

Fuente: Acta de inspección física s/n de 5 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Por otro lado, de la revisión al apartado "Estudio de Cantera", adjunto en el informe n.º 012-2022/CLF-R.O. de 29 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 31)**, elaborado por el Ing. Francisco Ccama Larico, residente de Obra, relacionada a la liquidación técnica y financiera de la obra, se identificó los ensayos de control de calidad realizados en las canteras por el Contratista Ejecutor, los mismos que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 6
Resumen de ensayos presentados en el Informe de Liquidación de la Obra

Nº	Cantidad	Ensayo	Cantera (km)	Fecha de Muestreo	Folio
1	8.00	Ensayo de Densidad de Campo	06+140	16/09/2022	394-395
2	3.00		04+420	16/09/2022	396
3	3.00		06+140	16/09/2022	397
4	11.00		11+360	16/09/2022	398-399
5	10.00		13+280	16/09/2022	400-401
6	1.00	Análisis Granulométrico por Tamizado ASTM D-422	06+140	24/07/2022	406
7	4.00	Determinación del Método ASTM D 1557 Proctor Modificado		24/07/2022	407-408
8	1.00	Relación de soporte de California CBR		24/07/2022	409-411
9	1.00	Límites de Consistencia		24/07/2022	412
10	1.00	Ensayo de Abrasión		24/07/2022	413
11	1.00	Análisis Granulométrico por Tamizado ASTM D-422	11+360	24/07/2022	414

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUAZAMARI

Nº	Cantidad	Ensayo	Cantera (km)	Fecha de Muestreo	Folio
12	4.00	Determinación del Método ASTM D 1557 Proctor Modificado		24/07/2022	415-416
13	1.00	Relación de soporte de California CBR		24/07/2022	417-419
14	1.00	Límites de Consistencia		24/07/2022	420
15	1.00	Ensayo de Abrasión		24/07/2022	421
16	1.00	Análisis Granulométrico por Tamizado ASTM D-422	13+280	25/07/2022	422
17	4.00	Determinación del Método ASTM D 1557 Proctor Modificado		25/07/2022	423-424
18	1.00	Relación de soporte de California CBR		25/07/2022	425-427
19	1.00	Límites de Consistencia		24/07/2022	428
20	1.00	Ensayo de Abrasión		24/07/2022	429
21	1.00	Análisis Granulométrico por Tamizado ASTM D-422	04+420	13/09/2022	430
22	4.00	Determinación del Método ASTM D 1557 Proctor Modificado		13/09/2022	431
23	1.00	Relación de soporte de California CBR		13/09/2022	432-434
24	1.00	Límites de Consistencia		13/09/2022	435
25	1.00	Ensayo de Abrasión		13/09/2022	436

Fuente: Informe n.º 012-2022/CLF-R.O. de 29 de noviembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Al respecto, es de señalar que, teniendo en consideración los certificados de control de calidad[58] **(apéndice n.° 31)** presentados por el Contratista Ejecutor, para acreditar los metrados ejecutados para la conformación del afirmado en una longitud total de 17,086 km (15,740 km de Obra Contractual y 1,346 km de Mayores Metrados), se tiene que el número de ensayos adjuntos, no es la cantidad mínima que exige la tabla 301-02 Ensayos y Frecuencias, del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013[59], en virtud a la subsección 301.10 Aceptación de los trabajos, de la sección 301 Afirmados, toda vez que, metraron y valorizaron 63 355,23 m² (58 367.66 m² + 4 987,57 m²), haciendo un total de 12 671,05[60] m³ correspondiente a la partida "Extendido, riego y compactado de material de afirmado E=0.20M"; las observaciones detectadas se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Evaluación de frecuencia de ensayos del material para el afirmado de la Obra

Nº	Metrado	Ensayos	Frecuencia de Ensayos	Lugar de Muestreo	Cantidad mínima de Ensayos	Ensayos realizados	Observación
1	12 671,05 m³ con un espesor de e=0.20, da un área valorizada de 63 355,23 m².	Granulometría	1 cada 750 m³	Cantera	17.00	4.00	No Cumple
		Límites de Consistencia	1 cada 750 m³	Cantera	17.00	4.00	No Cumple
		Abrasión los Ángeles	1 cada 2000 m³	Cantera	6.00	4.00	No Cumple
		CBR	1 cada 2000 m³	Cantera	6.00	4.00	No Cumple
		Densidad – Humedad	1 cada 750 m³	Pista	17.00	16.00	No Cumple
		Compactación	1 cada 250 m³	Pista	51.00	35.00	No Cumple

Fuente: Informe n.º 012-2022/CLF-R.O. de 29 de noviembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[58] El Glosario de Términos de uso frecuente en proyectos de Infraestructura Vial, aprobado con Resolución Directoral n.º 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018, señala entre otras la definición de CERTIFICADO DE CONTROL DE CALIDAD: Documento que permite conocer los resultados de ensayos de laboratorio o de campo, durante el proceso constructivo de una carretera.
[59] Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.
[60] Área x espesor = (63 355,23 m² x 0,20 m) = 12 671,05 m³.

Del cuadro precedente, se advierte que el Contratista Ejecutor no realizó la cantidad mínima de ensayos que garanticen, la calidad del material granular y el cumplimiento de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la referida Obra; sin embargo, contrariamente a ello, el Ing. Tito Ciro Trujillo Meza, jefe de supervisión, otorgó las conformidades a las valorizaciones n.ºs 4 y 5, transgrediendo lo establecido en el literal b. Calidad de los materiales del numeral 301.10 Aceptación de los trabajos, de la subsección 301.02 Materiales, de la Sección 301 Afirmados, del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013[61], que señala: *"(...) Durante la etapa de producción, el Supervisor examinará las descargas a los acopios y ordenará el retiro de los materiales que presenten restos de tierra vegetal, materia orgánica o tamaños superiores al máximo especificado. (...)".*

Ante lo descrito en los párrafos precedentes, la Comisión de Control solicitó a la Entidad la contratación del servicio de ensayo de análisis granulométrico y medición del espesor del afirmado con la finalidad de verificar el cumplimiento de los trabajos estipulados en el Expediente Técnico Contractual y de Mayores Metrados.

Luego, con el propósito de corroborar el tamaño máximo de las gravas (piedras) del material granular colocado en el afirmado, la Comisión de Control, acompañado del representante del Contratista Ejecutor, y del representante de la Entidad, se constituyó al lugar de Obra, donde suscribieron el Acta[62] de inspección física n.º 30-2024-MDM/OCI de 11 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 51);** es así que, con carta n.º 050-2024/GTCQ/JAHC de 22 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 52)** remitieron el informe del referido servicio, en el que comunicó que de las cincuenta y cuatro (54) muestras extraídas correspondientes al trazo de la obra contractual, **ninguna cumple con lo establecido en las especificaciones técnicas del citado expediente técnico**, dado que la plataforma del afirmado se encontró compuesto con gravas superiores a dos pulgadas (2"), hecho que se puede observar en las imágenes y cuadros siguientes:

Galería de Imágenes n.° 4
Extracción de la muestra para el análisis granulométrico y medición del espesor del afirmado



Imagen n.º 1: Extracción de las muestras en la progresiva km 0+000 correspondiente a la obra contractual.

[61] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

[62] La Sra. Rosmery Alicia Orihuela Hurtado, representante común del Contratista Ejecutor, mediante correo electrónico de 17 de octubre, acreditó que el Ing. Vidal Darío Quispe Contreras trabaja en la empresa Kewi Ingeniería y Construcción SAC. y que fue a la toma de muestras los dias 9 al 11 de octubre en representación de su empresa. **(apéndice n.° 41);** sin embargo, no se apersonó para la firma de la citada acta, pese a las llamadas y mensajes realizado por la comisión.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

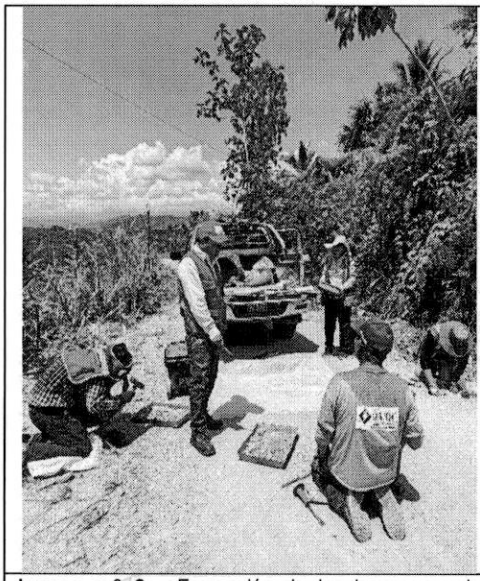


Imagen n.° 2: Excavación de los hoyos para la extracción de las muestras ubicada en la progresiva km: 3+750.

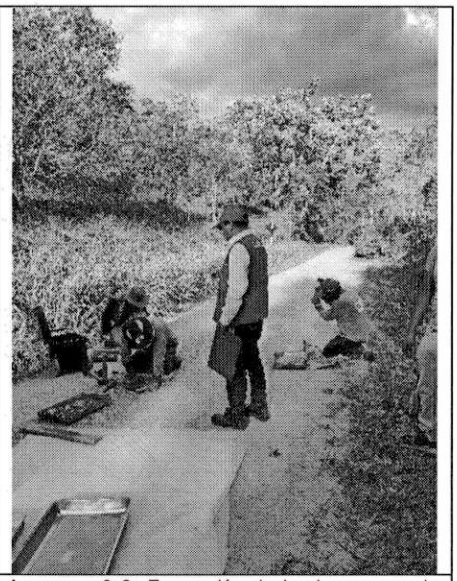


Imagen n.° 3: Excavación de los hoyos para la extracción de las muestras ubicada en la progresiva km: 0+750.

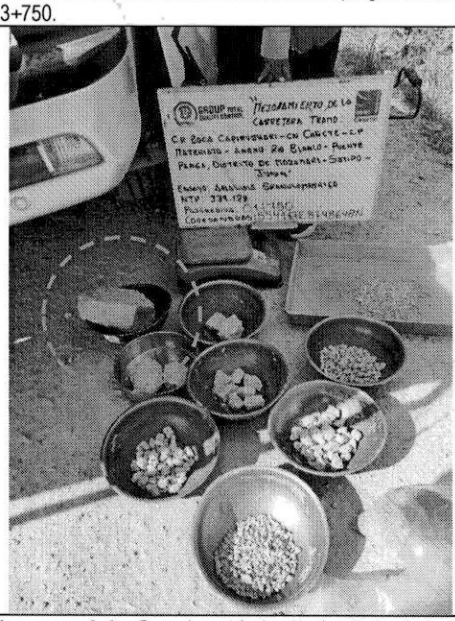


Imagen n.° 4: Granulometría in situ (preliminar) de la progresiva km: 1+750, en el cual se puede observar la existencia de piedra mayor a 3", ya que fue retenida en el tamiz de 3".

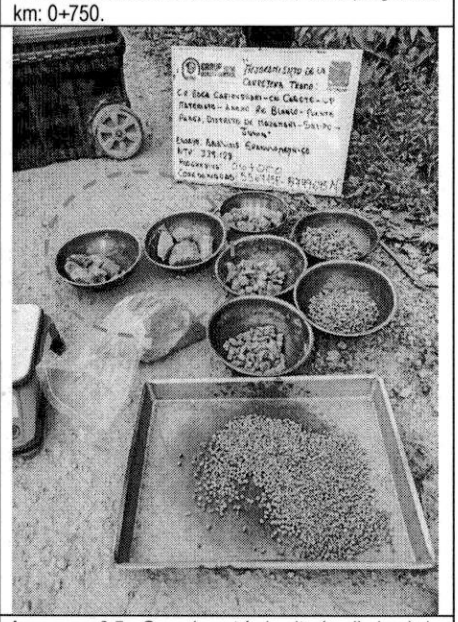


Imagen n.° 5: Granulometría in situ (preliminar) de la progresiva km: 6+000, en el cual se puede observar la existencia de piedra mayor a 2", ya que fue retenida en el tamiz de 2".

Fuente: Acta de visita de inspección física a obra del 9 al 11 de octubre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 8
Resumen de los resultados del ensayo granulométrico del material granular del Tramo de la Obra Contractual

Hoyo	Progresiva (Km)	Coordenadas (UTM)		Porcentaje (%)			Porcentaje retenido en el Tamiz (%)			Según Expediente Técnico Contractual [63]	Según Tabla 301-01 [64]	Según Granulometría [65]
		Este	Norte	Grava	Arena	Finos	N° 2"	N° 2 1/2"	N° 3"			
OBRA CONTRACTUAL												
M-1	0+000	553154	8749014	75.04	24.79	0.17	0	0	31.83	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-2	0+250	553322	8749132	76.66	23.19	0.16	12.46	0	0	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-3	0+500	553379	8749062	70.95	29.05	0	0	9.29	0	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-4	0+750	553483	8748918	74.31	25.37	0.33	4.72	0	0	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-5	1+000	553738	8748878	82.52	17.34	0.14	0	5.69	39.81	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-6	1+250	553964	8748803	79.67	20.16	0.16	13.17	4.88	0	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-7	1+500	554174	8748926	85.63	14.22	0.15	6.42	21.71	19.11	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-8	1+750	554117	8748698	89.38	10.59	0.03	0	11.64	50.13	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-9	2+000	554306	8748624	81.82	18.15	0.03	17.55	0	0	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-10	2+250	554499	8748557	81.48	18.37	0.15	8.95	0	33.97	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-11	2+500	554668	8748464	85.04	14.93	0.03	7.12	5.83	32.88	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-12	2+750	554793	8748578	72.28	27.53	0.19	3.24	7.04	19.16	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-13	3+000	554963	8748433	73.21	26.73	0.06	3.39	0	9.72	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-14	3+250	555162	8748510	70.41	29.14	0.45	0	0	13.52	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-15	3+500	555359	8748466	71.11	28.79	0.1	10.1	0	8.85	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-16	3+750	555591	8748499	63.55	36.41	0.05	3.98	0	0	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-17	4+000	555765	8748537	87.44	12.56	0	2.65	5.42	30.96	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-18	4+250	555981	8748716	72.27	27.68	0.05	9.36	9.7	0	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-19	4+500	556083	8748890	84.76	15.19	0.05	8.04	0	17.96	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-20	4+750	556170	8749053	73.96	25.99	0.06	5.36	0	14.62	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-21	5+000	556405	8749075	79.1	20.85	0.05	10.45	4.26	18.67	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-22	5+250	556681	8749116	68.84	31.16	0	0	0	15.4	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-23	5+500	556686	8749344	72.67	26.69	0.64	24.36	0	0	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-24	5+750	556735	8749561	77.08	22.91	0.02	0	0	32.11	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-25	6+000	556715	8749695	70.21	29.79	0	16.16	0	0	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-26	6+250	556859	8749838	73.88	26.1	0.02	12.34	10.33	12.65	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[63] Especificaciones Técnicas descritas en el Expediente Técnico de la Obra Contractual, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 382-2021-A/MDM de 1 de diciembre de 2021.
[64] De la Sección 301 Afirmados del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013.
[65] Del subnumeral 5.5.1. Capa de Afirmado del numeral 5.5. Materiales y partidas específicas de la capa granular de rodadura, del Manual para el Diseño de Carreteras No Pavimentadas de bajo volumen de Tránsito, aprobado con resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008.

Hoyo	Progresiva (Km)	Coordenadas (UTM)		Porcentaje (%)			Porcentaje retenido en el Tamiz (%)			Según Expediente Técnico Contractual [63]	Según Tabla 301-01 [64]	Según Granulometría [65]
		Este	Norte	Grava	Arena	Finos	Nº 2"	Nº 2 1/2"	Nº 3"			
OBRA CONTRACTUAL												
M-27	6+500	556814	8750044	73.45	26.48	0.07	2.6	14.43	0	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-28	6+750	556874	8750271	61.84	38.05	0.11	0	0	16.29	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-29	7+000	556755	8750509	64.57	35.34	0.1	4.06	7.72	0	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-30	7+250	556676	8750728	62.85	37.11	0.04	10.73	6.48	0	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-31	7+500	556622	8750958	67.46	32.47	0.07	6.03	0	20.41	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-32	7+750	556509	8751115	64.28	35.6	0.12	18.88	0	0	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-33	8+000	556583	8751309	50.09	49.73	0.18	0	10	0	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-34	8+250	556643	8751551	62.2	37.7	0.1	0	5.79	0	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-35	9+750	556551	8752214	67.67	32.28	0.05	5.06	13.07	0	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-36	10+000	556635	8752291	63.69	36.24	0.07	2.86	14.14	0	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-37	10+250	556653	8752104	68.93	31.03	0.04	0	0	18.75	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-38	10+500	556813	8752108	66.01	33.9	0.09	7.79	5.73	0	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-39	10+750	557015	8752072	58.41	41.59	0	2.92	0	0	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-40	11+500	557488	8751815	57.3	42.66	0.04	2.63	0	0	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-41	11+750	557640	8751899	59.42	40.53	0.05	4.91	0	0	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-42	12+000	557609	8752116	53.63	46.23	0.15	4.6	0	0	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-43	12+250	557712	8752244	71.63	28.36	0.01	0	0	32.87	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-44	12+500	557633	8752456	66.49	33.47	0.03	6.38	6.86	0	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-45	12+750	557556	8752641	73.69	26.31	0	5.92	0	23.19	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-46	13+000	557583	8752758	71.4	28.6	0	6.14	0	9.35	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-47	13+250	557668	8752761	75.66	24.33	0.02	6.1	0	25.04	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-48	13+500	557819	8752806	71.84	28.16	0	15.34	0	0	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-49	14+250	558095	8752670	69.02	30.95	0.03	3.2	9.11	16.6	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-50	14+500	558012	8752845	66.82	33.15	0.04	5.44	0	20.76	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-51	14+750	558094	8753029	64.77	35.21	0.02	0	12.18	16.45	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-52	15+000	558105	8753136	80.8	19.18	0.02	0	7.12	46.33	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-53	15+250	558277	8753055	64.61	35.39	0	3.46	6.31	26.67	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-54	15+500	558413	8753039	54.87	45.13	0	5.9	0	16.04	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

Fuente: Informe de análisis granulométrico de la empresa Group Total Quality Control S.A.C., remitido con carta n.º 050-2024/GTCQ/JAHC de 22 de octubre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0032

Al respecto, las cincuenta y cuatro (54)[66] muestras extraídas de la calzada del tramo correspondiente a la Obra Contractual siendo las progresivas km 0+000 al km 17+540, no cumplen con las especificaciones técnicas de la partida "05.02 selección de material para afirmado", toda vez que, según las conclusiones del análisis granulométrico[67] realizado por la citada empresa, se corroboró la existencia de gravas (piedras) mayor a 2", ya que estas fueron retenidas en los tamices de 2", 2 1/2" y 3", teniendo en cuenta que el material a emplearse debió zarandearse eliminando las piedras mayores a dos pulgadas de tamaño (2"), de esta manera queda comprobado el incumplimiento del referido Expediente Técnico Contractual.

También, es de señalar que, el material granular (piedra) no cumple con lo estipulado en la tabla del subnumeral 5.5.1 Capa de Afirmado del numeral 5.5 Materiales y partidas específicas de la capa granular de rodadura, del Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito[68], toda vez que, según el cálculo estructural de la superficie de rodadura (afirmado), contenida en numeral III Ingeniería del proyecto del referido expediente técnico, fue desarrollado con un índice medio diario anual (IMDA) de 51 vehículos y Clase T2, por lo que el 100% de las piedras del material granular debieron pasar el tamiz de 2", tal como se puede observar en la siguiente imagen:

Cuadro n.° 9
Granulometría para cada tipo de afirmado

Porcentaje que pasa del Tamiz	Tráfico T0 y T1: Tipo 1 IMD<50 VEH.	Tráfico T2: Tipo 2 51 - 100 VEH.	Tráfico T3: Tipo 3 101 – 200 VEH.
50 mm (2")	100	100	
37.5 mm (1 ½")		95 – 100	100
25 mm (1")	50 – 80	75 – 95	90 – 100
19 mm (3/4")			65-100
12.5 mm (1/2")			
9.5 mm (3/8")		40 – 75	45 – 80
4.75 mm (N° 4)	20 – 50	30 – 60	30 – 65
2.36 mm (N° 8)			
2.00 mm (N° 10)		20 – 45	22 – 52
4.25 um (N° 40)		15 – 30	15 – 35
75 um (N° 200)	4 – 12	5 – 15	5 – 20
Índice de Plasticidad	4 – 9	4 - 9	4 - 9

Fuente: Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Aunado a ello, la Tabla 301-01 de la subsección 301.02 Materiales, de la Sección 301 Afirmados, del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, señala que los materiales para la construcción de afirmados deberán ajustarse a alguna de las franjas granulométricas, que se presenta en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAZAMAHI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[66] Cabe resaltar que la cantidad de muestras extraídas durante la inspección, para el tramo Contractual de la Obra, fueron mayores a la cantidad mínima señalada en el cuadro "Evaluación de frecuencia de ensayos del material para el afirmado de la Obra"; por lo que, las muestras y los datos de los ensayos son representativas para el presente análisis.
[67] La granulometría permite conocer la medida de los granos de los sedimentos, es por ello que, mediante el análisis granulométrico se puede obtener información importante como su origen: propiedades mecánicas y el cálculo de la abundancia de cada uno de los granos según su tamaño dentro de la escala granulométrica.
[68] Aprobado con Resolución Ministerial N.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008.

Cuadro n.º 10
Tabla 301.-01 Franjas Granulométricas para afirmado

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—	—	—	—	—
37,5 mm (1½")	100	—	—	—	—	—
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100	—	—	—	—
9,5 mm (⅜")	45-80	65-100	50-85	60-100	—	—
4,75 mm (N.º 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.º 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.º 40)	15-35	25-45	15-30	25.45	20-50	30-70
75 µm (N.º 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASTO M-147nforme de análisis
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro anterior, se observa que el tamaño máximo del material granular es de una pulgada y media (1 1/2"); no obstante, el Expediente Técnico Contractual consideró dos pulgadas (2"), aun así, de los resultados obtenidos por el referido laboratorio **(apéndice n.° 52)**, se verificó que el material granular está compuesto por piedras mayores a dos pulgadas (2"); por lo que, se advierte que el afirmado tiene una defectuosa granulometría y no cumple con las especificaciones técnicas planteadas en el referido expediente técnico.

De igual manera, a continuación, se muestra los resultados de los espesores del afirmado obtenidos en todo el tramo de la Obra Contractual, según el Informe remitido con carta n.º 050-2024/GTCQ/JAHC de 22 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 52)**, por la empresa Group Total Quality Control S.A.C.:

Cuadro n.º 11
Resumen de los espesores de la plataforma del afirmado

Hoyo	Progresiva (Km)	Coordenadas (UTM)		Capa Estructural	ESPESOR (CM)					
		Este	Norte		Izquierdo	Condición	Centro	Condición	Derecho	Condición
OBRA CONTRACTUAL										
M-1	0+000	553154	8749014	Afirmado	21.20	Cumple	22.70	Cumple	22.00	Cumple
M-2	0+250	553322	8749132	Afirmado	26.60	Cumple	26.70	Cumple	22.60	Cumple
M-3	0+500	553379	8749062	Afirmado	16.00	No Cumple	22.00	Cumple	26.00	Cumple
M-4	0+750	553483	8748918	Afirmado	19.50	Cumple	19.60	Cumple	23.50	Cumple
M-5	1+000	553738	8748878	Afirmado	28.40	Cumple	27.50	Cumple	28.50	Cumple
M-6	1+250	553964	8748803	Afirmado	20.60	Cumple	25.50	Cumple	30.70	Cumple
M-7	1+500	554174	8748926	Afirmado	26.00	Cumple	24.50	Cumple	24.00	Cumple
M-8	1+750	554117	8748698	Afirmado	18.00	No Cumple	21.50	Cumple	21.60	Cumple
M-9	2+000	554306	8748624	Afirmado	26.00	Cumple	24.00	Cumple	21.30	Cumple
M-10	2+250	554499	8748557	Afirmado	19.50	Cumple	14.00	No Cumple	14.00	No Cumple
M-11	2+500	554668	8748464	Afirmado	19.40	Cumple	17.60	No Cumple	20.50	Cumple
M-12	2+750	554793	8748578	Afirmado	20.60	Cumple	18.20	No Cumple	24.70	Cumple
M-13	3+000	554963	8748433	Afirmado	19.50	Cumple	23.20	Cumple	26.00	Cumple
M-14	3+250	555162	8748510	Afirmado	22.50	Cumple	27.00	Cumple	25.50	Cumple
M-15	3+500	555359	8748466	Afirmado	23.80	Cumple	21.20	Cumple	19.50	Cumple
M-16	3+750	555591	8748499	Afirmado	22.80	Cumple	25.60	Cumple	27.00	Cumple
M-17	4+000	555765	8748537	Afirmado	22.50	Cumple	20.70	Cumple	25.00	Cumple
M-18	4+250	555981	8748716	Afirmado	22.00	Cumple	26.70	Cumple	28.50	Cumple
M-19	4+500	556083	8748890	Afirmado	19.00	Cumple	22.00	Cumple	20.00	Cumple
M-20	4+750	556170	8749053	Afirmado	18.00	No Cumple	22.20	Cumple	19.50	Cumple
M-21	5+000	556405	8749075	Afirmado	22.90	Cumple	23.50	Cumple	24.50	Cumple

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MAMAHI

Hoyo	Progresiva (Km)	Coordenadas (UTM)		Capa Estructural	ESPESOR (CM)					
		Este	Norte		Izquierdo	Condición	Centro	Condición	Derecho	Condición
OBRA CONTRACTUAL										
M-22	5+250	556681	8749116	Afirmado	14.50	No Cumple	23.40	Cumple	28.00	Cumple
M-23	5+500	556686	8749344	Afirmado	17.50	No Cumple	19.00	Cumple	21.50	Cumple
M-24	5+750	556735	8749561	Afirmado	17.20	No Cumple	16.40	No Cumple	17.50	No Cumple
M-25	6+000	556715	8749695	Afirmado	24.00	Cumple	28.30	Cumple	27.00	Cumple
M-26	6+250	556859	8749838	Afirmado	23.50	Cumple	30.30	Cumple	24.50	Cumple
M-27	6+500	556814	8750044	Afirmado	27.00	Cumple	29.00	Cumple	29.20	Cumple
M-28	6+750	556874	8750271	Afirmado	29.00	Cumple	24.60	Cumple	27.00	Cumple
M-29	7+000	556755	8750509	Afirmado	22.50	Cumple	28.50	Cumple	14.20	No Cumple
M-30	7+250	556676	8750728	Afirmado	22.00	Cumple	20.50	Cumple	21.00	Cumple
M-31	7+500	556622	8750958	Afirmado	22.00	Cumple	21.40	Cumple	24.30	Cumple
M-32	7+750	556509	8751115	Afirmado	24.50	Cumple	25.70	Cumple	23.50	Cumple
M-33	8+000	556583	8751309	Afirmado	27.40	Cumple	27.80	Cumple	23.30	Cumple
M-34	8+250	556643	8751551	Afirmado	7.50	No Cumple	12.50	No Cumple	10.50	No Cumple
M-35	9+750	556551	8752214	Afirmado	19.50	Cumple	20.50	Cumple	17.50	No Cumple
M-36	10+000	556635	8752291	Afirmado	26.70	Cumple	24.90	Cumple	21.50	Cumple
M-37	10+250	556653	8752104	Afirmado	17.50	No Cumple	18.00	No Cumple	17.90	No Cumple
M-38	10+500	556813	8752108	Afirmado	20.00	Cumple	19.00	Cumple	13.50	No Cumple
M-39	10+750	557015	8752072	Afirmado	27.00	Cumple	23.10	Cumple	18.90	No Cumple
M-40	11+500	557488	8751815	Afirmado	27.00	Cumple	28.10	Cumple	24.60	Cumple
M-41	11+750	557640	8751899	Afirmado	11.50	No Cumple	12.50	No Cumple	17.00	No Cumple
M-42	12+000	557609	8752116	Afirmado	24.70	Cumple	21.00	Cumple	18.60	No Cumple
M-43	12+250	557712	8752244	Afirmado	22.50	Cumple	25.70	Cumple	26.00	Cumple
M-44	12+500	557633	8752456	Afirmado	24.50	Cumple	17.00	No Cumple	21.30	Cumple
M-45	12+750	557556	8752641	Afirmado	14.50	No Cumple	18.50	No Cumple	20.00	Cumple
M-46	13+000	557583	8752758	Afirmado	20.50	Cumple	24.00	Cumple	23.00	Cumple
M-47	13+250	557668	8752761	Afirmado	22.50	Cumple	20.50	Cumple	18.50	No Cumple
M-48	13+500	557819	8752806	Afirmado	26.50	Cumple	24.80	Cumple	22.00	Cumple
M-49	14+250	558095	8752670	Afirmado	19.00	Cumple	24.10	Cumple	26.00	Cumple
M-50	14+500	558012	8752845	Afirmado	16.50	No Cumple	15.70	No Cumple	16.50	No Cumple
M-51	14+750	558094	8753029	Afirmado	24.50	Cumple	26.00	Cumple	26.50	Cumple
M-52	15+000	558105	8753136	Afirmado	18.50	No Cumple	22.00	Cumple	28.50	Cumple
M-53	15+250	558277	8753055	Afirmado	17.30	No Cumple	19.60	Cumple	20.4	Cumple
M-54	15+500	558413	8753039	Afirmado	21.50	Cumple	24.50	Cumple	23.00	Cumple

Fuente: Informe de análisis granulométrico de la empresa Group Total Quality Control S.A.C., remitida con carta n.° 050-2024/GTCQ/JAHC de 22 de octubre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Cabe indicar que, de las ciento sesenta y dos (162) excavaciones que se realizaron, con el objetivo además de verificar el espesor del afirmado colocado en Obra, se constató que treinta y cinco (35) puntos poseen un espesor menor a 20 cm, tal como se aprecia en el cuadro anterior, representando un 21.60 % del total de excavaciones correspondiente a la Obra Contractual; sin embargo, el Ing. Tito Ciro Trujillo Meza, jefe de supervisión, otorgó las conformidades a las valorizaciones n.^{os} 4 y 5 correspondiente a los meses de agosto y setiembre 2022, respectivamente, los cuales incluyeron la partida "01.03.05 Extendido, riego y compactado de material de afirmado E=0.20 m", sin tener en cuenta que el espesor no cumplió con lo señalado en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico Contractual, pese a que, el espesor de un afirmado se encuentra directamente relacionado con la durabilidad del mismo, toda vez que, esta se encarga de soportar las cargas y tensiones impuestas por el tráfico y las condiciones climáticas.

De todo lo descrito anteriormente, se advierte que, la plataforma del afirmado de la Obra en los tramos no intervenidos por la Entidad y correspondientes al contrato original, se encuentra compuesto por material granular "piedra" con dimensiones mayores a 2", significando un inadecuado control de calidad con respecto a la granulometría del material, la cual afecta la

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

gradación[69] del material del afirmado, generando vacíos entre ellos que no permiten obtener la compactación ideal, es por ello que, en la actualidad la Obra viene sufriendo deterioro tales como: ahuellamiento, baches, y desgaste de la rasante; es así que, se comprueba la nula ejecución de la partida "selección de material para afirmado", y consecuentemente también la deficiente ejecución de las partidas: "carguío de material seleccionado", "transporte de material seleccionado para afirmado" y "extendido, riego y compactación de material afirmado", toda vez que, el carguío, transporte y colocación del material del afirmado tenía que ser de "material preparado" (material que no contenga piedras mayores a 2 pulgadas de tamaño), tal como indica las especificaciones técnicas del Expediente Técnico Contractual.

En ese sentido, se concluye que el Ing. Francisco, Ccama Larico, residente de Obra, siendo el responsable técnico[70] de la obra, y estando presente en la ejecución de modo permanente y directo, no dirigió la correcta ejecución de la Obra, ya que se evidenció que las partidas: "selección de material para afirmado", "carguío de material seleccionado", "transporte de material seleccionado para afirmado", y "extendido, riego y compactación de material afirmado", no se ejecutaron de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico contractual, pese a ello, valorizó dichas partidas a través de las valorizaciones n.ºs 4 y 5 **(apéndices n.ºs 53 y 54)**, correspondiente al mes de agosto y setiembre de 2022, respectivamente.

Del mismo modo, el Ing. Tito Ciro Trujillo Meza, jefe de Supervisión, responsable de controlar los trabajos efectuados por el Contratista Ejecutor, tampoco cumplió con sus funciones establecidas en el artículo 187 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"187.1 (...), quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)"*; asimismo, pese a estar facultado para ordenar el retiro de materiales por el incumplimiento de las especificaciones técnicas, no se pronunció en el proceso de ejecución de la Obra respecto a la selección del material granular con dimensiones mayores a 2"; y por el contrario, dio su conformidad a las valorizaciones n.ºs 4 y 5.

Es importante resaltar que, de la revisión a las tomas fotográficas adjuntas en las valorizaciones n.ºs 4 y 5 de la Obra **(apéndices n.ºs 53 y 54)**, se evidencia que el traslado, extendido y colocado del material granular en la plataforma del afirmado no cumple con las especificaciones técnicas, ya que claramente se puede observar que las piedras superan las 2" de longitud, tal como se aprecia en las imágenes:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[69] Gradación de suelo: La distribución de varios tamaños de partículas que constituyen un sedimento, suelo u otro material, tal como ripios.
[70] Función establecida en el numeral 179.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Imagen n.° 3
Transporte y descarga del material granular



Se observa claramente piedras con mayor dimensión a 2", las cuales no cumplen con las especificaciones técnicas.

Fuente: Informe de valorización n.° 4, correspondiente al mes de agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Imagen n.° 4
Extendido del material granular



Se observa que el material granular "piedras" mayores a 2", las cuales no cumplen con las especificaciones técnicas.

Fuente: Informe de valorización n.° 4, correspondiente al mes de agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MAZAMARI

Imagen n.° 5
Transporte y descarga del material granular



Se observa claramente piedras con mayor dimensión a 2", las cuales no cumplen con las especificaciones técnicas.

Fuente: Informe de valorización n.° 5, correspondiente al mes de setiembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Imagen n.° 6
Extendido del material granular



Se observa que el material granular "piedras" mayores a 2", las cuales no cumplen con las especificaciones técnicas.

Fuente: Informe de valorización n.° 5, correspondiente al mes de setiembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De las imágenes anteriores, contenidas en los informes n.°s 007 y 009-2022/CLF-R.O. **(apéndices n.°s 53 y 54)**, correspondientes a las valorizaciones n.°s 4 y 5, se advierte que el material granular no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico Contractual; sin embargo, el Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo[71], subgerente de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[71] Incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones: *"4. Coordinar y controlar la aplicación de normas técnicas administrativas, dispositivos legales, vigentes referidos al sistema.", "8. Revisar, aprobar los informes técnicos de valorizaciones de avance físico de obras en ejecución por contrata (...), conforme a la normatividad vigente; (...)", "27. Verificar los informes mensuales presentados por el residente y supervisor de obras.",* y *"33. Verificar que las obras por convenio y/o contrata, se desarrollen cumpliendo sus objetivos y con la documentación correcta.".*

Obras Públicas y Privadas, no se pronunció al respecto, pese de haber tenido los expedientes de las citadas valorizaciones en su poder, y contrariamente otorgó su conformidad a dichas valorizaciones.

Del mismo modo, pese a que las precitadas partidas fueron ejecutadas sin cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico Contractual, los cuales se evidencian en las tomas fotográficas de los expedientes de las referidas valorizaciones que fueron remitidos a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo[72], gerente, no verificó las valorizaciones n.°s 4 y 5, y dio trámite a la Gerencia de Administración y Finanzas, para la continuidad del pago.

Determinación del perjuicio económico a la Entidad por la ejecución de partidas que fueron pagadas, pese a que no cumplían con las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico Contractual

Para la determinación del perjuicio económico, se tomó en cuenta los metrados de las partidas tales como: "05.02 Selección de material para afirmado", "05.03 Carguío de material seleccionado", "05.04 Transporte de material seleccionado para afirmado", y "05.05 Extendido, riego y compactado de material para afirmado E=0.20m", comprendidas en los tramos que no fueron intervenidas por la Entidad, las cuales se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Resumen de los tramos no intervenidos por la Entidad

Tramo N°	Descripción	Progresiva (Km)	Longitud (Km)	Expediente Técnico
A	Inicial	0+000	8.45	Contractual
	Final	8+450		
B	Inicial	9+750	1.15	Contractual
	Final	10+900		
C	Inicial	11+500	2.20	Contractual
	Final	13+700		
D	Inicial	14+100	1.64	Contractual
	Final	15+740		

Fuente: Acta de visita de inspección física s/n y n.° 23-2024-MDM/OCI, de 5 de enero y 17 de julio de 2024, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Cabe precisar que los tramos: A, B, C y D, descritos en el cuadro anterior forman parte del expediente técnico contractual, siendo los metrados, según las dimensiones de las partidas, como se detallan a continuación:

Cuadro n.° 13
Metrados correspondiente al Expediente técnico Contractual

METRADOS									
PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TRAMO: C.P. BOCA CAPIRUSHARI - C.N. CAÑETE - C.P. MATERIATO - ANEXO I. T. RIO BLANCO - PUENTE PANGA, DISTRITO DE MAZAMARI - SATIPO - JUNIN". **DISTTRITO:** Mazamari **PROVINCIA:** Satipo **DEPARTAMENTO:** Junín									
Ítem	**Descripción**	**Und**	**N° de vec.**	**Cantidad**	**Largo**	**Ancho**	**Factor**	**Parcial**	**Total**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[72] Incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones: *"26. Controlar y supervisar las valorizaciones de avance de estudios y obras públicas municipales y dictaminar sobre el cumplimiento de los contratos (...).*", y *"33. Verificar y ratificar los informes de valorizaciones de obras.".*

05.00.00	**AFIRMADO CON MATERIAL SELECCIONADO E=0.20M**								
05.02.00	SELECCIÓN DE MATERIAL PARA AFIRMADO	M3							**12,096.00**
							ESP.	12096.00	
	Tramo A		1.00	8450.00	3.60	0.20	1.25	7605.00	
	Tramo B		1.00	1150.00	3.60	0.20	1.25	1035.00	
	Tramo C		1.00	2200.00	3.60	0.20	1.25	1980.00	
	Tramo D		1.00	1640.00	3.60	0.20	1.25	1476.00	
05.03.00	CARGUIO DE MATERIAL SELECCIONADO	M3							**12,096.00**
							ESP.	12096.00	
	Tramo A		1.00	8450.00	3.60	0.20	1.25	7605.00	
	Tramo B		1.00	1150.00	3.60	0.20	1.25	1035.00	
	Tramo C		1.00	2200.00	3.60	0.20	1.25	1980.00	
	Tramo D		1.00	1640.00	3.60	0.20	1.25	1476.00	
05.04.00	TRANSPORTE DE MATERIAL SELECCIONADO PARA AFIRMADO	M3							**12,096.00**
							ESP.	12096.00	
	Tramo A		1.00	8450.00	3.60	0.20	1.25	7605.00	
	Tramo B		1.00	1150.00	3.60	0.20	1.25	1035.00	
	Tramo C		1.00	2200.00	3.60	0.20	1.25	1980.00	
	Tramo D		1.00	1640.00	3.60	0.20	1.25	1476.00	
05.05.00	EXTENDIDO, RIEGO Y COMPACTADO DE MAT. DE AFIRMADO E=0.20M	M2							**48,384.00**
								48384.00	
	Tramo A	m2	1.00	8450.00	3.60			30420.00	
	Tramo B	m2	1.00	1150.00	3.60			4140.00	
	Tramo C	m2	1.00	2200.00	3.60			7920.00	
	Tramo D	m2	1.00	1640.00	3.60			5904.00	

Fuente: Expediente Técnico de Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 382-2021-A/MDM de 1 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Por tanto, se advierte que, el Contratista Ejecutor incumplió con lo estipulado en el Expediente Técnico Contractual, toda vez que, ejecutó las siguientes partidas: "05.02 Selección de material para afirmado", "05.03 Carguío de material seleccionado", "05.04 Transporte de material seleccionado para afirmado", y "05.05 Extendido, riego y compactado de material para afirmado E=0.20m" incumpliendo lo señalado en las especificaciones técnicas; dicha situación viene afectando la durabilidad de la capa granular del afirmado, conllevando la perdida de arena y finos, repercutiendo en la vida útil del proyecto, pese a ello el Ing. Tito Ciro Trujillo Meza, jefe de Supervisión, otorgó conformidad a las valorizaciones n.^{os} 4 y 5; de igual forma, el Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, subgerente de Obras Públicas y Privadas, aprobó las referidas valorizaciones, y por último el Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, derivó las mencionadas valorizaciones mediante proveídos a la Gerencia de Administración y Finanzas para que continúe su trámite, a pesar que tenía la función de verificar las valorizaciones, lo que permitió que la Entidad pague dichas valorizaciones, las mismas que contenían el importe por las partidas que no cumplen con las especificaciones técnicas pertenecientes al Expediente Técnico Contractual, por el importe de S/300 651,79, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL NAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 14

Partidas aprobadas y pagadas que no cumplen las especificaciones técnicas, según inspección física a la Obra, correspondiente al Expediente Técnico Contractual

Ítem	Descripción	Und	AVANCES											
			Según Expediente Técnico Contractual			Partidas Valorizadas y Pagadas al Contratista Ejecutor (val. n.° 4)			Partidas Valorizadas y Pagadas al Contratista Ejecutor (val. n.° 5)			Pago realizado por las partidas que no cumplió con las EE. TT.		
			Metrados	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrados	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrados	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrados	Precio (S/)	Parcial (S/)
VALORIZACIONES Nºs 4 y 5 "CONTRACTUAL"														
(...)														
05.00.00	**AFIRMADO CON MATERIAL SELECCIONADO E=0.20M**													
(...)														
05.02.00	SELECCIÓN DE MATERIAL PARA AFIRMADO	M3	14,591.92	2.06	30,059.36	8,282.62	2.06	17,062.20	6,309.30	2.06	12,997.16	12,096.00	2.06	24,917.76
05.03.00	CARGUIO DE MATERIAL SELECCIONADO	M3	14,591.92	2.74	39,981.86	8,282.62	2.74	22,694.38	6,309.30	2.74	17,287.48	12,096.00	2.74	33,143.04
05.04.00	TRANSPORTE DE MATERIAL SELECCIONADO PARA AFIRMADO	M3	14,591.92	4.89	71,339.90	8,282.62	4.89	40,493.73	6,309.30	4.89	30,846.17	12,096.00	4.89	59,137.34
05.05.00	EXTENDIDO, RIEGO Y COMPACTADO DE MAT. DE AFIRMADO E=0.20M	M2	58,367.66	2.04	119,070.03	33,130.48	2.04	67,586.18	25,237.18	2.04	51,483.85	48,384.00	2.04	98,703.36
(...)														
	COSTO DIRECTO S/				260,451.14			147,836.48			112,614.65			**215,901.50**
	GASTOS GENERALES 10.89%				28,363.12			16,099.39			12,263.73			**23,511.66**
	UTILIDAD (7.12%)				18,549.31			10,528.90			8,020.41			**15,376.49**
	SUB TOTAL S/				307,363.57			174,464.77			132,898.79			**254,789.65**
	I.G.V. (18%)				55,325.44			31,403.66			23,921.78			**45,862.14**
	TOTAL S/				362,689.01			205,868.43			156,820.57			**300,651.79**

Fuente: Expediente Técnico Contractual, y Valorizaciones n.°s 4 y 5, correspondiente al mes de agosto y setiembre de 2022, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MAZAMARI

0041

Respecto al trámite, conformidad y pago de valorizaciones de la Obra

Conforme a lo expuesto en párrafos precedentes, las partidas: "Selección de material para afirmado", "Carguío de material seleccionado", "Transporte de material seleccionado para afirmado", y "Extendido, riego y compactado de material para afirmado E=0.20m", se ejecutaron sin cumplir con lo señalado en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico Contractual, pese a ello, el Ing. Francisco Ccama Larico, residente de Obra, valorizó dichas partidas en las valorizaciones n.°s 4 y 5 de Obra correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2022, y las remitió mediante los informes n.°s 007[73] y 009[74]-2022/CLF-R.O. de 31 de agosto y 26 de setiembre de 2022 **(apéndices n.°s 53 y 54)**, a la Representante Común del Contratista Ejecutor; quien, a su vez con cartas n.°s 017[75] y 021[76]-2022-CVKI/CG-RAOH de 31 de agosto y 26 de setiembre de 2022 **(apéndices n.°s 55 y 56)**, entregó las referidas valorizaciones al Ing. Tito Ciro Trujillo Meza, jefe de Supervisión; de ello se advierte que el Contratista Ejecutor valorizó la ejecución de las partidas deficientemente ejecutadas correspondiente al ítem Afirmado con material seleccionado de E=0.20M, según los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 15
Valorización n.° 4 – agosto 2022

Ítem	Subpartida	Costo parcial (S/)	% de Ejecución
05	**Afirmado con material seleccionado de E=0.20M**		
05.02	Selección de material para afirmado	8 282,62	56.76 %
05.03	Carguío de material seleccionado	8 282,62	56.76 %
05.04	Transporte de material seleccionado para afirmado	8 282,62	56.76 %
05.05	Extendido, riego y compactado de materiales de afirmado E=0.20M	33 130,48	56.76 %

Fuente: Valorización n.° 4 de obra – agosto 2022.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Cuadro n.° 16
Valorización n.° 5 – setiembre 2022

Ítem	Subpartida	Costo parcial (S/)	% de Ejecución
05	**Afirmado con material seleccionado de E=0.20M**		
05.02	Selección de material para afirmado	6 309,30	43.24 %
05.03	Carguío de material seleccionado	6 309,30	43.24 %
05.04	Transporte de material seleccionado para afirmado	6 309,30	43.24 %
05.05	Extendido, riego y compactado de materiales de afirmado E=0.20M	25 237,18	43.24 %

Fuente: Valorización n.° 5 de obra – setiembre 2022.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

En atención a los informes de valorización n.°s 4 y 5, el Ing. Tito Ciro Trujillo Meza, jefe de Supervisión, elaboró los informes n.°s 017[77] y 020-2022-/TMCT-J.S de 5 de agosto y 27 de setiembre de 2022 **(apéndices n.°s 57 y 58)**, mediante el cual otorgó las conformidades a la citadas valorizaciones, en los términos siguientes: *"(...) **11.- CONCLUSIONES**: Revisada y evaluada la documentación adjunta a la Valorización de Obra (...) de la Obra: (...), habiéndose presentado dentro de los plazos, se procede a otorgar la **CONFORMIDAD** de la Valorización de Obra (...) para efectuar el trámite de pago correspondiente (...)"*, y los remitió al Ing. Víctor Raúl Arzapalo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[73] Recibido el 31 de agosto de 2022.
[74] Recibido el 26 de setiembre de 2022.
[75] Recibido el 31 de agosto de 2022.
[76] Recibido el 26 de setiembre de 2022.
[77] En las conclusiones de dicho informe señala valorización n.° 3; sin embargo, corresponde a la valorización n.° 4 dado que es del mes de agosto 2022. Asimismo, fue recibido el 5 de setiembre de 2022.

Callupe, contratista Supervisor; quien este último mediante las cartas n.°s 020[78] y 023[79]-2022-VRAC/S de 5 de agosto y 27 de setiembre de 2022 **(apéndices n.°s 59 y 60)** entregó los expedientes de las valorizaciones n.°s 4 y 5 a la Entidad.

Del párrafo anterior se advierte que, el Ing. Tito Ciro Trujillo Meza, jefe de Supervisión, responsable de controlar los trabajos efectuados por el Contratista Ejecutor, tampoco cumplió con sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"(...), quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)"*; asimismo, pese a estar facultado para ordenar el retiro de materiales por el incumplimiento de las especificaciones técnicas, no se pronunció en el proceso de ejecución de la Obra respecto a la selección del material granular con dimensiones mayores a 2"; y por el contrario, dio su conformidad a las citadas valorizaciones.

Luego, el Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, subgerente de Obras Públicas y Privadas, mediante los informes n.°s 586[80] y 655[81]-2022/SGOPP/MDM de 12 y 30 de setiembre de 2022 **(apéndices n.°s 61 y 62)**, otorgó las conformidades a las referidas valorizaciones por las sumas de S/353 260,60 y S/271 312,05, en los términos siguientes: *"(...) por ello que el proveedor está cumpliendo de acuerdo a los términos de referencia y plazos establecidos,* ***por tanto, se da la conformidad****, (...)"* (el énfasis es nuestro), los cuales fueron remitidos al Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien los derivó a la Gerencia de Administración y Finanzas, para su continuidad en el trámite de pago a pesar que tenía la función de verificar las valorizaciones.

De las precitadas imágenes n.°s 3 al 6, contenidas en los informes n.°s 007 y 009-2022/CLF-R.O. **(apéndices n.°s 53 y 54)**, correspondientes a las valorizaciones n.°s 4 y 5, se advierte que el material granular no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico Contractual; sin embargo, el Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, subgerente de Obras Públicas y Privadas, no se pronunció al respecto, pese de haber tenido los expedientes de las citadas valorizaciones en su poder, además, el 18 de agosto de 2022 estuvo presente en la inspección realizada a la Obra por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, donde se advirtió en el Acta de Reunión de Supervisión y Asistencia Técnica[82] **(apéndice n.° 63)**, entre otros que: *"3. SE SUGIRIÓ AL SUPERVISOR Y RESIDENCIA RESPECTO AL TENDIDO DEL AFIRMADO DE LA CANTERA 3, SE DEBEN RETIRAR EN SU TOTALIDAD LAS PIEDRAS MAYORES DE 2", CON LA FINALIDAD QUE NO PRESENTE FALLAS EN LA COMPACTACIÓN."*, y contrariamente, a requerir información al Contratista Ejecutor y Supervisor sobre la implementación de esta sugerencia, y/o realizar la revisión de las valorizaciones en ese extremo, otorgó su conformidad a estas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[78] Recibido con Expediente n.° 4089 con doscientos cincuenta y ocho (258) folios; luego fue derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 6 de setiembre de 2022, quien con proveído de la misma fecha lo remitió a la Subgerencia de Obras Públicas y Privadas indicando: *"Su atención"*. Asimismo, el 12 de setiembre de 2022 fue remitido a INFOBRAS.

[79] Recibido el 27 de setiembre de 2022, documento registrado con Expediente n.° 4770 con trescientos setenta (370) folios; luego, el 28 de setiembre de 2022, fue remitido a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, quien derivó el expediente a la Subgerencia de Obras Públicas y Privadas el mismo día con el proveído: *"Su atención"*; asimismo, fue enviado a INFOBRAS el 3 de octubre de 2022 en un (1) archivador.

[80] Recibido el 13 de setiembre de 2022, registrado con Expediente n.° 4089 con trescientos sesenta y un (361) folios; luego, en la misma fecha fue derivado a la Gerencia de Administración y Finanzas. Asimismo, el 14 de setiembre de 2022 se trasladó a la Subgerencia de Logística; el 15 de setiembre de 2022 se derivó a la Subgerencia de Contabilidad, y el 20 de setiembre de 2022 se remitió a la Subgerencia de Tesorería (Hoja de trámite n.° 202204089).

[81] Recibido el 30 de setiembre de 2022, documento registrado con Expediente n.° 4770 con trescientos ochenta y un (381) folios; luego, el mismo día fue derivado a la Gerencia de Administración y Finanzas. Asimismo, el 3 de octubre de 2022 se trasladó a la Subgerencia de Logística; el 6 de octubre de 2022 se derivó a la Subgerencia de Contabilidad, y el mismo día se remitió a la Subgerencia de Tesorería (Hoja de trámite n.° 202204089).

[82] Tuvo la participación de representantes de la Entidad: Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Junior Gianpierre Flores Melgarejo, Subgerente de Obras Públicas y Privadas, Augusto Canchanya Coronación, subgerente de Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora, y por parte de DEVIDA: Ronald Guzmán Ruiz, especialista de Infraestructura, José Ramos Cristóbal, especialista en Monitoreo.

Del mismo modo, pese a que las precitadas partidas fueron ejecutadas sin cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico Contractual, los cuales se evidencian en las tomas fotográficas de los expedientes de las referidas valorizaciones que fueron remitidos al Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, no verificó ni requirió[83] información sobre la implementación de la sugerencia n.° 3 del Acta de 18 de agosto de 2022, ni se pronunció respecto a las fotografías adjuntas a las valorizaciones n.°s 4 y 5, donde se aprecia que el material granular supera las 2", y por el contrario, dio trámite a la Gerencia de Administración y Finanzas, para la continuidad de su pago.

Finalmente, dichas valorizaciones fueron pagadas al Contratista Ejecutor mediante transferencias electrónicas por los montos de S/339 130,60 y S/260 460,05, de acuerdo a los comprobantes de pago n.°s 3184 y 3441 de 22 de setiembre y 11 de octubre de 2022 **(apéndices n.°s 64 y 65)**; asimismo, las detracciones del 4% se efectuaron mediante los comprobantes de pago n.°s 3185 y 3442 de 22 de setiembre y 11 de octubre de 2022 **(apéndices n.°s 64 y 65)** por los montos de S/14 130,00 y S/10 852,00, respectivamente.

2.2. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE MAYORES METRADOS DE LA OBRA, EL CUAL CONTIENE LA EJECUCIÓN DEL COMPONENTE II, EL MISMO QUE CORRESPONDE A UNA SECCIÓN DE CARRETERA QUE NO ES PARTE DEL PROYECTO, YA QUE SE ENCUENTRA UBICADA FUERA DEL TRAZO GENERAL DE LA CARRETERA.

Durante la ejecución de la Obra, mediante anotación realizada en el asiento n.° 57 de 29 de junio de 2022 del cuaderno de obra **(apéndice n.° 67)**, el Ing. Francisco Ccama Larico, residente de Obra, dejó constancia que según nuevo levantamiento topográfico (replanteo), se identificó la existencia de tres (3) tramos de la carretera, cuyas pendientes son pronunciadas, tales como: "*TRAMO 1 (8+540 – 10+140)", TRAMO 2 (13+620 – 14+240)",* y *"TRAMO 3 (15+730 – 16+140),*"[84]; asimismo, solicitó la autorización del Ing. Tito Ciro Trujillo Meza, jefe de Supervisión, para iniciar los trabajos en los tramos antes descritos, cambiando las pendientes de acuerdo a la normativa establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

Seguidamente, el Ing. Tito Ciro Trujillo Meza, jefe de Supervisión, mediante anotación en el asiento n.° 58 del cuaderno de obra de 29 de junio de 2022 **(apéndice n.° 67)**, autorizó el inicio de los trabajos en los tres (3) tramos de la carretera, en los términos siguientes: *"DE ACUERDO A LA SOLICITUD POR PARTE DEL AREA TECNICA DEL CONSORCIO VIAL KEWI INGENIEROS, COMO TAMBIEN EL PEDIDO DE LOS BENEFICIARIOS Y EL COMITÉ DE FISCALIZACION QUE SOLICITA PARA INICIAR LOS TRABAJOS CON EL CAMBIO DE PENDIENTES EN 3 TRAMOS DE ACUERDO A LAS NORMAS DEL MTC. SE AUTORIZA QUE SE INICIE LOS TRABAJOS Y SE PIDE QUE SE ENTREGUE A LA BREVEDAD POSIBLE EL INFORME QUE SE ESTA ELABORANDO POR PARTE DEL CONSORCIO*".

[83] Con documento s/n de 7 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 66)**, el Ing. Efraín Fernando Alvites Castillo informó a la comisión de control sobre las acciones realizadas en mérito a la citada Acta, donde indicó: *"(...), como gerente exhorté al Ing. Residente y al Supervisor el cumplimiento del levantamiento de dichas observaciones; (...)".*

[84] Según el numeral 9 Justificación del Proyecto, del expediente técnico de mayores metrados, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 376-2022-A/MDM de 6 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 69)**, señala que el tramo 1 comprendido desde la progresiva 8+800 hasta 9+700 tiene las siguientes pendientes "14.57%, 15.04%,13.46% y 15.78%"; asimismo, el tramo 2 comprendido desde la progresiva 13+400 hasta 13+590 tiene pendientes como "15.27% y 12.24", y en el tramo 3 comprendido desde la progresiva 14+920 hasta 15+330, tiene las siguientes pendientes: 18.61%, 13.25% y 18.67%. Por lo que, las modificaciones de dichas pendientes conllevaron al aumento de la longitud del trazo de la carretera, tal como se señala a continuación:

Tramo	Según Expediente	Levantamiento	Long. Inicial	Long. final	Variación de longitud
TRAMO N° 1	8+800 – 9+700	8+540 – 10+140	900 m	1600 m	+700 m
TRAMO N° 2	13+140 – 13+590	13+620 – 14+240	450 m	620 m	+170 m
TRAMO N° 3	14+920 – 15+330	15+730 – 16+140	410 m	410 m	0.00 m

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, según las anotaciones realizadas en los asientos n.°s 57 y 58 del cuaderno de Obra **(apéndice n.° 67)** ambas de 29 de junio de 2022, se advierte que, solo se hizo referencia a la intervención que se pretendía realizar sobre el cambio de pendientes en tres (3) tramos de la carretera comprendidos entre las siguientes progresivas: Tramo 1 (8+540 – 10+140); Tramo 2 (13+620 – 14+240) y Tramo 3 (15+730 – 16+140), todo ello relacionado únicamente al Componente I, y no hubo ninguna anotación sobre la solicitud de ejecución del Componente II relacionado al "Mejoramiento de trocha carrozable L=476m sector Boca Capirushari".

Posteriormente, según la anotación realizada en el asiento n.° 83 de 15 de julio de 2022 del cuaderno de Obra **(apéndice n.° 68)**, el Ing. Francisco Ccama Larico, residente de Obra, precisó que entregó el Expediente Técnico de Mayores Metrados y Deductivos al Ing. Tito Ciro Trujillo Meza, jefe de supervisión, para su evaluación y pronunciamiento respectivo; por su parte, en el asiento n.° 84 de 15 de julio de 2022 **(apéndice n.° 68)**, el citado Jefe de Supervisión, indicó haber recepcionado el referido expediente técnico por parte del Contratista Ejecutor.

Es así que, el Ing. Tito Ciro Trujillo Meza, jefe de Supervisión, remitió el informe n.° 15-2022-/TMCT.J.S[85] mediante el cual habría emitido su opinión favorable y aprobación del expediente técnico de mayores y menores metrados de la Obra, remitiéndolo al Ing. Víctor Raúl Arzapalo Callupe, contratista Supervisor, y este último con carta n.° 017-2022-VRAC/S[86] de 11 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 70)** remitió el referido informe a la Entidad.

Luego, con carta n.° 082-2022-JGFM-SGOPP-GDUR/MDM[87] de 12 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 71)**, el Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, subgerente de Obras Públicas y Privadas, comunicó a la Representante Común del Contratista Ejecutor, tomar en cuenta la directiva[88] para la aprobación de adicionales de obra que tiene la Entidad, a fin de llevar el trámite correspondiente, para su posterior revisión y aprobación de ser el caso. De igual forma, con carta n.° 093-2022-JGFM-SGOPP-GDUR/MDM[89] de 16 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 72)**, el citado Subgerente remitió al Proyectista[90], el informe[91] de aprobación del expediente técnico de mayores y menores metrados, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Al respecto, se evidencia que el Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo[92], subgerente de Obras Públicas y Privadas, pese a que el Contratista Supervisor le presentó el "Informe de aprobación del Expediente Técnico de Mayores y Menores Metrados" **(apéndice n.° 70)**, y que el artículo 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado no establece la elaboración de un "Expediente Técnico de Mayores Metrados", contrariamente requirió que el "expediente" se ajuste a la "Directiva para la atención de Presupuesto Adicional de Obra de la Municipalidad de Mazamari" **(apéndice n.° 73)**, la misma que además, no establece ningún procedimiento para la autorización de ejecución y pago de los mayores metrados, evidenciándose que el citado subgerente no verificó que la citada Obra se desarrolle conforme a la normativa de contrataciones del Estado y cumpliendo sus objetivos.

[85] Documento que se señala en la referencia de la carta n.° 017-2022.VRAC/S de 11 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 70)**, el cual sería el primer informe de aprobación del expediente técnico de mayores metrados emitido por el Ing. Tito Ciro Trujillo Meza, jefe de supervisión.

[86] Recibido el 11 de agosto de 2022, registrado con Expediente n.° 3396 con: *"476 folios x 2 A + 1C"*.

[87] Recibido el 12 de agosto de 2022.

[88] Directiva n.° 002-2022-GM/MDM: "DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRAS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI", aprobada con Resolución Gerencial Nº 059-2022-GM/MDM de 10 de marzo de 2022. **(apéndice n.° 73)**

[89] Recibido el 16 de agosto de 2022.

[90] Ing. Edwin Wilser Meza Espinal, consultor de obra, quien elaboró el expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de la carretera tramo: C.P. Boca Capirushari – C.N. Cañete – C.P. Materiato – Anexo Rio Blanco – Puente Panga, distrito de Mazamari, provincia de Satipo, región Junín", el cual fue aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 382-2021-A/MDM de 1 de diciembre de 2021.

[91] Expediente que consta de cuatrocientos setenta y seis (476) folios y un (1) CD.

[92] Incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones: *"4. Coordinar y controlar la aplicación de normas técnicas administrativas, dispositivos legales, vigentes referidos al sistema."*, y *"33. Verificar que las obras por convenio y/o contrata, se desarrollen cumpliendo sus objetivos y con la documentación correcta."*.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cabe indicar que, el Ing. Francisco Ccama Larico, residente de Obra, en el asiento n.º 145 del cuaderno de obra de 1 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 74)**, precisó que el 31 de agosto de 2022 no se pudo realizar la anotación en el cuaderno de obra por el corte de energía eléctrica, además, realizó, entre otros, las siguientes actividades: *"(...) TAMBIEN SE HA REALIZADO CON PREVIA AUTORIZACION DEL SUPERVISOR LA EJECUCION DE LA ALCANTARILLA TMC 36 (EXCAVACION, COLOCADO DE CONCRETO DE CIMIENTO Y CABEZALES) COMO EL AFIRMADO (EXTRACCION, SELECCIÓN, TRANSPORTE, EXTENDIDO RIEGO Y COMPACTADO) EN LA COMUNIDAD NATIVA DE BOCA CAPIRUSHARI CON UNA LONGITUD DE 476 METROS, CONCLUYENDO SATISFACTORIAMENTE ESTAS PARTIDAS (...)"*.

En ese sentido, el Ing. Francisco Ccama Larico, residente de Obra, remitió a la Representante Común del Contratista Ejecutor, el informe n.º 006-2022/CLF-R.O.[93] de 1 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 75)**, solicitando nuevamente la revisión del Expediente Técnico de Mayores Metrados de Obra, el cual fue adecuado a la directiva n.º 002-2022-GM/MDM, precisando: *"(...), se solicita a la SUPERVISIÓN DE OBRA evaluar y emitir su pronunciamiento con respecto a esa solicitud. (...)"*; documento que fue recibido en la misma fecha. Por lo que, la citada Representante Común con carta n.º 015-2022-CVKI/GG-RAOH[94] de 1 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 76)** remitió al Ing. Tito Ciro Trujillo Meza, jefe de Supervisión, el expediente técnico de mayores metrados de Obra.

Por su parte, el Ing. Tito Ciro Trujillo Meza, jefe de Supervisión, remitió al Ing. Víctor Raúl Arzapalo Callupe, contratista Supervisor, el informe n.º 015-2022-/TMTCT-J.S[95] de 1 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 77)**, correspondiente al "Informe de Mayores Metrados" concluyendo lo siguiente: "*a. De acuerdo a lo evaluado técnicamente y a la normativa vigente sobre la generación de mayores metrados en las partidas contractuales, esta supervisión emite su opinión favorable y **APRUEBA** los **MAYORES METRADOS** por un monto de **S/. 250,585.40.** (...)"*; quien mediante carta n.º 019-2022-VRAC/S[96] de 1 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 78)** trasladó a la Entidad el citado informe emitido por el Jefe de Supervisión.

Al respecto, es necesario precisar que, de la revisión al referido Expediente Técnico de Mayores Metrados **(apéndice n.° 69)**, se advierte que en el subnumeral 1.2 Planteamiento del Problema del Resumen Ejecutivo, se consideró lo siguiente:

"(...)

- *El mejoramiento de la vía se ha dado con normalidad sin embargo se ha visto la necesidad de disminuir la PENDIENTE en 3 tramos de la carretera, estos tramos esta comprendidos en:*

	SEGÚN EXP. TEC.		*PLANO MODIFICADO*	
	PROG. INICIO	*PROG. FINAL*	*PROG. INICIO*	*PROG. FINAL*
TRAMO 1	*8+800*	*9+700*	*8+540*	*10+140*
TRAMO 2	*13+140*	*3+590*	*13+620*	*14+240*
TRAMO 3	*14+920*	*15+330*	*15+730*	*16+140*

- *También se tiene la necesidad de incluir 4 alcantarillas de 36" y 1 alcantarilla de 60".*
- ***El mejoramiento de la trocha carrozable L=476 m hacia la Comunidad Nativa Boca Capirushari mediante afirmado de 0.20 m y la construcción de 1 alcantarilla.***

(...)". (el subrayado y énfasis es nuestro)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[93] Recibido el 1 de setiembre de 2022, documento emitido en atención a la carta n.° 082-2022-JGFM-SGOPP-GDUR/MDM de 12 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 71)** suscrita por el Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, subgerente de Obras Públicas y Privadas.

[94] Recibido el 1 de setiembre de 2022.

[95] Recibido el 1 de setiembre de 2022.

[96] Recibido el 1 de setiembre de 2022, registrado con Expediente n.° 3396 con trescientos noventa y cuatro (394) folios; el mismo que fue derivado el mismo día a la Subgerencia de Obras Públicas y Privadas con el proveído: *"Su atención"*.

De igual forma, el numeral 9. Justificación del Proyecto del mencionado expediente técnico estableció la intervención del Componente I relacionado al "Mejoramiento de tres (3) tramos de la carretera comprendidos en las progresivas siguientes: Tramo 1 (8+540 – 10+140); Tramo 2 (13+620 – 14+240) y Tramo 3 (15+730 – 16+140), y el Componente II relacionado al "Mejoramiento de trocha carrozable L=476m sector Boca Capirushari".

Sin embargo, el Ing. Tito Ciro Trujillo Meza, jefe de Supervisión, siendo el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, no observó la ejecución del citado Componente II, el cual no corresponde a "mayores metrados", dado que la intervención de la carretera hacia la Comunidad Nativa de Boca Capirushari no está contemplado en el Expediente Técnico Contractual, definición que se aclara mediante Opinión n.º 049-2019/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), donde señaló lo siguiente: *"En tal sentido, se advierte que, en el caso de mayores metrados,* ***la ejecución de la partida sí está contemplada en el expediente técnico, aunque en una cantidad menor a la que efectivamente se requiere****; mientras que, la prestación adicional de obra no se encuentra considerada en el expediente técnico. De esta manera,* ***los mayores metrados que deban ejecutarse en una obra contratada bajo el sistema a precios unitarios no constituyen prestaciones adicionales de obra, en la medida que la partida se encuentre prevista en el expediente técnico y que no implique una modificación de este último****."* (el énfasis y subrayado es nuestro); y por el contrario aprobó los mayores metrados por el monto de S/250 585,40.

De otro lado, el Proyectista[97] con informe n.º 001-2022-EWME/CO[98] de 2 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 79)**, remitió a la Entidad su pronunciamiento sobre la modificación del Expediente Técnico Contractual, el cual dio origen al Expediente Técnico de Mayores Metrados, señalando respecto al Componente I lo siguiente: *"(...) Inicialmente se ha realizado el levantamiento topográfico para el proyecto sin embargo se tuvo algunas dificultades de tomas de datos debido a la densa vegetación que presentaba eso conllevo a las ligeras variaciones en el perfil longitudinal del proyecto, exactamente en 3 tramos (cuadro Nº 01) La modificación de los tramos que se ha realizado por parte del contratista tiene como finalidad el mejoramiento de pendiente por lo cual el incremento de longitud de la carretera (...)"*; y, respecto al Componente II precisó lo siguiente: *"(...)* ***Con respecto a la Intervención de la carretera hacia la Comunidad Nativa de Boca Capirushari, no está contemplado dentro del expediente técnico****, sin embargo, se tuvo la necesidad de incrementar la longitud del mejoramiento L=476 metros debido a las malas condiciones en el que se encuentra la vía hacia el lugar; con ello genera el bienestar y progreso de la población beneficiaria."* (el énfasis y subrayado es nuestro); asimismo, recomendó lo siguiente:

> *"(...)*
> ***V. RECOMENDACIONES***
> - *Se pone en conocimiento a la Entidad que las modificaciones realizadas al expediente técnico original son procedentes para su ejecución.*
> - *Se recomienda a la Entidad realizar la revisión definitiva del Expediente y autorizar mediante acto resolutivo la aprobación si fuera el caso.*
>
> *(...)"*

Continuando con el trámite, el Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, subgerente de Obras Públicas y Privadas, remitió el informe n.º 571-2022/SGOPP/MDM[99] de 5 de setiembre de 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MAZAMARI

[97] Consultor de obra, es quien elaboró el expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de la carretera tramo: C.P. Boca Capirushari – C.N. Cañete – C.P. Materiato – Anexo Rio Blanco – Puente Panga, distrito de Mazamari, provincia de Satipo, región Junín", el cual fue aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 382-2021-A/MDM de 1 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 5)**.

[98] Recibido el 2 de setiembre de 2022, registrado con Expediente n.° 4015, con cuatrocientos seis (406) folios en dos (2) archivadores; el mismo que fue derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el mismo día, y luego el 5 de setiembre de 2022 fue trasladado a la Subgerencia de Obras Públicas y Privadas.

[99] Recibido el 5 de setiembre de 2022 por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, registrado con Expediente n.° 4015 con cuatrocientos diecisiete (417) folios; el mismo que fue derivado el 13 de setiembre de 2022 a la Subgerencia de Obras Públicas y Privadas. Asimismo, se aprecia un sello de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de 13 de setiembre de 2022, donde se hace el proveído a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural indicando: *"Precisar si se considera mayores recursos para la Supervisión"*.

(apéndice n.° 80), al Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, sobre el análisis de la aprobación de mayores metrados de la Obra, solicitando en dicho informe opinión legal, a fin de verificar la procedencia del pago de la valorización de mayores metrados. Asimismo, con informe n.° 598-2022/SGOPP/MDM[100] de 5 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 81)**, comunicó a la citada Gerencia, no se requiere prestaciones adicionales de la Supervisión de Obra, dado que las partidas de mayores metrados ejecutados no afectan la ruta crítica, y el plazo de ejecución contractual no se modifica.

En atención a ello, el Gerente de Asesoría Jurídica remitió el informe legal n.º 000720-2022-GAJ/MDM[101] de 9 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 82)** al Gerente Municipal, mediante el cual autorizó el pago de mayores metrados de la Obra, en los términos siguientes: *"(...) c) Resulta **PROCEDENTE AUTORIZAR** el pago de los mayores metrados de la obra (...), presentados mediante informe n.º 001-2022-EWME/CO, cuyo plazo de ejecución y presupuesto se encuentran dentro de la ejecución de la obra principal; considerando que este fue presentado en la valorización de MAYORES METRADOS 01 EJECUTADOS, por lo que **PREVIAMENTE** a la aprobación se debe requerir **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.".*

Del párrafo anterior, es menester precisar que, el Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo[102], subgerente de Obras Públicas y Privadas, y el Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo[103], gerente de Desarrollo Urbano y Rural, no se pronunciaron respecto a la ejecución del Componente II relacionado al "*Mejoramiento de trocha carrozable L=476m sector Boca Capirushari*", a pesar que en el informe n.º 001-2022-EWME/CO de 2 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 79)**, el Proyectista[104] señaló expresamente que la intervención de la carretera hacia la Comunidad Nativa de Boca Capirushari no está contemplado dentro del expediente técnico contractual; por lo que, **no correspondía aprobar la ejecución del referido componente como mayores metrados.**

Luego, con informe n.º 1149-2022-SGPR-GPP/MDM[105] de 15 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 83)**, el Subgerente de Presupuesto y Racionalización emitió opinión técnica presupuestal, remitiéndolo a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en el cual en una de sus conclusiones señaló lo siguiente: *"(...) 3.2. La Sub Gerencia de Presupuesto y Racionalización atenderá la disponibilidad de recursos, ya que cuenta con **saldos del proceso de selección la suma de S/251,045.32** disponibles en la fuente de financiamiento de Donaciones y Transferencia **para atención de la solicitud, de mayores metrados de la ejecución la obra (...).** Así mismo debe ceñirse a lo propuesto y formalizarlo mediante trámite administrativo adecuado cumpliendo con la normatividad vigentes. (...)".*

Seguidamente, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto comunicó al Gerente Municipal mediante informe n.º 512-2022-GPYP/MDM[106] de 23 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 84)**,

[100] Recibido el 13 de setiembre de 2022 por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, registrado con Expediente n.° 4015 con cuatrocientos veinticinco (425) folios; el mismo que fue derivado a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto precisando: *"Su atención"*; asimismo, este último el 14 de setiembre de 2022 con proveído: *"Informe técnico de disponibilidad presupuestal"* lo trasladó a la Subgerencia de Presupuesto y Racionalización.

[101] Recibido el 12 de setiembre de 2022, registrado con Expediente n.° 4015 con cuatrocientos veinticuatro (424) folios.

[102] Incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones: *"4. Coordinar y controlar la aplicación de normas técnicas administrativas, dispositivos legales, vigentes referidos al sistema."*, y *"33. Verificar que las obras por convenio y/o contrata, se desarrollen cumpliendo sus objetivos y con la documentación correcta."*.

[103] Incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones: *"15. Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución y supervisión de obras públicas municipales."*, *"17.Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la elaboración de (...) inversión definitivos para la ejecución de proyectos de inversión pública municipal, en coordinación con los demás órganos de la Municipalidad, en el marco y cumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Públicas para los Gobiernos Locales."*, y *"22. Supervisar el desarrollo de las competencias que corresponden a la Unidad Formuladora dentro de las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública."*

[104] Consultor de obra, es quien elaboró el expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de la carretera tramo: C.P. Boca Capirushari – C.N. Cañete – C.P. Materiato – Anexo Rio Blanco – Puente Panga, distrito de Mazamari, provincia de Satipo, región Junín", el cual fue aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 382-2021-A/MDM de 1 de diciembre de 2021. **(apéndice n.° 5)**

[105] Recibido el 15 de setiembre de 2022, registrado con Expediente n.° 4015 con cuatrocientos veintinueve (429) folios.

[106] Recibido el 23 de setiembre de 2022, registrado con Expediente n.° 4015 con cuatrocientos cincuenta y cinco (455) folios; el mismo que fue derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 26 de setiembre de 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

su pronunciamiento sobre la solicitud de disponibilidad presupuestal para asumir mayores metrados del proyecto con CUI n.º 2210923, indicando: *"(...) se cuenta con recursos para atender lo solicitado, derivado del saldo del proceso de selección, y de aprobarse los mayores metrados mediante acto resolutivo, la Unidad Ejecutora de Inversiones deberá actualizar los formatos en el Banco de Inversiones."*; asimismo, observó lo siguiente: *"3.2. (...), se advierte que en el documento de referencia d) CARTA N° 019-202-VRAC/S, no se visualiza el sello de la recepción de la entidad, a pesar de que es el informe que presenta el Supervisor de Obra a la Entidad en el cual remite el Informe de Aprobación del expediente técnico de mayores metrados."*, y *"3.3. En los documentos presentados no se visualiza el informe de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, donde realiza la evaluación al Expediente Técnico de Mayores Metrados, la consistencia, deficiencias y procedencia técnica para aprobación, además si se encuentra en los plazos conforme al RLCE."*.

Por otra parte, con oficio n.º 498-2022-A/MDM de 14 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 85)**, el Titular de la Entidad consultó a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), sobre los recursos transferidos para la ejecución del proyecto de inversión con CUI Nº 2210923, manifestando lo siguiente: *"(...) Por lo manifestado, es necesario consultar, si es factible la utilización de los recursos disponibles transferidos para el pago de mayores metrados presentados por la empresa contratista de ejecución de obra del PI con CUI Nº 2210923, aprobado mediante Informe Nº 571-2022/SGOPP/MDM emitido por la Subgerencia de Obras Públicas y Privadas (...)"*.

En ese sentido, mediante oficio n.º 000526-2022-DVUE006-J[107] de 23 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 86)**, la Jefatura de la Unidad Ejecutora 006 de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), se pronunció, indicando que: *"(...) La Municipalidad Distrital de Mazamari, es responsable de aprobar los aspectos técnicos, administrativos y legales, referente a los mayores metrados, y a la vez **es autónoma de disponer la utilización de los recursos financieros transferidos, exclusivamente para la ejecución de la Inversión, y posterior de ello comunica a DEVIDA para conocimiento**"* (el énfasis y subrayado es nuestro); asimismo, solicitó a la Entidad salvaguardar el presupuesto asignado para la inversión, en el buen uso, en estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el convenio suscrito **(apéndice n.° 6)**.

Es preciso señalar que, ante la observación del numeral 3.3. emitida por parte de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto **(apéndice n.° 84)**, el Ing. Augusto Canchanya Coronación, subgerente de estudios y Proyectos - Unidad Formuladora, mediante informe n.º 172-2022-SGEP-UF/GDUR/MDM[108] de 28 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 87)** comunicó al Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, respecto a la aprobación del expediente técnico de mayores metrados, lo siguiente: *"(...) 3.1. De acuerdo al análisis se sustenta la procedencia de los mayores metrados las cuales fueron anotados en el cuaderno de obra y autorizados por el supervisor, esto con el objeto de mejorar las pendientes de los tramos, mejorar la evacuación de las acumulaciones de agua en todo el tramo del proyecto las cuales necesitaron incrementar las obras así como alcantarillados y **también la intervención de la carretera así la comunidad Nativa Boca Capirushari, tramo que no estaba considerado en el expediente técnico**. (...) 3.2. El expediente técnico fue aprobado de acuerdo a los lineamientos de Debida (entidad que financió la ejecución), **además la entidad es autónoma si quiere mejorar este proyecto y estos fueron sustentados por el contratista y supervisor de obra**. 3.3. **Se recomienda la aprobación de mayores metrados ya que fueron autorizados por el supervisor de obra.**"* (Lo subrayado y énfasis es nuestro).

Al respecto, se evidencia que el Ing. Augusto Canchanya Coronación[109], subgerente de Estudios y Proyectos - Unidad Formuladora, confirmó en su informe que la intervención de la carretera hacia la Comunidad Nativa de Boca Capirushari (Componente II) no está contemplado dentro del Expediente Técnico Contractual; sin embargo, no se pronunció sobre

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[107] Recibido el 23 de setiembre de 2022, registrado con Expediente n.° 4687 y dos (2) folios, derivado a la Gerencia Municipal el mismo día.
[108] Recibido el 29 de setiembre de 2022, registrado con Expediente n.° 4015 con cuatrocientos sesenta y tres (463) folios.
[109] Incumplió su función establecida en el Manual de Organización y Funciones: *"13. Absolver consultas y/o modificaciones que se puedan presentarse en la ejecución de las obras, así como también la elaboración del expediente técnico de estas modificaciones."*.

la propuesta de ejecución como "mayores metrados", dado que **no correspondía aprobar la ejecución del referido componente como tal, al no enmarcarse en la definición[110] establecida en el Anexo n.° 1 Definiciones del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,** y por el contrario recomendó la aprobación de los mayores metrados, evidenciándose que no orientó al Contratista Ejecutor sobre la propuesta de ejecución del Componente II.

Luego, con informe n.º 0224-2022-GDUR/MDM[111] de 30 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 88)**, el Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, aclaró sobre la observación del numeral 3.2. emitido por parte de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto **(apéndice n.° 84),** informando a la Gerencia Municipal respecto a la presentación de la aprobación del Expediente Técnico de Mayores y Menores Metrados, donde indicó que dicho documento tiene otro número de expediente porque fue presentado por el Contratista Supervisor a través de mesa de partes de la Entidad; asimismo, solicitó la aprobación del citado expediente técnico vía acto resolutivo por el Titular de la Entidad.

En ese contexto, el Gerente de Asesoría Jurídica emitió el informe legal n.º 000792-2022-GAJ/MDM[112] de 6 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 89),** remitiéndolo a la Gerencia Municipal, mediante el cual autorizó el pago de mayores metrados de la Obra, en los términos siguientes: *"(...) b) Resulta **PROCEDENTE AUTORIZAR** el pago de los mayores metrados de la obra (...), presentados mediante Carta Nº 017-2022-VRAC/S de la supervisión, **considerando que existe la revisión y aprobación por parte del jefe de supervisión, a través del Informe Nº 015-2022-/TMCT-J.S**. (...)".*

Consecuentemente, mediante Resolución de Alcaldía n.º 376-2022-A/MDM[113] de 6 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 69)**, el Titular de la Entidad aprobó el expediente técnico de mayores metrados de la ejecución del proyecto de inversión con n.º 2210923 por el monto S/250 585,40[114] (doscientos cincuenta mil quinientos ochenta y cinco con 40/100 soles).

Por último, con Resolución de Alcaldía n.º 417-2022-A/MDM de 18 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 90)**, el Titular de la Entidad aprobó la rectificación de la resolución mencionada en el párrafo anterior, en el extremo del artículo primero: *"**AUTORIZAR** el pago de mayores metrados de la ejecución del proyecto de Inversión Nº 2210923 (...) por el monto de S/.250,585.40 (...)".*

De lo detallado líneas anteriores, se revisó la lámina PC-02 "Plano Clave Replanteado del KM: 07+000 – 16+610"[115] de la Liquidación técnica y financiera de la Obra **(apéndice n.° 31)**, suscrita por el Ing. Francisco Ccama Larico, residente de Obra, Ing. Tito Ciro Trujillo Meza, jefe de supervisión, y por la Representante Común del Contratista Ejecutor, se evidencia que la intervención del Componente I *"Mejoramiento de tres (3) tramos de la carretera comprendidos en las progresivas siguientes: Tramo 1 (8+540 – 10+140); Tramo 2 (13+620 – 14+240) y Tramo 3 (15+730 – 16+140)"*, era indispensable para el cumplimiento de los objetivos del proyecto, además que, fue identificado en el replanteo del trazo de la carretera correspondiente al contrato primigenio; no obstante, en la citada liquidación no se evidencia ningún plano respecto al Componente II relacionado al *"Mejoramiento de trocha carrozable L=476m sector Boca Capirushari"*, tal como se observa seguidamente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[110] ***"Mayor metrado:** Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería.".*

[111] Recibido el 30 de setiembre de 2022, registrado con Expediente n.° 4015 con cuatrocientos sesenta y tres (463) folios.

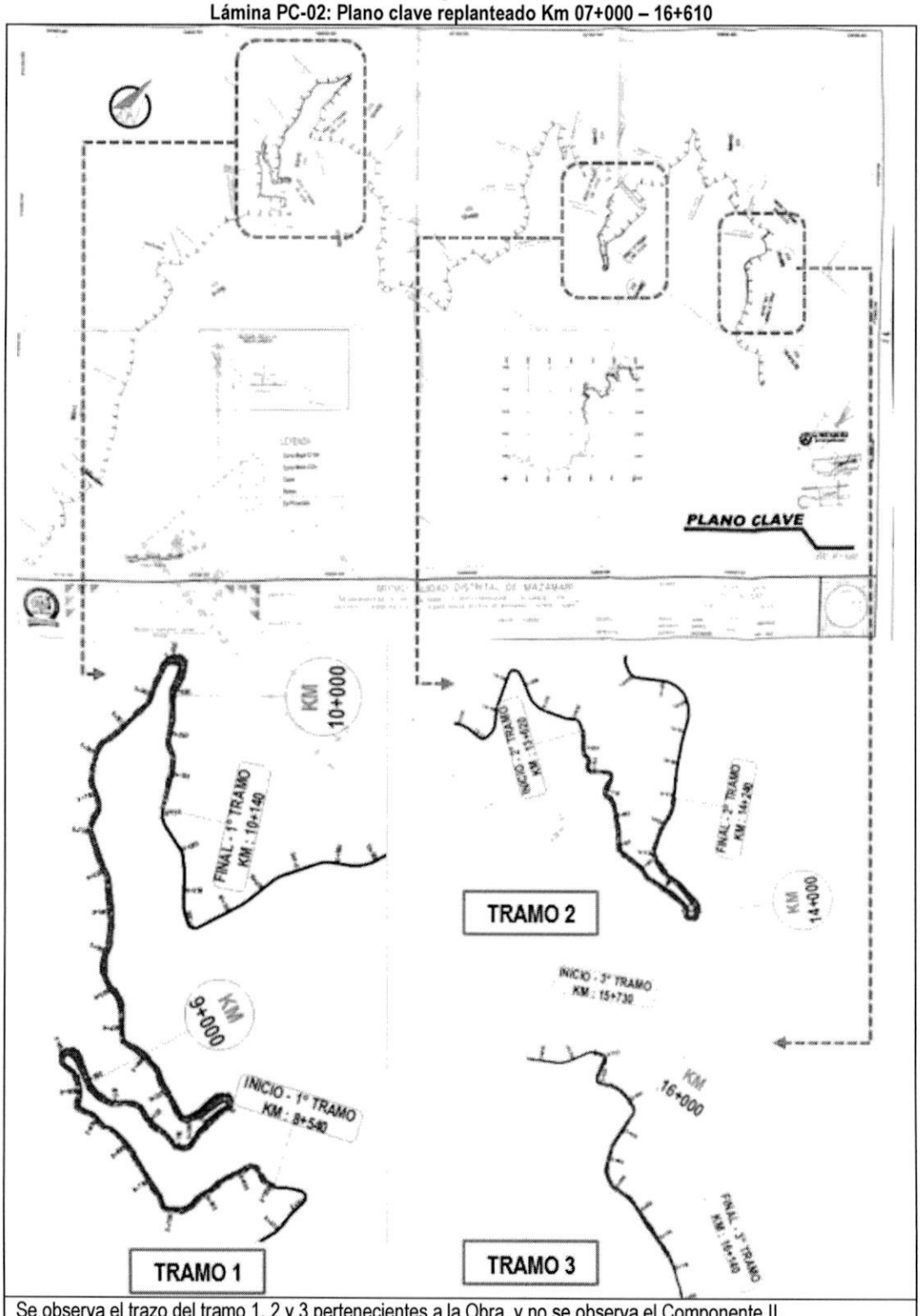
[112] Recibido el 6 de octubre de 2022, registrado con Expediente n.° 4015 con cuatrocientos setenta y dos (472) folios.

[113] También cuenta con el V°B° de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

[114] Respecto al Componente I por S/240 652,42 y por el Componente II por S/9 932,98.

[115] Adjunto en los "Planos de replanteo" del informe n.º 012-2022/CLF-R.O. de 29 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 31)**, correspondiente a la Liquidación técnica y financiera de la Obra.

Imagen n.° 7
Lámina PC-02: Plano clave replanteado Km 07+000 – 16+610



Se observa el trazo del tramo 1, 2 y 3 pertenecientes a la Obra, y no se observa el Componente II.

Fuente: Informe de Liquidación técnica y financiera de la Obra, presentado con informe n.° 012-2022/CLF-R.O. de 29 de noviembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De lo descrito en los párrafos precedentes, se tiene que, la modificación de las pendientes en los tramos n.ºs 1,2 y 3, conllevó al aumento de la longitud del trazo de la carretera en 870 metros lineales, siendo estos los mayores metrados que corresponden al Componente I, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

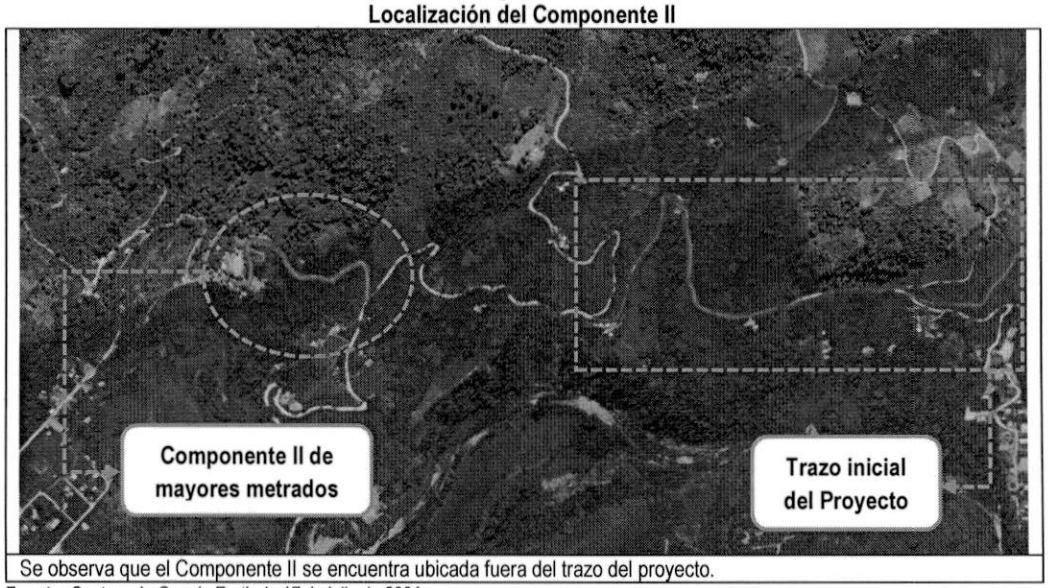
Cuadro n.º 17
Incremento del trazo de la carretera por mayores metrados

Tramo	Según Exp. Téc.	Según Levantamiento (replanteo)	Long. Inicial (m)	Long. Final (m)	Variación de Longitud (m)
1	8+800 – 9+700	8+540 – 10+140	900	1600	700.00
2	13+140 – 13+590	13+620 – 14+240	450	620	170.00
3	14+920 – 15+330	15+730 – 16+140	410	410	0.00
					870.00

Fuente: Expediente técnico de mayores metrados de obra.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Asimismo, de la revisión al informe n.° 022-2022-/TMCT-J.S de 19 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 91)** emitido por el Ing. Tito Ciro Trujillo Meza, jefe de Supervisión, relacionada a la valorización de mayores metrados, y al informe n.º 012-2022/CLF-R.O. de 29 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 31)**, referida a la liquidación técnica y financiera de la Obra, se advierte que**, no existen fotografías de los trabajos ejecutados en el "Mejoramiento de la trocha carrozable L=476m ejecutada en el sector Boca Capirushari", tampoco existen planos de replanteo**; por lo que, el 17 de julio de 2024, personal del OCI de la Entidad, con la participación del Subgerente de Infraestructura, realizó la visita a la Obra, según consta en el acta de inspección física n.º 23-2024-MDM/OCI **(apéndice n.° 43)**, con el objetivo de constatar la ubicación de la carretera correspondiente al Componente II, de ello se evidenció que, el referido Componente representa una sección de carretera ejecutada fuera del trazo del proyecto, el cual se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 8
Localización del Componente II



Se observa que el Componente II se encuentra ubicada fuera del trazo del proyecto.

Fuente: Captura de Google Earth de 17 de julio de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL BAZAMARI

Al respecto, es preciso señalar que, el subnumeral 1.3 Localización del proyecto, correspondiente al numeral 1.0 Resumen Ejecutivo del Expediente Técnico Contractual de la Obra **(apéndice n.° 5)**, indica claramente la ubicación de las progresivas: inicial, intermedia y

final del eje de la carretera y los vértices del área de influencia directa del proyecto, mediante coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator), donde no se advierte el tramo de la carretera correspondiente al componente II "*Mejoramiento de trocha carrozable L=476m sector Boca Capirushari*", el cual tiene las coordenadas UTM de inicio Este 552697.00 Norte 8749210.00, y de fin Este 552442.00 Norte 8749330.00; lo citado se aprecia en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 9
Coordenadas UTM del Proyecto

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI

0019

1.3.1 ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA (AID) DEL PROYECTO

V1	V2	V3	V4
X: 554226.00	X: 560099.00	X: 558572.00	X: 552145.00
Y: 8748175.00	Y: 8752241.00	Y: 8753783.00	Y: 8749321.00

1.3.2 EJE PRINCIPAL DEL CAMINO VECINAL DEL PROYECTO

Progresiva de Inicio (UTM)	Progresiva Intermedia (UTM)	Progresiva Final (UTM)
X: 553145.454	X: 556607.394	X: 558994.763
Y: 8749011.273	Y: 8751077.053	Y: 8752509.394

Se observa las coordenadas principales del eje de la carretera y del área de influencia del proyecto.

Fuente: Expediente Técnico del proyecto, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 382-2021-A/MDM de 1 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Imagen n.° 10
Localización del Componente II



Se observa las coordenadas de inicio y fin del Componente II, el cual se encuentra ubicada fuera del trazo del proyecto.

Fuente: Captura de Google Earth de 17 de octubre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De igual forma, el subnumeral 1.4 Beneficiarios del proyecto, correspondiente al numeral 1.0 Resumen Ejecutivo del Expediente Técnico Contractual de la Obra **(apéndice n.° 5)**, señala que, según la información del Directorio Nacional de Centros Poblados - Censo Nacional del año 2017 realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la población

beneficiaria indirecta del proyecto ascendería a 35 719 habitantes siendo esta la población total del distrito de Mazamari, asimismo, los beneficiarios directos serian 1 167 pobladores perteneciente a los centros poblados como: Boca Capirushari, Cañete, Materiato y Rio Blanco, es decir, la población del Centro Poblado Boca Capirushari ascendente a 509 personas, ya estaban comprendidas dentro de los beneficiarios directos de la citada Obra; lo mencionado se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 11
Beneficiarios Directos del proyecto

1.4 BENEFICIARIOS

1.4.1 BENEFICIARIOS DIRECTOS

Los beneficiarios directos son: los Centro Poblados de Capirushari, Cañete, Materiato, Rio Blanco, con un total de **1,167** personas.

Cuadro N°01. Beneficiarios.

CENTRO POBLADO	N° DE FAMILIAS	N° DE PERSONAS
BOCA CAPIRUSHARI	173	509
CAÑETE	68	352
MATERIATO	17	81
RIO BLANCO	42	225
TOTAL	**300**	**1,167**

Fuente: INEI (Directorio Nacional de Centros Poblados), Censo Nacional 2017 (XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas).

Se observa el detalle de los Centros Poblados beneficiarios del Proyecto.

Fuente: Expediente Técnico del proyecto, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 382-2021-A/MDM de 1 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Bajo lo expuesto, se evidencia que la ejecución del Componente II, corresponde a la intervención de una sección de carretera que se encuentra ejecutado fuera del trazo del proyecto, el mismo que no era necesario para alcanzar el objetivo del proyecto porque el tramo no estaba comprendido en el Expediente Técnico Contractual, por ello, no correspondía ejecutarse como Mayores Metrados, toda vez que, la definición de mayores metrados del Anexo n.° 1 Definiciones del reglamento[116] de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que es el **incremento de metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería**.

Aunado a ello, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Opinión n.° 051-2022/DTM de 13 de julio de 2022, respecto al numeral 205.10 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concluyó lo siguiente: *"(...) 3.1 La ejecución de mayores metrados en contratos de obra a precios unitarios supone el incremento en la ejecución de una determinada partida del presupuesto de obra -previa autorización del supervisor o inspector de obra, conforme a lo establecido en el numeral 205.10 del artículo 205 del Reglamento-;* ***debiendo precisarse que dicho incremento a que se refiere la normativa de Contrataciones del Estado supone exceder el metrado originalmente previsto, respecto de una determinada partida y no de una sección, porción o componente de obra del presupuesto de obra que integra el Expediente Técnico de obra.*** *(El énfasis es nuestro) (...)".*

En ese sentido, si la Entidad consideraba que era necesario realizar la intervención del Componente II: "Mejoramiento de trocha carrozable L=476m sector Boca Capirushari", debió

[116] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018.

ejecutarlo a través de una IOARR[117] o mediante un nuevo proyecto de inversión[118], teniendo en consideración que el tramo del citado componente no se encuentra comprendido en el trazo original del Expediente Técnico Contractual, conforme a lo indicado por los precitados funcionarios y proyectista.

2.3. EJECUCIÓN DEFICIENTE DE ALGUNAS PARTIDAS DE LOS COMPONENTES I Y II DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE MAYORES METRADOS, LAS MISMAS QUE TUVIERON LA CONFORMIDAD Y FUERON PAGADAS, PESE A QUE NO CUMPLÍAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Intervenciones realizadas por la Entidad en Obra, e inspección física de las partidas ejecutadas en mérito al Expediente Técnico de Mayores Metrados

Como se mencionó en el numeral 2.1, la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano con informe n.° 014-2024-LTZ-GDTU/MDM de 1 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 47)**, comunicó haber realizado cinco (5) intervenciones "limpieza y rehabilitación" en diferentes tramos de la Obra, específicamente en el sector de Rio Blanco a consecuencia de derrumbes y deslizamientos de tierras, el cual fue realizado a través de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres – Defensa Civil, las progresivas intervenidas fueron las siguientes: km 8+500 al km 9+700, km 10+950 al 11+050, km 11+375 al km 11+425, km 13+750 al km 13+930, y del km 147+000 al km 14+050.

Por lo que, se identificó que el proyecto, desde la recepción de Obra (3 de noviembre de 2022) hasta el 1 de agosto de 2024, fue intervenido por la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres - Defensa Civil, mediante el cual realizaron limpieza de cunetas y rehabilitación, debido al deslizamiento de los taludes en los tramos señalados anteriormente, todo ello se efectuó en la carretera correspondiente a la trazo contractual y al componente I de Mayores Metrados de la Obra; situación que se muestra en la imagen n.° 2 del numeral 2.1, donde se observa los tramos intervenidos por la Entidad y los tramos pertenecientes al Componente I del Expediente Técnico de Mayores Metrados, ellos ubicados sobre la longitud total de la carretera.

Además, con la finalidad de constatar el adecuado cumplimiento de las metas físicas establecidas en el expediente técnico de mayores metrados, respecto al Componente I y al II relacionado al "*Mejoramiento de trocha carrozable L=476m sector Boca Capirushari*", personal del OCI de la Entidad, con el acompañamiento del representante de la Entidad, efectuaron la inspección física a la Obra el 17 de julio de 2024, habiéndose suscrito dos (2) actas **(apéndices n.°s 42 y 43)**.

En el acta de inspección física n.º 22-2024-MDM/OCI de 17 de julio de 2024 **(apéndice n.° 42)**, respecto al componente I de mayores metrados, se consignó lo siguiente:

> *"(…)*
> *6. Estando ubicados en la progresiva Km 15+780, con coordenadas UTM 558014.484 m Este y 8752843.347 m Norte, se procedió a realizar la excavación a una profundidad de 0.16m donde se observó el terreno natural; asimismo, se constató la existencia piedras de 2 ½", 3" y 4", de ello se advierte que, el material que conforma la plataforma del afirmado no estaría cumpliendo con lo señalado en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico.*
> *(…)*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MAZAMARI

[117] La Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones establece en el numeral 9 del artículo 4 que una IOARR son: "*Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición*".

[118] La Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, define a un Proyecto de Inversión en el numeral 11 del artículo 5 como: *"(…) intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios."*.

8. Estando ubicados en la progresiva Km 16+500, con Coordenadas UTM 559089.177 m Este y 8752529.18 m Norte, se procedió a realizar la excavación a una profundidad de 0.13 m, ubicada en el eje de la carretera, donde se pudo constatar la existencia de piedras de hasta 3 7/8" y 4 ½" de dimensión, asimismo, el gran de porcentaje de material es arenoso y arcilloso, de ello se advierte que, el material que conforma la plataforma del afirmado no estaría cumpliendo con lo señalado en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico.
(...)"

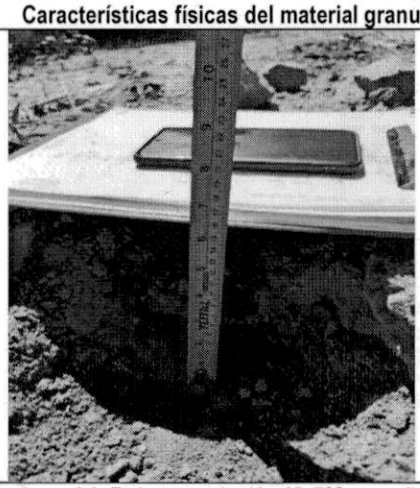
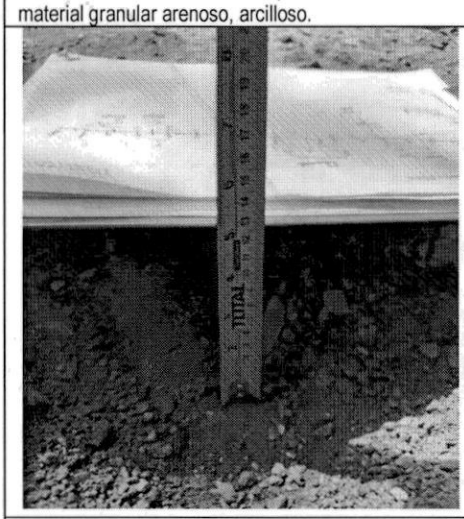
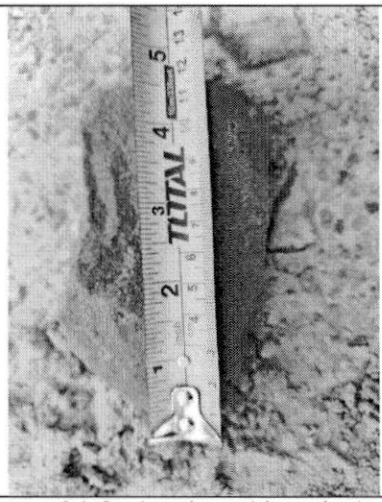
De igual manera, en el acta de inspección física n.º 23-2024-MDM/OCI de 17 de julio de 2024 **(apéndice n.° 43)**, respecto al componente II de mayores metrados, se plasmó lo siguiente:

"(...)
2. En el tramo comprendido entre las progresivas km 0+000 y km 0+082, se encontró material granular "piedra" de 5 ½", 5", 5 1/16" y 8 ½" de dimensión, de ello se advierte que, el material que conforma la plataforma del afirmado no estaría cumpliendo con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Mayores Metrados, señaladas en el ítem 1.3.2 selección de material para afirmado, lo que establece que el tamaño máximo del material granular "roca o piedra" no debe exceder las 2" de medida.
(...)
3. Estando ubicados en la progresiva Km 0+080, con coordenadas UTM 552700.627 m Este y 8749285.05 m Norte, se visualizó la alcantarilla de 36" perteneciente al componente n.° 2 del Expediente Técnico de Mayores Metrados.
(...)
4. En el tramo comprendido entre las Progresivas km 0+082 y km 0+476 aprox., se encontró material granular "piedra" de 5 ½", 5", 5 1/16" y 8 ½" de dimensión, de ello se advierte que, el material que conforma la plataforma del afirmado no estaría cumpliendo con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Mayores Metrados, señaladas en el ítem 1.3.2 selección de material para afirmado, lo que establece que el tamaño máximo del material granular "roca o piedra" no debe exceder las 2" de medida.
(...)
5. Estando ubicados en las coordenadas UTM 5524488.266 m Este y 8749382.52 m Norte, se procedió a realizar la excavación n.° 01 a una profundidad de 0.20 m, ubicada en el eje de carretera, donde se encontró material granular "piedra" de 4 ½", 4" y 6" de dimensión, de ello se advierte que, el material que conforma la plataforma del afirmado no estaría cumpliendo con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Mayores Metrados, señaladas en el ítem 1.3.2 selección de material para afirmado, lo que establece que el tamaño máximo del material granular "roca o piedra" no debe exceder las 2" de medida.
(...)"

Por tanto, de lo revelado en las actas de visitas de inspección realizadas al Componente I y II del Expediente Técnico de Mayores Metrados, en los tramos donde no fue intervenido por la Entidad, se advierte que la ejecución de la partida "1.3.2 Selección de material para afirmado" presenta deficiencias, ya que, durante el recorrido al tramo de la carretera, se identificó que el material granular que compone la plataforma del afirmado contiene piedras mayores a 2", incumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas del referido expediente técnico, toda vez que, la selección del material para el afirmado se debió realizar con equipo mecánico (cargador) y zaranda metálica de abertura de 2" en donde de existir piedras mayores de 2" estas debieron ser eliminadas; a continuación se muestra las siguientes tomas fotográficas que evidencian lo descrito en el presente párrafo:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Galería de Imágenes n.° 5
Características físicas del material granular encontradas en el Componente I

	
Imagen n.° 1: En la progresiva Km 15+780, se realizó la excavación a una profundidad de 0.16 m, donde se visualizó terreno natural, la capa de afirmado es de material granular arenoso, arcilloso.	**Imagen n.° 2:** Coordenadas UTM 558014.484 m Este y 8752843.347 m Norte.
	
Imagen n.° 3: En la progresiva Km 16+500, Se realizó la excavación a una profundidad de 0.13 m, donde se visualizó terreno natural, la capa de afirmado es de material granular arenoso, arcilloso.	**Imagen n.° 4:** Se observó material granular de 4 ½" de medida.

Fuente: Acta de inspección física n.° 22-2024-MDM/OCI de 17 de julio de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Galería de Imágenes n.° 6
Ubicación y características físicas del afirmado del Componente II (Sección de carretera)

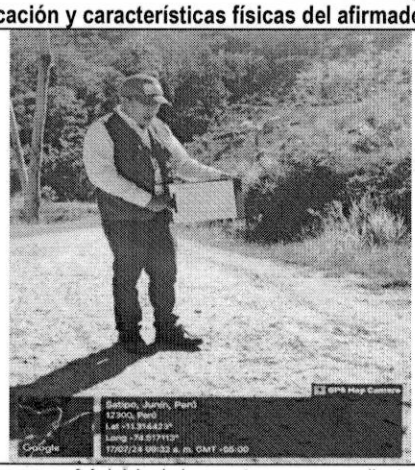


Imagen n.° 1: Inicio de la carretera correspondiente al Componente II

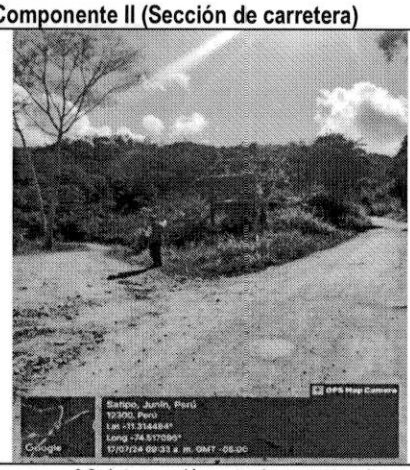


Imagen n.° 2: Intersección entre la carretera de carretera C.P. Materiato y C.N. Boca Capirushari

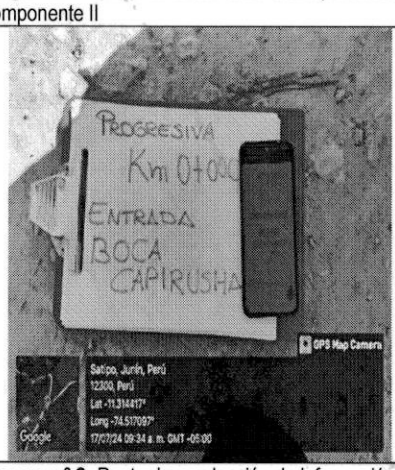


Imagen n.° 3: Punto de recolección de información en la progresiva km 0+000

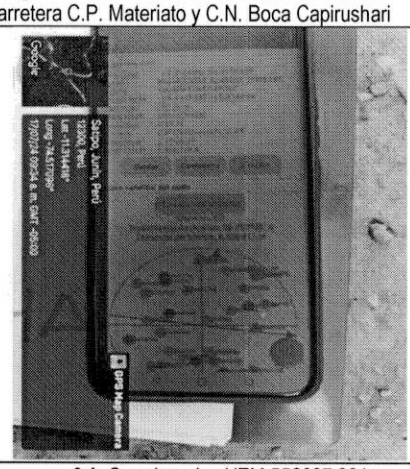


Imagen n.° 4: Coordenadas UTM 552697.301 m Este y 8749207.199 m Norte.

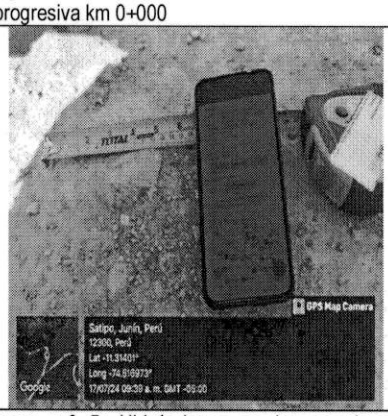


Imagen n.° 5: Ubicándonos en las coordenadas 552711.273 Este y 8749255.885 Norte, se observa material granular "roca o piedra" de 5" de medida, que pertenece a la carpeta de afirmado (plataforma), dicho material no cumple con lo establecido en el Expediente Técnico de Mayores Metrados.

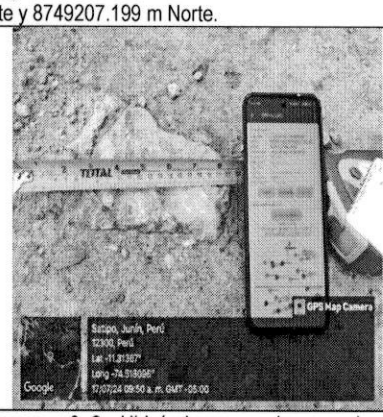
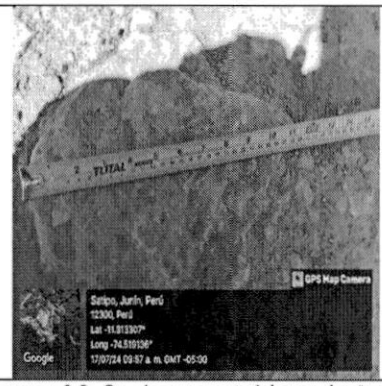


Imagen n.° 6: Ubicándonos en las coordenadas 552588.168 Este y 8749291.771 Norte, se observa material granular "roca o piedra" de 8" de medida, que pertenece a la carpeta de afirmado (plataforma), dicho material no cumple con lo establecido en el Expediente Técnico de Mayores Metrados.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

	
Imagen n.° 7: Se observó material granular "roca o piedra" mayores de 2" de medida, que pertenece a la carpeta de afirmado (plataforma), dicho material no cumple con lo establecido en el Expediente Técnico de Mayores Metrados.	**Imagen n.° 8:** Se observa material granular "roca o piedra" de 11" de medida, que pertenece a la carpeta de afirmado (plataforma), dicho material no cumple con lo establecido en el Expediente Técnico de Mayores Metrados.
	
Imagen n.° 9: Se realizó la excavación a una profundidad de 0.20 m, constatando material granular (piedra o roca) que pasa las 2" de medida.	**Imagen n.° 10:** Se observó material granular "roca o piedra" de 4 1/2" de medida, que pertenece a la carpeta de afirmado (plataforma), dicho material no cumple con lo establecido en el Expediente Técnico de Mayores Metrados.

Fuente: Acta de inspección física n.° 23-2024-MDM/OCI de 17 de julio de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De la visita de inspección a la Obra e imágenes anteriormente presentadas se observa que, el material granular "piedra" colocado en la capa del afirmado en los tramos pertenecientes al Componente I del Expediente Técnico de Mayores Metrados son mayores a 2", lo que revelaría un nulo "zarandeo" del material de cantera; lo citado se resume seguidamente:

Cuadro n.° 18
Resumen de las características físicas del material granular encontradas en el tramo del Componente I

Excavación N°	Fecha de Visita	Progresiva (Km)	Coordenadas UTM		Ubicación de la Excavación	Material Granular "Piedra"		
			X	Y		Tamaño	Unidad	Cumple con EE.TT.
1	17/07/24	15+780	558014	8752843	Eje	2 1/2", 3" y 4"	Pulgadas	No cumple
2	17/07/24	16+500	559089	8752529	Eje	3 7/8" y 4 1/2"	Pulgadas	No cumple

Fuente: Acta de inspección física n.° 22-2024-MDM/OCI de 17 de julio de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Es así que, como se mencionó anteriormente, con el propósito de corroborar el tamaño máximo de las gravas (piedras) del material granular colocado en el afirmado, la Comisión de Control, acompañado del representante del Contratista Ejecutor, y del representante de la Entidad, se

constituyó al lugar de Obra, donde suscribieron el Acta de inspección física n.º 30-2024-MDM/OCI de 11 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 51);** asimismo, se constituyeron los técnicos y el personal de la empresa Group Total Quality Control S.A.C., con la finalidad de realizar la extracción del material granular en los sesenta y dos (62) puntos de muestreo, correspondientes a la Obra Contractual y al de Mayores Metrados, las mismas que posteriormente fueron trasladadas al laboratorio de la citada empresa para continuar con los procedimientos establecidos según la Norma Técnica Peruana (NTP 339.128 Método de ensayo para el análisis granulométrico). A continuación, se muestra algunas imágenes de la extracción de muestras y medición del espesor del afirmado:

Galería de Imágenes n.° 7
Extracción de la muestra para el análisis granulométrico y medición del espesor del afirmado



Imagen n.° 1: Se observa la presencia del representante del Contratista Ejecutor, del representante de la Entidad, y de la Comisión de Control, ubicados en la progresiva km: 16+610 correspondiente al Componente I de la Obra.



Imagen n.° 2: Granulometría in situ (preliminar), en la progresiva km: 16+610, del Componente I de Mayores Metrados, en el cual se puede observar la existencia de piedra mayor a 2", ya que fue retenida en el tamiz de 2".

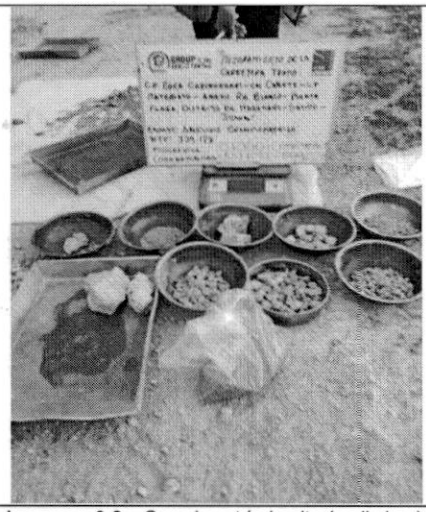


Imagen n.° 3: Granulometría in situ (preliminar), en la progresiva km: 0+000, del Componente II de Mayores Metrados, en el cual se puede observar la existencia de piedra mayor a 2 1/2", ya que fue retenida en el tamiz de 2 1/2".

Fuente: Visita de inspección física a obra del 9 al 11 de octubre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL NAZAMARI

Posteriormente, el Gerente General de la empresa Group Total Quality Control S.A.C., a través de la carta n.º 050-2024/GTCQ/JAHC de 22 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 52)**, remitió el Informe sobre los resultados del ensayo de análisis granulométrico y medición del espesor del afirmado **(apéndice n.° 52)**, en el cual se describió como conclusión lo siguiente: *"(...) por lo*

cual según el estudio realizado en laboratorio del ensayo de ***ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO – NTP 339.128*** *se corroboró la existencia de gravas mayores a 2", incumpliendo el proceso de selección del material según su meta física de 14,591.92 m³ según expediente (...). Asimismo, describió lo siguiente: (...) 2. De las 186 puntos obtenidas para el análisis granulométrico un 33.33 % de los puntos extraídos poseen espesores de capa de afirmado menores a 20 cm, un 66.67 % son mayores a 20 cm, lo cual hacen referencia a que algunas de las capas de afirmado no cumplen con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico según Resolución de Alcaldía Nº 382-2021-A/MDM , en este caso se debía cumplir con la ejecución de la partida* ***05.00.00 AFIRMADO DE CON MATERIAL SELECCIONADO E=0.20M*** *, fue ejecutada de manera deficiente, incumpliendo con el espesor de afirmado requerido (...)".*

Del informe remitido por la citada empresa encargada de realizar el ensayo antes mencionado y la medición del espesor del afirmado se desprende el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.º 19
Resumen de los resultados del ensayo granulométrico del material granular de los Componentes I y II de Mayores Metrados

Hoyo	Progresiva (Km)	Coordenadas (UTM)		Porcentaje (%)			Porcentaje retenido en el Tamiz (%)			Según Expediente Técnico Contractual[119]	Según Tabla 301-01[120]	Según Tabla de Granulometría[121]
		Este	Norte	Grava	Arena	Finos	Nº 2"	Nº 2 1/2"	Nº 3"			
COMPONENTE I DE MAYORES METRADOS DE LA OBRA												
M-55	15+750	558587	8753044	58.06	41.92	0.02	0	7.59	14.83	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-56	16+000	558658	8752844	61.26	38.44	0.3	0	0	29.02	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-57	16+140	558721	8752759	67.29	32.51	0.2	4	5.98	14.25	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-58	16+375	558839	8752553	58.26	41.61	0.14	10.36	0	0	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
M-59	16+610	559041	8752496	50.4	49.35	0.25	3.5	0	0	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
COMPONENTE II DE MAYORES METRADOS DE LA OBRA												
C-01	0+000	552703	8749222	84.9	15.03	0.08	0	24.26	21.51	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
C-02	0+250	552567	8749319	85.72	14.28	0	0	0	52.55	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
C-03	0+450	552480	8749333	88.55	11.41	0.04	19.97	0	30.71	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

Fuente: Informe de análisis granulométrico de la empresa Group Total Quality Control S.A.C., remitida con carta n.º 050-2024/GTCQ/JAHC de 22 de octubre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[119] Especificaciones Técnicas descritas en el Expediente Técnico de la Obra Contractual, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 382-2021-A/MDM de 1 de diciembre de 2021. **(apéndice n.º 5)**
[120] De la Sección 301 Afirmados del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013.
[121] Del subnumeral 5.5.1. Capa de Afirmado del numeral 5.5. Materiales y partidas específicas de la capa granular de rodadura, del Manual para el Diseño de Carreteras No Pavimentadas de bajo volumen de Tránsito, aprobado con resolución Ministerial n.º 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008.

2900

Sobre el particular, es menester señalar que, las ocho (8) muestras extraídas en el tramo correspondiente al Componente I (km 15+740 al km 16+610) y II (km 0+00 al 0+476 Boca Capirushari) de Mayores Metrados, no cumplen con las especificaciones técnicas de la partida "01.03.02 Selección de material para afirmado", toda vez que, según las conclusiones del análisis granulométrico[122] realizado por la citada empresa, se pudo corroborar la existencia de gravas (piedras) mayor a 2", ya que estas fueron retenidas en los tamices de 2", 2 1/2" y 3", teniendo en cuenta que el material a emplearse debió zarandearse eliminando las piedras mayores a dos pulgadas de tamaño (2"), de esta manera queda comprobado que el material colocado en el afirmado, incumplió lo estipulado en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Mayores Metrados.

De igual forma, no cumple con la granulometría establecida en la Tabla del subnumeral 5.5.1 Capa de Afirmado del numeral 5.5 Materiales y partidas específicas de la capa granular de rodadura, del Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito[123]; asimismo, tampoco cumple, con alguna de las franjas granulométricas requeridas para la construcción de afirmados, indicados en la Tabla 301-01 de la subsección 301.02 Materiales, de la Sección 301 Afirmados, del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013.

También, del informe remitido por la citada empresa, encargada de realizar el ensayo de suelos, se presenta el siguiente cuadro relacionado a los espesores del afirmado:

Cuadro n.° 20
Resumen de los espesores de la plataforma del afirmado correspondiente al Componente I y II de mayores metrados de la Obra

Hoyo	Progresiva (Km)	Coordenadas (UTM)		Capa Estructural	Espesor (cm)					
		Este	Norte		Izquierdo	Condición	Centro	Condición	Derecho	Condición
COMPONENTE I DE MAYORES METRADOS DE LA OBRA										
M-55	15+750	558587	8753044	Afirmado	16.50	No Cumple	17.80	No Cumple	20.00	Cumple
M-56	16+000	558658	8752844	Afirmado	19.50	Cumple	20.40	Cumple	22.40	Cumple
M-57	16+140	558721	8752759	Afirmado	13.90	No Cumple	13.80	No Cumple	20.00	Cumple
M-58	16+375	558839	8752553	Afirmado	19.00	Cumple	20.00	Cumple	21.40	Cumple
M-59	16+610	559041	8752496	Afirmado	19.80	Cumple	18.50	No Cumple	15.50	No Cumple
COMPONENTE II DE MAYORES METRADOS DE LA OBRA										
C-01	0+000	552703	8749222	Afirmado	17.00	No Cumple	20.30	Cumple	24.20	Cumple
C-02	0+250	552567	8749319	Afirmado	18.80	No Cumple	19.50	Cumple	21.50	Cumple
C-03	0+450	552480	8749333	Afirmado	19.50	Cumple	17.50	No Cumple	22.00	Cumple

Fuente: Informe de análisis granulométrico de la empresa Group Total Quality Control S.A.C., remitida con carta n.° 050-2024/GTCQ/JAHC de 22 de octubre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Cabe señalar que, de las veinticuatro (24) excavaciones que se realizaron, con el objetivo además de verificar el espesor del afirmado colocado en Obra, se constató que ocho (8) puntos poseen un espesor menor a 20 cm, tal como se puede apreciar en el cuadro anterior, el cual representa el 33.33 % del total de excavaciones correspondientes al Componente I y II de los Mayores Metrados; no obstante, el Ing. Tito Ciro Trujillo Meza, jefe de supervisión, otorgó la conformidad a la valorización de mayores metrados, que incluyó la partida "01.03.05 extendido, riego y compactado de material de afirmado E=0.20 m", sin tener en cuenta que el espesor no cumplió con lo señalado en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Mayores Metrados, pese a que, el espesor del afirmado se encuentra directamente relacionado con la

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL BAGUA GRANDE

[122] La granulometría permite conocer la medida de los granos de los sedimentos, es por ello que, mediante el análisis granulométrico se puede obtener información importante como su origen: propiedades mecánicas y el cálculo de la abundancia de cada uno de los granos según su tamaño dentro de la escala granulométrica.
[123] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008.

durabilidad del mismo, y el no cumplimiento de esta, favorecería al deterioro de la plataforma del afirmado produciéndose patologías tales como: deformaciones, asentamientos, agrietamiento, deterioro prematuro, reducción de la resistencia a la tracción y compresión, y aumento del riesgo de fallas estructurales.

Bajo ese contexto, y de las imágenes obtenidas durante las inspecciones in situ correspondiente al Expediente Técnico de Mayores Metrados "Componente I y II", queda evidenciado que el material utilizado para el afirmado, contiene piedras mayores a 2", por lo que, el material obtenido en la cantera debió pasar por un proceso de zarandeo[124] antes de su carguío, transporte, extendido, riego y posterior compactado como material preparado para el afirmado, todo ello con la finalidad de garantizar la granulometría indicada en el Manual de Carreteras - Especificaciones técnicas Generales para Construcción EG-2013, el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito, y las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Mayores Metrados.

Por tanto, la no ejecución de la partida "selección de material para el afirmado" viene acelerando el deterioro del afirmado, ya que, no existe una adecuada distribución y acomodo de las partículas "piedra, arena y finos o arcilla" afectando su cohesión entre dichas partículas, por ello se viene apreciando hundimientos y erosión en diferentes sectores de la carretera, tal como se presentó en las imágenes anteriores; y consecuentemente conllevó a la ejecución de las partidas: "1.3.3 carguío de material seleccionado", "1.3.4 transporte de material seleccionado para afirmado" y "1.3.5 extendido, riego y compactación de material afirmado", sin cumplir con las especificaciones técnicas del referido expediente técnico; toda vez que, el carguío, transporte y colocación del material del afirmado tenía que ser de "material preparado" (material que no contenga piedras mayores a 2 pulgadas de tamaño).

En consecuencia, se concluye que el Ing. Francisco, Ccama Larico, residente de Obra, siendo el responsable técnico[125] de la obra, y estando presente en la ejecución de modo permanente y directo, no dirigió la correcta ejecución de la Obra, ya que se evidenció que las partidas: "selección de material para afirmado", "carguío de material seleccionado", "transporte de material seleccionado para afirmado", y "extendido, riego y compactación de material afirmado", no se ejecutaron de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Mayores Metrados, pese a ello, valorizó dichas partidas a través de la valorización de mayores metrados correspondiente al mes de octubre de 2022.

Del mismo modo, el Ing. Tito Ciro Trujillo Meza, jefe de Supervisión, responsable de controlar los trabajos efectuados por el Contratista Ejecutor, tampoco cumplió con sus funciones establecidas en el artículo 187 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"187.1 (...), quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)"*;asimismo, pese a estar facultado para ordenar el retiro de materiales por el incumplimiento de las especificaciones técnicas, no se pronunció en el proceso de ejecución de la Obra respecto a la selección del material granular con dimensiones mayores a 2"; y por el contrario, dio su conformidad a la citada valorización.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[124] El subnumeral 11.3 Materiales de afirmado, del capítulo XI Afirmados, del Manual de Carreteras de Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos sección suelos y pavimentos aprobado con Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, indica lo siguiente: *"(...) El afirmado requiere de un porcentaje de piedra para soportar las cargas. Asimismo, necesita un porcentaje de arena clasificada, según tamaño, para llenar los vacíos entre las piedras y dar estabilidad a la capa y, necesariamente un porcentaje de finos plásticos para cohesionar los materiales de la capa de afirmado.*
Existen pocos depósitos naturales de material que tienen una gradación ideal, donde el material sin procesar se puede utilizar directamente por lo que será necesario zarandear el material para obtener la granulometría especificada (...)."

[125] Función establecida en el numeral 179.2 del artículo 179 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Determinación del perjuicio económico a la Entidad por la ejecución de partidas que fueron pagadas, sin cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico de Mayores Metrados

Para la determinación del perjuicio económico, se tomó en cuenta los metrados de las partidas tales como: "1.3.2 Selección de material para afirmado", "1.3.3 Carguío de material seleccionado", "1.3.4 Transporte de material seleccionado para afirmado", y "1.3.5 Extendido, riego y compactado de material para afirmado E=0.20m", correspondiente a toda la sección de carretera del componente II y a los tramos que no fueron intervenidos por la Entidad referente al componente I, los cuales se resumen en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 21
Resumen de los tramos no intervenidos por la Entidad

Componente	Tramo N°	Descripción	Progresiva (Km)	Longitud (Km)	Trazo de carretera
I	1	Inicial	15+740	**0.870**	No Contractual
		Final	16+610		
II	2	Inicial	0+000	**0.476**	No Contractual
		Final	0+476		

Fuente: Actas de visita de inspección física n.°s 22 y 23-2024-MDM/OCI de 17 de julio de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Cabe precisar que los tramos descritos en el cuadro anterior forman parte del Expediente Técnico de Mayores Metrados "correspondiente al Componente I y II", siendo los metrados, según las dimensiones de las partidas, como se detallan a continuación:

Cuadro n.° 22
Metrados correspondiente al Expediente técnico de Mayores Metrados –"Componente I"

METRADOS

MAYORES Y MENORES METRADOS: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TRAMO: C.P. BOCA CAPIRUSHARI - C.N. CAÑETE - C.P. MATERIATO - ANEXO I. T. RIO BLANCO - PUENTE PANGA, DISTRITO DE MAZAMARI - SATIPO - JUNIN".
DISTTRITO: Mazamari
PROVINCIA: Satipo
DEPARTAMENTO: Junín

Ítem	Descripción	Und	N° de vec.	Cantidad	Largo	Ancho	Factor	Parcial	Total
05.00.00	**AFIRMADO CON MATERIAL SELECCIONADO E=0.20M**								
05.02.00	SELECCIÓN DE MATERIAL PARA AFIRMADO	M3							**783.00**
							ESP.	783.00	
	Tramo 1	m2	1.00	870.00	3.60	0.20	1.25	783.00	
05.03.00	CARGUIO DE MATERIAL SELECCIONADO	M3							**783.00**
							ESP.	783.00	
	Tramo 1	m2	1.00	870.00	3.60	0.20	1.25	783.00	
05.04.00	TRANSPORTE DE MATERIAL SELECCIONADO PARA AFIRMADO	M3							**783.00**
							ESP.	783.00	
	Tramo 1	m2	1.00	870.00	3.60	0.20	1.25	783.00	
05.05.00	EXTENDIDO, RIEGO Y COMPACTADO DE MAT. DE AFIRMADO E=0.20M	M2							**3,132.00**
								3132.00	
	Tramo 1	m2	1.00	870.00	3.60			3132.00	

Fuente: Expediente Técnico de Mayores Metrados de Obra.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 23
Metrados correspondiente al Expediente técnico de Mayores Metrados –"Componente II"

RESUMEN DE METRADOS

MAYORES Y MENORES METRADOS: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TRAMO: C.P. BOCA CAPIRUSHARI - C.N. CAÑETE - C.P. MATERIATO - ANEXO I. T. RIO BLANCO - PUENTE PANGA, DISTRITO DE MAZAMARI - SATIPO - JUNIN".
DISTTRITO: Mazamari
PROVINCIA: Satipo
DEPARTAMENTO: Junín

Ítem	Descripción	Und	N° de vec.	Cantidad	Largo	Ancho	Parcial	Total
05.00.00	AFIRMADO CON MATERIAL SELECCIONADO E=0.20M							
05.02.00	SELECCIÓN DE MATERIAL PARA AFIRMADO	M3						440.23
	Componente II: Boca Capirushari					ESP.	440.23	
	Tramo 2	m3	1.00	352.18		1.25	440.23	
05.03.00	CARGUIO DE MATERIAL SELECCIONADO	M3						440.23
	Componente II: Boca Capirushari					ESP.	440.23	
	Tramo 2	m3	1.00	352.18		1.25	440.23	
05.04.00	TRANSPORTE DE MATERIAL SELECCIONADO PARA AFIRMADO	M3						440.23
	Componente II: Boca Capirushari					ESP.	440.23	
	Tramo 2	m3	1.00	352.18		1.25	440.23	
05.05.00	EXTENDIDO, RIEGO Y COMPACTADO DE MAT. DE AFIRMADO E=0.20M	M2						1,760.92
	Componente II: Boca Capirushari						1760.92	
	Tramo 2	m2	1.00	476.00	3.60		1713.60	
	Plazoleta de Cruce	m2	1.00	AREA	47.32		47.32	

Fuente: Expediente Técnico de Mayores Metrados de Obra.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Por tanto, se advierte que, el Contratista Ejecutor incumplió con lo estipulado en el Expediente Técnico Contractual, toda vez que, ejecutó deficientemente las siguientes partidas: "Selección de material para afirmado", "Carguío de material seleccionado", "Transporte de material seleccionado para afirmado", y "Extendido, riego y compactado de material para afirmado E=0.20m", ya que estas no cumplen con lo señalado en las especificaciones técnicas; dicha situación viene afectando la durabilidad de la capa granular del afirmado, conllevando la pérdida de arena y finos, repercutiendo en la vida útil del proyecto, pese a ello el Ing. Tito Ciro Trujillo Meza, jefe de Supervisión, otorgó conformidad a la valorización de mayores metrados (Componente I y II); de igual forma, el ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, subgerente de Obras Públicas y Privadas, aprobó la referida valorización, y por último el Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, ratificó la aprobación de la mencionada valorización, derivándolo mediante proveído a la Gerencia de Administración y Finanzas para que continúe su trámite, a pesar que tenía la función de verificar la valorización, lo que permitió que la Entidad pague la valorización de mayores metrados correspondiente al mes de octubre 2022, la misma que contenía el importe por las partidas que no cumplen con las especificaciones técnicas pertenecientes al Expediente Técnico de Mayores Metrados, ascendente a S/27 599,88, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.º 24
Valorización de mayores metrados - octubre 2022

Ítem	Descripción	UND	AVANCES								
			Según Exp. Técnico de Mayores Metrados			Subpartidas Valorizadas y Pagadas al Contratista (val. mayores metrados)			Pago realizado por partidas que no cumplió las especificaciones técnicas (Componente I y II)		
			Metrados	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrados	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrados	Precio (S/)	Parcial (S/)
(...)											
05.00.00	AFIRMADO CON MATERIAL SELECCIONADO E=0.20M.										
05.02.00	SELECCION DE MATERIAL PARA AFIRMADO	M3	1,246.89	2.06	2,568.59	1,246.89	2.06	2,568.59	1,223.23	2.06	2,519.86
05.03.00	CARGUIO DE MATERIAL SELECCIONADO	M3	1,246.89	2.74	3,416.48	1,246.89	2.74	3,416.48	1,223.23	2.74	3,351.65
05.04.00	TRANSPORTE DE MATERIAL SELECCIONADO PARA AFIRMADO	M3	1,246.89	4.89	6,097.29	1,246.89	4.89	6,097.29	1,223.23	4.89	5,981.60
05.05.00	EXTENDIDO, RIEGO Y COMPACTADO DE MAT. DE AFIRMADO E=0.20 M.	M2	4,987.57	2.04	10,174.64	4,987.57	2.04	10,174.64	4,892.92	2.04	9,981.56
(...)											
	COSTO DIRECTO S/				**22,257.01**			**22,257.01**			**21,834.67**
	UTILIDAD (7.12%)				**1,585.14**			**1,585.14**			**1,555.06**
	SUB TOTAL S/				**23,842.15**			**23,842.15**			**23,389.73**
	I.G.V. (18%)				**4,291.59**			**4,291.59**			**4,210.15**
	TOTAL S/				**28,133.74**			**28,133.74**			**27,599.88**

Fuente: Expediente Técnico de Mayores metrados de Obra y Valorización de mayores metrados – octubre 2022.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Respecto al trámite, conformidad y pago de valorización de Mayores Metrados de la Obra

Bajo lo expuesto en párrafos anteriores, pese a que el Componente II fue ejecutado como "Mayores Metrados", se evidenció que las partidas: "Selección de material para afirmado", "Carguío de material seleccionado", "Transporte de material seleccionado para afirmado", y "Extendido, riego y compactado de material para afirmado E=0.20m" de los Componentes I y II, se ejecutaron sin cumplir con lo señalado en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Mayores Metrados; sin embargo, el Ing. Francisco Ccama Larico, residente de Obra, incumplió su función de dirigir la correcta ejecución de la obra, y valorizó dichas partidas en la valorización de mayores metrados correspondiente al mes de octubre de 2022, y la remitió con el informe n.º 010-2022/CLF-R.O.[126] de 16 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 92)** a la Representante Común del Contratista Ejecutor, quien, a su vez con carta n.º 022-2022-CVKI/CG-RAOH[127] **(apéndice n.° 93)**, remitió la mencionada valorización al Ing. Tito Ciro Trujillo Meza, jefe de Supervisión; de ello se advierte que el Contratista Ejecutor valorizó la ejecución de las partidas deficientemente ejecutadas correspondiente al ítem Afirmado con material seleccionado de E=0.20M.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[126] Recibido el 16 de octubre de 2022.
[127] Recibido el 16 de octubre de 2022.

En atención al citado informe de valorización de mayores metrados, el Ing. Tito Ciro Trujillo Meza, jefe de Supervisión, remitió el informe n.º 022-2022-/TMCT-J.S[128] de 19 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 91)** al Ing. Víctor Raúl Arzapalo Callupe, contratista Supervisor, mediante el cual otorgó conformidad a la referida valorización, en los términos siguientes: *"(...) 11.- CONCLUSIONES: Revisada y evaluada la documentación adjunta a la Valorización de Mayores Metrados de la Obra: (...), habiéndose presentado dentro de los plazos, se procede a otorgar la* ***CONFORMIDAD*** *de la Valorización de Mayores Metrados, para efectuar el trámite de pago correspondiente por la suma de* ***S/ 250,585.40****, el cual refleja un avance ejecutado de* ***100.00*** *% (...)"*; quien con carta n.º 026-2022-VRAC/S[129] de 19 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 94)** remitió a la Entidad el informe de conformidad a la valorización.

De los párrafos anteriores, se advierte que el componente II era improcedente para su ejecución como mayores metrados, pese a ello el Ing. Tito Ciro Trujillo Meza, jefe de Supervisión, responsable de controlar los trabajos efectuados por el Contratista Ejecutor, autorizó la ejecución de dicho componente como mayores metrados, aun teniendo conocimiento que no era parte del proyecto; asimismo, tenía la función de cautelar la correcta ejecución de la obra; sin embargo, otorgó conformidad a la valorización de mayores metrados correspondiente al mes de octubre 2022, pese a que las partidas: 1.3.2 selección de material para el afirmado, 1.3.3 carguío de material seleccionado, 1.3.4 transporte de material seleccionado para afirmado y 1.3.5 extendido, riego y compactación de material afirmado, no cumplieron con lo señalado en las especificaciones técnicas; asimismo, a pesar de estar facultado para ordenar el retiro de materiales por el incumplimiento de las especificaciones técnicas, no se pronunció en el proceso de ejecución de la Obra respecto a la selección del material granular con dimensiones mayores a 2".

Luego, el Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, subgerente de Obras públicas y privadas, mediante informe n.° 789-2022/SGOP/MDM[130] de 10 de febrero de 2022 **(apéndice n.° 95)** comunicó al Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que da la conformidad en el sentido siguiente: "*"(...); así mismo mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0376-2022-A/MDM, de fecha 06 de octubre del 2022, se autoriza el pago de mayores metrados por un monto de S/.250,585.40 soles, es por ello, que el proveedor está cumpliendo de acuerdo a los términos de referencia y plazos establecidos, por tanto, se da la conformidad (...)".*

Al respecto, ante lo solicitado por la Subgerencia de Contabilidad, el Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, con memorándum n.° 085-2022-GDUR/MDM[131] de 16 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 96)** comunicó a Secretaría General que hubo una omisión en la Resolución de Alcaldía n.° 376-2022-A/MDM de 6 de octubre de 2022, donde debería decir *"AUTORIZAR EL PAGO DE MAYORES METRADOS"*.

En atención a ello, el Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, con informe n.° 0248-2022-GDUR/MDM[132] de 17 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 97)**, solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica rectificar el error involuntario

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[128] Recibido el 19 de octubre de 2022.
[129] Recibido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 19 de octubre de 2022, registrado con el Expediente n.° 5489 con tres (3) archivadores; quien en la misma fecha lo derivó a la Subgerencia de Obras Públicas y Privadas con el proveído: *"Su atención"*, recibido el 20 de octubre de 2022.
[130] Recibido el 15 de noviembre de 2022, registrado con el Expediente n.° 4015 con cuatrocientos noventa y seis (496) folios; quien mediante proveído de la misma fecha lo remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas con el proveído: *"Su trámite de pago"*, y este a su vez lo derivó a la Subgerencia de Contabilidad indicando: *"REVISIÓN Y TRÁMITE"*; asimismo, este último lo devolvió a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural con el proveído: *"Su devolución a fin de adjuntar Acto administrativo donde aprueba los mayores metrados"*,
[131] Recibido el 16 de noviembre de 2022, registrado con el Expediente n.° 4015 con cuatrocientos noventa y siete (497) folios; el cual fue derivado el mismo día a la Gerencia de Asesoría Jurídica para: *"Informe Legal"*. Asimismo, esta Gerencia el 17 de noviembre de 2022, lo remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural precisando: *"Informe detallado al respecto"*; por lo que, este último lo derivó el mismo día a la Subgerencia de Obras Públicas y Privadas indicando: *"Su atención, informe detallado al respecto"*.
[132] Recibido el 17 de noviembre de 2022.

tipográfico de la precitada Resolución, debiendo decir: *"AUTORIZAR el pago de mayores metrados"*.

Es así que, con Resolución de Alcaldía n.° 417-2022-A/MDM de 18 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 90)**, se aprobó la rectificación, la misma que quedó modificada de la siguiente manera: *"(...) **AUTORIZAR, el pago de mayores metrados** de la ejecución del proyecto de inversión Nº 2210923 (...)"*.

Por tanto, el Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, subgerente de Obras públicas y privadas, con informe n.º 815-2022/SGOPP/MDM[133] de 22 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 98)**, dio nuevamente su conformidad en los términos siguientes: *"(...) el proveedor está cumpliendo de acuerdo a los términos de referencia y plazos establecidos, por tanto, se da la conformidad (...)"*; dicho documento fue remitido al Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien lo trasladó a la Gerencia de Administración y Finanzas, para la continuidad de su trámite de pago, a pesar que tenía la función de verificar las valorizaciones.

Es así que, dicha valorización fue pagada al Contratista Ejecutor mediante transferencia electrónica por el monto de S/240 562,40 de acuerdo al comprobante de pago n.° 3991 de 24 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 99)**; asimismo, la detracción del 4% se efectuó mediante comprobante de pago n.° 3992 de 24 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 99)** por el monto de S/10 023,00.

Al respecto, se advierte que, el Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo[134], subgerente de Obras Públicas y Privadas, como área usuaria, era el responsable de otorgar la conformidad, verificando el cumplimiento de las condiciones contractuales; sin embargo, dio su conformidad pese a que las partidas "1.3.2 Selección de material para afirmado", "1.3.3 Carguío de material seleccionado", "1.3.4 Transporte de material seleccionado para afirmado", y "1.3.5 Extendido, riego y compactado de material para afirmado E=0.20m", no cumplían con lo señalado en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Mayores Metrados, evidenciándose que no verificó la citada valorización, transgrediendo el numeral 168.2 del artículo 168 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Del mismo modo, pese a que las precitadas partidas fueron ejecutadas sin cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico de Mayores Metrados, el Arq. Fernando Efraín Fernando Alvites Castillo[135], gerente de Desarrollo Urbano y Rural, no se pronunció sobre dicho incumplimiento contractual, no habiendo verificado la referida valorización, y por el contrario, dio trámite a la Gerencia de Administración y Finanzas para continuar con el trámite de pago, inobservando que el Componente II no correspondía ser ejecutado como "Mayores Metrados".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL BAZAMARI

[133] Recibido el 22 de noviembre de 2022, registrado con el Expediente n.° 4015 con quinientos un (501) folios; derivado en la misma fecha a la Gerencia de Administración y Finanzas con proveído: *"Su trámite"*, quien el 23 de noviembre de 2022 lo remitió a la Subgerencia de Contabilidad para: *"Su revisión y trámite"*; asimismo, dicha Subgerencia lo derivó a la Subgerencia de Tesorería el 23 de noviembre de 2022.

[134] Incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones: *"4. Coordinar y controlar la aplicación de normas técnicas administrativas, dispositivos legales, vigentes referidos al sistema."*, *"8. Revisar, aprobar los informes técnicos de valorizaciones de avance físico de obras en ejecución por contrata (...), conforme a la normatividad vigente; (...)"*, *"27. Verificar los informes mensuales presentados por el residente y supervisor de obras."*, y *"33. Verificar que las obras por convenio y/o contrata, se desarrollen cumpliendo sus objetivos y con la documentación correcta."*.

[135] Incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones: *"26. Controlar y supervisar las valorizaciones de avance de estudios y obras públicas municipales y dictaminar sobre el cumplimiento de los contratos (...)"*, y *"33. Verificar y ratificar los informes de valorizaciones de obras."*.

Los hechos advertidos contravienen a la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

 *"**Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
 (...)
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
 (...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicada el 31 diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.**

 "Artículo 142. Plazo de ejecución contractual
 (...)
 142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, (...)"

 *"**Artículo 161. Penalidades***
 (...)
 161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
 (...)"

 "Articulo 168. Recepción y conformidad
 (...)
 168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario, responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)."

 "Articulo 171. Del pago
 171.1 La Entidad paga las contraprestaciones pactadas (...), siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato (...)."

 "Artículo 187.- Funciones del Inspector o Supervisor
 187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

 187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
 (...)"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Artículo 190.- Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado.
190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.
190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución.
(...)"

"

ANEXO N° 1
DEFINICIONES

(...)
Mayor metrado: *Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería.*
(...)"

- **Manual para el Diseño de Carreteras No Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito, aprobado con Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 04 de abril de 2008.**

"(...)
CAPÍTULO 5: GEOLOGÍA, SUELOS Y CAPAS DE REVESTIMIENTO GRANULAR
(...)
5.5 MATERIALES Y PARTIDAS ESPECÍFICAS DE LA CAPA GRANULAR DE RODADURA
5.5.1 CAPA DE AFIRMADO
El material a usarse varía según la región y las fuentes locales de agregados, cantera de cerro o de río, también se diferencia si se utilizará como una capa superficial o capa inferior, porque de ello depende el tamaño máximo de los agregados y el porcentaje de material fino o arcilla, cuyo contenido es una característica obligatoria en la carretera de afirmado.
(...)
Como superficie de rodadura, un afirmado sin suficientes finos está expuesto a perderse porque es inestable. En construcción de carreteras, se requiere un porcentaje limitado pero suficiente de materiales finos y plásticos que cumplan la función de aglutinar para estabilizar la mezcla de gravas.
(...)
Gradación de los materiales de la capa de afirmado.
(...)
Afirmado tipo 2: Corresponde a un material granular natural o de grava seleccionada por zarandeo, con un índice de plasticidad hasta 9. (...)
(...)
Para cada tipo de afirmado le corresponderá una granulometría:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PORCENTAJE QUE PASA DEL TAMIZ	TRÁFICO T0 Y T1: TIPO 1 IMD<50 VEH.	TRÁFICO T2: TIPO 2 51 - 100 VEH.	TRÁFICO T3: TIPO 3 101 – 200 VEH.
50 mm (2")	100	100	
37.5 mm (1 ½")		95 – 100	100
25 mm (1")	50 – 80	75 – 95	90 – 100
19 mm (3/4")			65 – 100
12.5 mm (1/2")			
9.5 mm (3/8")		40 – 75	45 – 80
4.75 mm (N° 4)	20 – 50	30 – 60	30 – 65
2.36 mm (N° 8)			
2.00 mm (N° 10)		20 – 45	22 – 52
4.25 um (N° 40)		15 – 30	15 – 35
75 um (N° 200)	4 – 12	5 – 15	5 – 20
Índice de plasticidad	4 - 9	4 - 9	4 - 9

(...)"

- **Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, publicado el 17 de julio de 2013.**

"GENERALIDADES
SECCIÓN 03: CONTROL DE MATERIALES

03.01 Generalidades
(...)
Todos los materiales necesarios para la ejecución de las obras serán suministrados por el Contratista, por lo que es de su responsabilidad la selección de los mismos, de las fuentes de aprovisionamiento del Proyecto, teniendo en cuenta que los materiales deben cumplir con todos los requisitos de calidad exigidos en estas Especificaciones y requerimientos establecidos en los Estudios Técnicos y Ambientales del Proyecto.
(...)
Los materiales suministrados y demás elementos que el Contratista emplee en la ejecución de las obras deberán ser de primera calidad y adecuados al objeto que se les destina. Los materiales y elementos que el Contratista emplee en la ejecución de las obras sin el consentimiento y aprobación del Supervisor deberán ser rechazados por éste cuando no cumplan los controles de calidad correspondientes.
(...)"

"CAPÍTULO III AFIRMADOS
SECCIÓN 301: AFIRMADOS

301.01 Descripción
Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, debidamente aprobados, con o sin adición de estabilizadores de suelos, que se colocan sobre una superficie preparada. Los materiales aprobados son provenientes de canteras u otras fuentes (...).
(...)
301.02 Materiales
Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras, o escorias metálicas, establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor; así mismo podrán provenir de la trituración de rocas, gravas o estar constituidos por una mezcla de productos de diversas procedencias.

Las partículas de los agregados serán duras, resistentes y durables, sin exceso de partículas planas, blandas o desintegrables y sin materia orgánica, terrones de arcilla u otras sustancias perjudiciales. Sus condiciones de limpieza dependerán del uso que se vaya a dar al material.
(...)
Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la ***Tabla 301-01.***

MUNICIPALIDAD DISTRITAL • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MAZAMARI

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm ($^{3}/_{8}$ ")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25.45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

(...)

301.10 Aceptación de los materiales

(...)

b. Calidad de los materiales

De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto se tomarán, cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la Tabla 301.02.

Tabla 301-02
Ensayos y Frecuencias

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	Densidad-Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m²	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m²	Pista

Notas:
(1) O antes, sí por su génesis, existen variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico-mecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad o característica (2) Material preparado previo a su uso.

Los resultados deberán satisfacer las exigencias indicadas en la Subsección 301.02.

Durante la etapa de producción, el Supervisor examinará las descargas a los acopios y ordenará el retiro de los materiales que presenten restos de tierra vegetal, materia orgánica o tamaños superiores al máximo especificado.

(...)

c. Calidad del trabajo terminado

Los trabajos de afirmado terminados deberán presentar una superficie uniforme y ajustarse a las dimensiones, rasantes y pendientes establecidas en el Proyecto. La distancia entre el eje del Proyecto y el borde de la berma, no será inferior a la señalada en los planos (...).

(...)"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Manual de Carreteras Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.**

"CAPITULO I: INTRODUCCIÓN
(...)
1.4 Alcance del Manual
(...)
Los caminos con superficie de rodadura No pavimentada son identificados como sigue:
(...)
c) Caminos afirmados, constituidos por una capa de revestimiento con materiales de cantera, dosificados naturalmente o por medios mecánicos (zarandeo), con una dosificación especificada, compuesta por una combinación apropiada de tres tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla, siendo el tamaño máximo deseable de material 25 mm.
Los caminos afirmados comprenden los siguientes tipos:
c.1 Afirmados con gravas naturales o zarandeadas.
c.2 Afirmados con gravas homogenizadas mediante chancado.
(...)"

"CAPITULO III: COMPONENTES DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CAMINO
(...)
3.4 Afirmado

El afirmado consiste en una capa compactada de material granular natural o procesada, con gradación específica que soporta directamente las cargas y esfuerzos del tránsito. Debe poseer la cantidad apropiada de material fino cohesivo que permita mantener aglutinadas las partículas. Funciona como superficie de rodadura en caminos y carreteras no pavimentadas.
(...)"

"CAPITULO XI: AFIRMADOS

(...)
c) Carreteras afirmadas constituidas por una capa de revestimiento con materiales de cantera, dosificadas naturalmente o por medios mecánicos (zarandeo), con una dosificación especificada, compuesta por una combinación apropiada de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla, siendo el tamaño máximo 25 mm. Pudiendo ser estos: Afirmados con gravas naturales o zarandeadas, o Afirmados con gravas homogenizadas mediante chancado.
(...)
11.3 Materiales de afirmado
El material a usarse varía según la región y las fuentes locales de agregados, cantera de cerro o de río, también se diferencia si se utilizará como una capa superficial o capa inferior, porque de ello depende el tamaño máximo de los agregados y el porcentaje de material fino o arcilla, cuyo contenido es una característica necesaria en la carretera de afirmado.

El afirmado es una mezcla de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla. Si no existe una buena combinación de estos tres tamaños, el afirmado será insuficiente.

El afirmado requiere de un porcentaje de piedra para soportar las cargas. Asimismo, necesita un porcentaje de arena clasificada, según tamaño, para llenar los vacíos entre las piedras y dar estabilidad a la capa y, obligatoriamente un porcentaje de finos plásticos para cohesionar los materiales de la capa de afirmado.
(...)
Existen pocos depósitos naturales de material que tienen una gradación ideal, donde el material sin procesar se puede utilizar directamente por lo que será necesario zarandear el material para obtener la granulometría especificada.
(...)"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

➢ **Expediente Técnico Reformulado, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 382-2021-A/MDM de 1 de diciembre de 2021.**

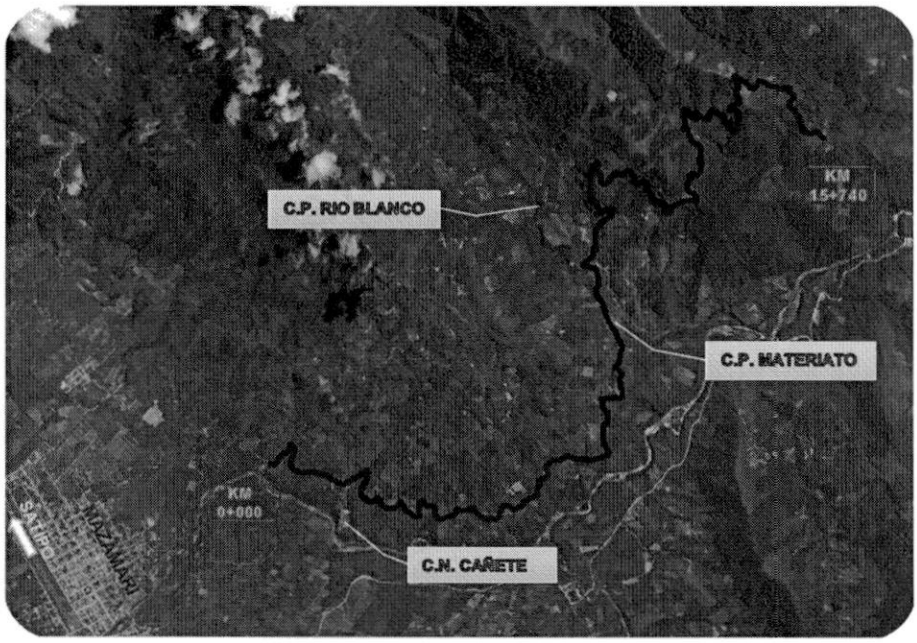
"(...)
1.00 RESUMEN EJECUTIVO
(...)
1.3 LOCALIZACIÓN

El Proyecto se ubica en el Departamento de Junín de acuerdo al siguiente detalle:

- *Departamento : Junín.*
- *Provincia : Satipo*
- *Distrito : Mazamari*

El Distrito de Mazamari, ubicado en el Departamento de Junín bajo la administración del Gobierno Regional de Junín. La extensión territorial del Distrito es de 2311.77 km2 y se encuentra a 694 m.s.n.m.
(...)

Figura 4. Mapa de Ubicación del Proyecto



1.3.1 ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA (AID) DEL PROYECTO

V1	*V2*	*V3*	*V4*
X: 554226.00	*X: 560099.00*	*X: 558572.00*	*X: 552145.00*
Y: 8748175.00	*Y: 8752241.00*	*Y: 8753783.00*	*Y: 8749321.00*

1.3.2 EJE PRINCIPAL DEL CAMINO VECINAL DEL PROYECTO

Progresiva de Inicio (UTM)	*Progresiva Intermedia (UTM)*	*Progresiva Final (UTM)*
X: 553145.454	*X: 556607.394*	*X: 558994.763*
Y: 8749011.273	*Y: 8751077.053*	*Y: 8752509.394*

(...)
4.00 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
05 AFIRMADO CON MATERIAL SELECCIONADO E=0.20M
(...)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

05.02 SELECCIÓN DE MATERIAL PARA AFIRMADO.

DESCRIPCIÓN.
Este trabajo consiste en el zarandeo del material para la base y sub base de la cantera señalada en el plano, este zarandeo se realizará con equipo mecánico (cargador) y zaranda metálica de abertura 2" en donde de existir piedras mayores de 2" estas deberán ser eliminadas.

MÉTODO DE EJECUCIÓN
Esta labor se dará a cabo utilizando cargador frontal y zaranda metálica de abertura 2" para de esta manera obtener y seleccionar el material que dará lugar al afirmado. Estos materiales deben ser compatibles con las características requeridas y requiere aprobación previa del Supervisor.
(…)

05.03 CARGUIO DE MATERIAL SELECCIONADO.

DESCRIPCION.
Es la actividad de cargar el material preparado en la cantera mediante el empleo de cargador frontal de 125 - 155 HP, a los volquetes, para ser transportados al lugar donde se va a colocar.

MÉTODO DE EJECUCIÓN
Se utilizará un cargador frontal para el carguío del material a las unidades volquete para el traslado del material hacia la progresiva indicada posteriormente.
Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuara los siguientes controles principales:
Verificar el estado y funcionamiento de todo el equipo empleado por el Contratista.
Comprobar que los materiales cumplan con los requisitos de calidad.
Vigilar la regularidad en la producción de los agregados de acuerdo con los programas de trabajo.
Vigilar la ejecución de las consideraciones ambientales.
(…)

05.04 TRANSPORTE DE MATERIAL SELECCIONADO PARA AFIRMADO.

DESCRIPCIÓN.
Carguío es la actividad de cargar el material preparado en la cantera mediante el empleo de cargador a los volquetes para su posterior traslado desde la cantera hasta los puntos de conformación del afirmado.

MÉTODO DE EJECUCIÓN.
El transporte desde la cantera hasta los puntos de conformación del afirmado, se realiza con el uso de volquetes cuya capacidad son de 15 m3, está en función de las condiciones del camino a rehabilitar. La distancia de transporte es la distancia media calculada en el expediente técnico, Las distancias y volúmenes será aprobada por el ingeniero Supervisor.
(…)

05.05 EXTENDIDO, RIEGO Y COMPACTADO DE MATERIAL DE AFIRMADO E=0.20 M.

DESCRIPCIÓN
Este ítem consistirá de una capa de fundación compuesta de grava o piedra fracturada, en forma natural o artificial, y finos, construida sobre una superficie debidamente preparada, y en conformidad con los alineamientos, rasantes y secciones transversales típicas indicadas en los planos.

MATERIALES
El material para la base, de grava o piedra triturada, consistirá de partículas duras y durables, o fragmentos de piedra o grava y un rellenador de arena u otro material partid o en partículas finas. La porción de material retenido en el tamiz No. 4, será llamado agregado grueso y aquella porción que pasa por el Tamiz No. 4, será llamado agregado fino. El material de tamaño excesivo que se haya encontrado en depósitos de los cuales se obtiene el material para la capa de base de grava, será retirado por tamizado o será triturado, hasta obtener el tamaño requerido. No menos del 75% en peso de las partículas del agregado grueso triturado, retenido en la malla 3/8", deberán tener dos caras fracturadas o forma cúbica angulosa. Para cumplir con este requisito la grava será tamizada antes de ser utilizada.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CAZAMARI

El material que se utilizará para la conformación de la Base granular, deberá ajustarse a cualquiera de las bandas o husos granulométricos especificados. De acuerdo con este requerimiento el Contratista deberá seleccionar el tipo de graduación a utilizar, proponiéndola a la Supervisión para su aprobación.
Las canteras a usar serán las indicadas en el expediente técnico o las que ordene el Supervisor en Campo.
El material compuesto para la base debe estar libre de material vegetal o terrones. Presentará en lo posible una granulometría lisa, continua y bien graduada.

Los agregados para la construcción de la base granular deberán satisfacer los requisitos de calidad indicados:

a) Granulometría

La composición final de la mezcla de agregados presentará una granulometría continua y bien graduada (sin inflexiones notables) según una fórmula de trabajo de dosificación aprobada por el Supervisor y según uno de los requisitos granulométricos que se indican:

REQUERIMIENTOS GRANULOMÉTRICOS PARA BASE GRANULAR

Tamiz	Porcentaje que Pasa en Peso			
	Gradación A	Gradación B	Gradación C	Gradación D
50 mm (2")	100	100	---	---
25 mm (1")	---	75 – 95	100	100
9.5 mm (3/8")	30 – 65	40 – 75	50 – 85	60 – 100
4.75 mm (Nº 4)	25 – 55	30 – 60	35 – 65	50 – 85
2.0 mm (Nº 10)	15 – 40	20 – 45	25 – 50	40 – 70
75 mm (Nº 200)	2 – 8	5 – 15	5 – 15	8 – 15

Fuente: ASTM D 1241

El material de Base Granular deberá cumplir además con las siguientes características físico-mecánicas y químicas:

Valor Relativo de Soporte, CBR (1)	Tráfico Ligero y Medio	Mín 80%
	Tráfico Pesado	Mín 100%

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0.1" (2.5 mm).

Para prevenir segregaciones y garantizar los niveles de compactación y resistencia exigidos por la presente especificación, el material que produzca el Contratista deberá dar lugar a una curva granulométrica uniforme, sensiblemente paralela a los límites de la franja por utilizar, sin saltos bruscos de la parte superior de un tamiz a la inferior de un tamiz adyacente o viceversa.

(...)"

- **Expediente Técnico Mayores y Menores metrados: "Mejoramiento de la carretera tramo: C.P. Boca Capirushari – C.N. Cañete – C.P. Materiato – Anexo Rio Blanco – Puente Panga, distrito de Mazamari, provincia de Satipo, región Junín", aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 376-2022-A/MDM de 6 de octubre de 2022.**

"(...)
7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
1.3 AFIRMADO CON MATERIAL SELECCIONADO E=0.20M.
(...)
1.3.2 SELECCIÓN DE MATERIAL PARA AFIRMADO.

DESCRIPCIÓN.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Este trabajo consiste en el zarandeo del material para la base y sub base de la cantera señalada en el plano, este zarandeo se realizará con equipo mecánico (cargador) y zaranda metálica de abertura 2" en donde de existir piedras mayores de 2" estas deberán ser eliminadas.

MÉTODO DE EJECUCIÓN

Esta labor se dará a cabo utilizando cargador frontal y zaranda metálica de abertura 2" para de esta manera obtener y seleccionar el material que dará lugar al afirmado. Estos materiales deben ser compatibles con las características requeridas y requiere aprobación previa del Supervisor.

(...)

1.3.3 CARGUIO DE MATERIAL SELECCIONADO.

DESCRIPCION.

Es la actividad de cargar el material preparado en la cantera mediante el empleo de cargador frontal de 125 - 155 HP, a los volquetes, para ser transportados al lugar donde se va a colocar.

MÉTODO DE EJECUCIÓN

Se utilizará un cargador frontal para el carguío del material a las unidades volquete para el traslado del material hacia la progresiva indicada posteriormente.

Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuara los siguientes controles principales:

Verificar el estado y funcionamiento de todo el equipo empleado por el Contratista.

Comprobar que los materiales cumplan con los requisitos de calidad.

Vigilar la regularidad en la producción de los agregados de acuerdo con los programas de trabajo.

Vigilar la ejecución de las consideraciones ambientales.

(...)

1.3.4 TRANSPORTE DE MATERIAL SELECCIONADO PARA AFIRMADO.

DESCRIPCIÓN.

Carguío es la actividad de cargar el material preparado en la cantera mediante el empleo de cargador a los volquetes para su posterior traslado desde la cantera hasta los puntos de conformación del afirmado.

MÉTODO DE EJECUCIÓN.

El transporte desde la cantera hasta los puntos de conformación del afirmado, se realiza con el uso de volquetes cuya capacidad son de 15 m3, está en función de las condiciones del camino a rehabilitar. La distancia de transporte es la distancia media calculada en el expediente técnico, Las distancias y volúmenes será aprobada por el ingeniero Supervisor.

(...)

1.3.5 EXTENDIDO, RIEGO Y COMPACTADO DE MATERIAL DE AFIRMADO E=0.20 M.

DESCRIPCIÓN

Este ítem consistirá de una capa de fundación compuesta de grava o piedra fracturada, en forma natural o artificial, y finos, construida sobre una superficie debidamente preparada, y en conformidad con los alineamientos, rasantes y secciones transversales típicas indicadas en los planos.

MATERIALES

El material para la base, de grava o piedra triturada, consistirá de partículas duras y durables, o fragmentos de piedra o grava y un rellenador de arena u otro material partid o en partículas finas. La porción de material retenido en el tamiz No. 4, será llamado agregado grueso y aquella porción que pasa por el Tamiz No. 4, será llamado agregado fino. El material de tamaño excesivo que se haya encontrado en depósitos de los cuales se obtiene el material para la capa de base de grava, será retirado por tamizado o será triturado, hasta obtener el tamaño requerido. No menos del 75% en peso de las partículas del agregado grueso triturado, retenido en la malla 3/8", deberán tener dos caras fracturadas o forma cúbica angulosa. Para cumplir con este requisito la grava será tamizada antes de ser utilizada.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El material que se utilizará para la conformación de la Base granular, deberá ajustarse a cualquiera de las bandas o husos granulométricos especificados. De acuerdo con este requerimiento el Contratista deberá seleccionar el tipo de graduación a utilizar, proponiéndola a la Supervisión para su aprobación.

Las canteras a usar serán las indicadas en el expediente técnico o las que ordene el Supervisor en Campo.
El material compuesto para la base debe estar libre de material vegetal o terrones. Presentará en lo posible una granulometría lisa, continua y bien graduada.

Los agregados para la construcción de la base granular deberán satisfacer los requisitos de calidad indicados:

a) Granulometría

La composición final de la mezcla de agregados presentará una granulometría continua y bien graduada (sin inflexiones notables) según una fórmula de trabajo de dosificación aprobada por el Supervisor y según uno de los requisitos granulométricos que se indican:

REQUERIMIENTOS GRANULOMÉTRICOS PARA BASE GRANULAR

Tamiz	Porcentaje que Pasa en Peso			
	Gradación A	Gradación B	Gradación C	Gradación D
50 mm (2")	100	100	---	---
25 mm (1")	---	75 – 95	100	100
9.5 mm (3/8")	30 – 65	40 – 75	50 – 85	60 – 100
4.75 mm (Nº 4)	25 – 55	30 – 60	35 – 65	50 – 85
2.0 mm (Nº 10)	15 – 40	20 – 45	25 – 50	40 – 70
75 um (Nº 200)	2 – 8	5 – 15	5 - 15	8 – 15

Fuente: ASTM D 1241

El material de Base Granular deberá cumplir además con las siguientes características físico-mecánicas y químicas:

Valor Relativo de Soporte, CBR (1)	Tráfico Ligero y Medio	Mín 80%
	Tráfico Pesado	Mín 100%

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0.1" (2.5 mm).

Para prevenir segregaciones y garantizar los niveles de compactación y resistencia exigidos por la presente especificación, el material que produzca el Contratista deberá dar lugar a una curva granulométrica uniforme, sensiblemente paralela a los límites de la franja por utilizar, sin saltos bruscos de la parte superior de un tamiz a la inferior de un tamiz adyacente o viceversa.

(...)"

- **Contrato de Obras n.° 003-2022-GM/MDM de 7 de abril de 2022, Adjudicación Simplificada n.° 3-2022-CS/MDM – Primera Convocatoria: Ejecución de la obra "Mejoramiento de la carretera tramo: C.P. Boca Capirushari – C.N. Cañete – C.P. Materiato – Anexo Rio Blanco – Puente Panga, distrito de Mazamari, provincia de Satipo, región Junín"**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*"**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO***
*El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TRAMO: C.P. BOCA CAPIRUSHARI – C.N. CALETE – C.P. MATERIATO – ANEXO RIO BLANCO – PUENTE PANGA, DISTRIRO DE MAZAMARI – SATIPO – JUNIN**, bajo el sistema de contratación A PRECIOS UNITARIOS conforme al requerimiento del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, características y condiciones*

específicas del expediente técnico, el contratista presenta a la suscripción del contrato el siguiente personal y equipos propuesto a su cargo:

- ✓ ***INGENIERO RESIDENTE DE OBRA***
 - *EUDIS NIETO POCOMUCHA*
 - *INGENIERO CIVIL*
 - *CIP 60839*
 - *DNI 20073941*

(...)"

*"**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES***

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
N.°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
1	Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendarios o el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	50% de 1 UIT por cada día de ausencia del personal en obra	Según informe del Supervisor de obra y/o del Subgerente de Obras Públicas y privadas.

(...)"

Las situaciones descritas ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/417 951,67, por el no cobro de penalidad al Contratista Ejecutor por incumplimiento de sus obligaciones, y por el pago por partidas que no cumplen con las especificaciones técnicas pertenecientes al Expediente Técnico Contractual y al de Mayores Metrados; asimismo, la aprobación del Expediente Técnico de Mayores Metrados correspondiente al Componente II, ocasionó que el costo de la Obra se incremente en S/9 932,98, costo adicional innecesario que no contribuía a lograr los objetivos de la citada Obra; y también, la deficiente ejecución de dichas partidas afecta la durabilidad de la capa granular del afirmado, conllevando a la perdida de arenas y finos, repercutiendo en la vida útil del proyecto.

Los hechos expuestos se originaron por el accionar del Ing. Tito Ciro Trujillo Meza, jefe de Supervisión, e Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo subgerente de Obras Públicas y Privadas, quienes no emitieron informe ni comunicaron a la Subgerencia de Logística sobre el incumplimiento del Contratista Ejecutor respecto a la permanencia mínima del residente de Obra, el cual estaba sujeto a la aplicación de la penalidad; asimismo, por el accionar del Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien no se pronunció sobre dicho incumplimiento; de igual manera, en el proceso de liquidación de contrato de Obra, los citados funcionarios y servidor público, aprobaron la citada liquidación, sin contemplar la aplicación de penalidad, pese a que tenían conocimiento de la renuncia del Residente de Obra a los veintiún (21) días calendario de iniciada la Obra, ya que suscribieron el acta de suspensión de plazo.

Así también, se motivaron por el accionar del Ing. Tito Ciro Trujillo Meza, jefe de Supervisión, e Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, subgerente de Obras Públicas y Privadas, quienes dieron su conformidad para el pago de las valorizaciones contractuales por el monto total pese a que éstas contenían las partidas deficientemente ejecutadas: "05.02 Selección de material para afirmado", "05.03 Carguío de material seleccionado", "05.04 Transporte de material seleccionado para afirmado", y "05.05 Extendido, riego y compactado de material para afirmado E=0.20m", dado que no cumplen con lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico Contractual; y por el accionar del Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien dio tramite a la Gerencia de Administración y Finanzas para los pagos correspondientes, a pesar que tenía la función de verificar las valorizaciones.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Del mismo modo, se originaron por el accionar del Ing. Tito Ciro Trujillo Meza, jefe de Supervisión, y Arq. Augusto Canchanya Coronación, subgerente de Estudios y Proyectos - Unidad Formuladora, quienes aprobaron el expediente técnico de Mayores Metrados, el cual contenía en una parte la ejecución del Componente II "Mejoramiento de trocha carrozable L=476 m – Boca Capirushari", pese a ubicarse fuera del trazo general de la carretera, no correspondiendo su aprobación y tampoco su ejecución como mayores metrados; asimismo, por el accionar del Subgerente de Obras Públicas y Privadas, y Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quienes no verificaron que la citada Obra se desarrolle cumpliendo el contrato y sus objetivos, además este último solicitó su aprobación mediante acto resolutivo.

Igualmente, por el accionar del Ing. Tito Ciro Trujillo Meza, jefe de Supervisión, e Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, subgerente de Obras Públicas y Privadas, quienes otorgaron conformidad para el pago de la valorización de mayores metrados por el monto total pese a que éstas contenían las partidas deficientemente ejecutadas: "1.3.2 selección de material para el afirmado", "1.3.3 carguío de material seleccionado", "1.3.4 transporte de material seleccionado para afirmado" y "1.3.5 extendido, riego y compactación de material afirmado", dado que no cumplen con lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Mayores Metrados; asimismo, por el accionar del Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien dio trámite a la Gerencia de Administración y Finanzas para el pago correspondiente, a pesar que tenía la función de verificar la valorización.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

El señor Efraín Fernando Alvites Castillo presentó sus comentarios o aclaraciones no documentados y dentro del plazo otorgado, conforme al **apéndice n.° 100** del Informe de Control Específico; asimismo, los señores Augusto Canchanya Coronación y Junior Gianpierre Flores Melgarejo, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones forman parte del **apéndice n.° 100** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

Augusto Canchanya Coronación, identificado con DNI [redacted] Subgerente de Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora, durante el periodo de 4 de enero al 30 de diciembre de 2022, designado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 026-2022-A/MDM de 4 de enero de 2022 **(apéndice n.° 101)**, y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 473-2022-A/MDM de 28 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 101)**; asimismo, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000350-2024-CG/GRJU **(apéndice n.° 100)**, se le notificó a su casilla electrónica n.° 42753862 la cédula de notificación n.° 001-2024-OCI/MDM-SCE002 conjuntamente con el pliego de hechos; sin embargo, concluido el plazo otorgado no presentó sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Se evidenció su participación en los hechos, porque en su condición de Subgerente de Estudios y Proyectos - Unidad Formuladora**,** emitió el informe n.° 172-2022-SGEP-UF/GDUR/MDM de 28 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 87)** donde confirmó que la intervención del Componente II "Mejoramiento de trocha carrozable L=476 m – Boca Capirushari" no está contemplado dentro del Expediente Técnico Contractual; sin embargo, no se pronunció sobre la propuesta de ejecución como "mayores metrados", dado que no correspondía aprobar la ejecución del referido componente como tal, porque no era necesario para lograr los objetivos del proyecto, toda vez que, dicho tramo está distante

del trazo general de la carretera, no enmarcándose en la definición de mayor metrado[136] establecida en el Anexo n.° 1 Definiciones del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y por el contrario recomendó la aprobación del Componente II como mayores metrados.

Por lo que, transgredió la definición de Mayor metrado del Anexo n.° 1 Definiciones del Reglamento[137] de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, vulneró los numerales 1.3, 1.3.1 y 1.3.2 del Resumen Ejecutivo del Expediente Técnico Contractual[138] de Obra; e igualmente infringió lo estipulado en la cláusula segunda del Contrato de Obras n.º 003-2022-GFM/MDM de 7 de abril de 2022.

En ese sentido, dicha situación ocasionó que el costo de la Obra se incremente en S/9 932,98, costo correspondiente al Componente II del Expediente Técnico de Mayores Metrados, el cual era innecesario ya que no contribuía a lograr los objetivos de la citada Obra.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus **funciones previstas en los numerales 10 y 14 del artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 14-2017-CM/MDM de 31 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 108)**, que precisan: *"10. Elaborar el expediente técnico o documentos equivalentes para el proyecto de inversión, sujetándose a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de Pre inversión, según sea el caso."*, y *"14. Otras funciones que le asigne el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural."*.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en los **numerales 13, 17 y 21 de las funciones específicas establecidas en el cargo de Subgerente de Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 21-2017-CM/MDM de 30 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 109)**, que señalan: *"13. Absolver consultas y/o modificaciones que se puedan presentarse en la ejecución de las obras, así como también la elaboración del expediente técnico de estas modificaciones."*, *"17. Evaluar y emitir opinión técnica, sobre los estudios y proyectos que son solicitados por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural."*, y *"21. Otras funciones propias de su competencia que le sean asignadas por el Gerente"*.

Del mismo modo, en su condición de funcionario público[139], inobservó lo establecido en el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicado el 13 de agosto de 2002, **modificada por la disposición complementaria de la Ley n.° 28496,** publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°.-Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...); Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

De igual manera, incumplió los señalado en los **literales a) y c) del artículo 16º** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004**, que dispone: *"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolo sólo para la prestación del servicio público."* y *"Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

[136] ***"Mayor metrado:*** *Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería."*.

[137] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018.

[138] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 382-2021-A/MDM de 1 de diciembre de 2021.

[139] De acuerdo a lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se define como servidor o funcionario público: *"(...) Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades"*.

Así también, incumplió lo establecido en los **numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, publicado el 11 de abril de 2001, que señala: *"1.1 Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"1.11 Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así también, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Junior Gianpierre Flores Melgarejo, identificado con DNI [redacted], Subgerente de Obras Públicas y Privadas, durante el periodo de 18 de febrero de 2019 al 30 de diciembre de 2022, contratado para el cargo mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2019-ADM-RR.HH/MDM de 18 de febrero de 2019, renovado el contrato a plazo indeterminado a partir de 10 de marzo de 2021 con Adenda n.° 001 del Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2019-ADM-RR.HH/MDM de 11 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 102)**, y concluida su designación mediante Resolución Administrativa n.° 023-2023-GAF-MDM de 21 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 102)**; asimismo, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000348-2024-CG/GRJU **(apéndice n.° 100)**, se le notificó a su casilla electrónica n.° 46309213 la cédula de notificación n.° 002-2024-OCI/MDM-SCE002 conjuntamente con el pliego de hechos; sin embargo, concluido el plazo otorgado no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Se evidenció su participación en los hechos, porque en su condición de Subgerente de Obras Públicas y Privadas, no emitió informe ni comunicó a la Subgerencia de Logística sobre el incumplimiento del Contratista Ejecutor respecto a la permanencia mínima del citado residente en la ejecución de la Obra, como parte del plantel profesional clave, pese a que suscribió el acta de suspensión de plazo **(apéndice n.° 16)** por la renuncia del residente de Obra, el cual estaba sujeto a la aplicación de penalidades de acuerdo al numeral 1 de la cláusula décima tercera: Penalidades del Contrato de Obras n.° 003-2022GM/MDM **(apéndice n.° 7)**. Cabe señalar que, de haberse informado a la Subgerencia de Logística sobre la aplicación de la referida penalidad, esta pudo haberse deducido[140] de las valorizaciones o en la liquidación final.

De igual manera, en el proceso de liquidación de contrato de Obra, mediante el informe n.° 907-2022/SGOPP/MDM de 14 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 35)** comunicó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural que, valida la liquidación técnica de la Obra, sin contemplar la aplicación de penalidad al Contratista Ejecutor por los treinta y nueve (39) días calendario de ausencia del residente de Obra (integrante del plantel profesional clave), pese a que tenía conocimiento de la renuncia del Residente de Obra a los veintiún (21) días calendario de iniciada la Obra, ya que suscribieron el acta de suspensión de plazo **(apéndice n.° 16)**, evidenciándose que no veló por el fiel cumplimiento de la liquidación de la citada Obra de acuerdo a la normatividad vigente, ya que la penalidad también se puede deducir de la liquidación final.

Asimismo, dio su conformidad para el pago de las valorizaciones contractuales n.°s 4 y 5 mediante los informes n.°s 586 y 655-2022/SGOPP/MDM de 12 y 30 de setiembre de 2022 **(apéndices n.°s 61 y 62)**, correspondiente a los periodos de agosto y setiembre 2022, respectivamente, pese a que en el panel fotográfico de las citadas valorizaciones, contenidas en los informes n.°s 007 y 009-2022/CLF-R.O.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MAZAMARI

[140] El numeral 161.4 del artículo 161 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: *"Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."*.

(apéndices n.°s 53 y 54), se advierte que el material granular "piedra" colocado en la capa del afirmado son mayores a 2", lo que evidencia la no ejecución del "zarandeo" del material de las canteras, por ende, no se cuenta con la granulometría requerida, y consecuentemente se tiene un afirmado pobre[141], toda vez que no está cumpliendo con la cantidad y combinación adecuada entre piedra, arena y finos, el cual se corrobora con las pruebas que se realizó en el laboratorio, incumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico Contractual **(apéndice n.° 5)**; sin embargo, no se pronunció al respecto, pese de haber tenido los expedientes de las citadas valorizaciones en su poder, además, el 18 de agosto de 2022 estuvo presente en la inspección realizada a la Obra por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, donde se advirtió en el Acta de Reunión de Supervisión y Asistencia Técnica[142] **(apéndice n.° 63)**, entre otros que: *"3. SE SUGIRIÓ AL SUPERVISOR Y RESIDENCIA RESPECTO AL TENDIDO DEL AFIRMADO DE LA CANTERA 3, SE DEBEN RETIRAR EN SU TOTALIDAD LAS PIEDRAS MAYORES DE 2", CON LA FINALIDAD QUE NO PRESENTE FALLAS EN LA COMPACTACIÓN."*, y contrariamente, a requerir información al Contratista Ejecutor y Supervisor sobre la implementación de esta sugerencia, y/o realizar la revisión de las valorizaciones en ese extremo, otorgó su conformidad a estas por el monto total pese a que éstas contenían las partidas deficientemente ejecutadas: "05.02 Selección de material para afirmado", "05.03 Carguío de material seleccionado", "05.04 Transporte de material seleccionado para afirmado", y "05.05 Extendido, riego y compactado de material para afirmado E=0.20m", dado que no cumplen con lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico Contractual **(apéndice n.° 5)**; habiéndose pagado las citadas valorizaciones a través de los comprobantes de pago n.°s 3184 y 3441 de 22 de setiembre y 11 de octubre de 2022 **(apéndices n.°s 64 y 65)**, y las detracciones del 4% se efectuaron con los comprobantes de pago n.°s 3185 y 3442 de 22 de setiembre y 11 de octubre de 2022 **(apéndices n.°s 64 y 65)**.

Así también, con carta n.° 082-2022-JGFM-SGOPP-GDUR/MDM de 12 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 71)**, comunicó a la Representante Común del Contratista Ejecutor, tomar en cuenta la directiva[143] para la aprobación de adicionales de obra que tiene la Entidad a fin de llevar el trámite correspondiente, pese a que el artículo 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado no establece la elaboración de un "Expediente Técnico de Mayores Metrados", y además, la citada "Directiva para la atención de Presupuesto Adicional de Obra de la Municipalidad de Mazamari" **(apéndice n.° 73)** no establece ningún procedimiento para la autorización de ejecución y pago de los mayores metrados, evidenciándose que el citado subgerente no verificó que la citada Obra se desarrolle conforme a la normativa de contrataciones del Estado y cumpliendo sus objetivos.

Igualmente, emitió el informe n.° 571-2022/SGOPP/MDM de 5 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 80)**, al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, sobre el análisis de la aprobación de mayores metrados de la Obra, solicitando en dicho informe opinión legal, a fin de verificar la procedencia del pago de la valorización de mayores metrados; sin embargo, no se pronunció respecto a la ejecución del Componente II relacionado al "*Mejoramiento de trocha carrozable L=476m sector Boca Capirushari*", a pesar que en el informe n.° 001-2022-EWME/CO de 2 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 79)**, el Proyectista[144] señaló expresamente que la intervención de la carretera hacia la Comunidad Nativa de Boca Capirushari no está contemplado dentro del expediente técnico contractual; por lo que, no correspondía aprobar la ejecución del referido componente como mayores metrados, dado que no era necesario para lograr los objetivos del proyecto, toda vez que, dicho tramo está distante del trazo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[141] El Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen, señala en el sub numeral 5.5.1 Capa de Afirmado del numeral 5.5 Materiales y partidas especificadas de la capa granular de rodadura, del capítulo 5 Geología, Suelos y capas de revestimiento granular, lo siguiente: *"(...) El Afirmado es una mezcla de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla. Si no existe una buena combinación de estos tres tamaños, el afirmado será pobre (...)".*

[142] Tuvo la participación de representantes de la Entidad: Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Junior Flores Melgarejo, Subgerente de Obras Públicas y Privadas, Augusto Canchanya Coronación, subgerente de Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora, y por parte de DEVIDA: Ronald Guzmán Ruiz, especialista de Infraestructura, José Ramos Cristóbal, especialista en Monitoreo.

[143] Directiva n.° 002-2022-GM/MDM: "DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRAS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI", aprobada con Resolución Gerencial N° 059-2022-GM/MDM de 10 de marzo de 2022. **(apéndice n.° 73)**

[144] Ing. Edwin Wilser Meza Espinal, consultor de obra, es quien elaboró el expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de la carretera tramo: C.P. Boca Capirushari – C.N. Cañete – C.P. Materiato – Anexo Rio Blanco – Puente Panga, distrito de Mazamari, provincia de Satipo, región Junín", el cual fue aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 382-2021-A/MDM de 1 de diciembre de 2021. **(apéndice n.° 5)**

general de la carretera, no enmarcándose en la definición de mayor metrado[145] establecida en el Anexo n.° 1 Definiciones del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Luego, mediante informe n.° 789-2022/SGOP/MDM de 10 de febrero de 2022 **(apéndice n.° 95)** comunicó al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que da la conformidad a la valorización de mayores metrados por el monto total correspondiente al periodo de octubre 2022, precisando que el proveedor está cumpliendo de acuerdo a los términos de referencia y plazos establecidos; asimismo, ratificó dicha conformidad con el informe n.° 815-2022/SGOPP/MDM de 22 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 98)**, indicando nuevamente que el proveedor está cumpliendo de acuerdo a los términos de referencia y plazos establecidos; pese a que, las partidas: "1.3.2 Selección de material para afirmado", "1.3.3 Carguío de material seleccionado", "1.3.4 Transporte de material seleccionado para afirmado", y "1.3.5 Extendido, riego y compactado de material para afirmado E=0.20m" fueron ejecutadas sin cumplir con lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Mayores Metrados, dado que se evidenció que el material granular "piedra" colocado en la capa del afirmado son mayores a 2", lo que evidencia la no ejecución del "zarandeo" del material de las canteras, por ende, no se cuenta con la granulometría requerida, y consecuentemente se tiene un afirmado pobre[146], el cual se corrobora con las pruebas que se realizó en el laboratorio **(apéndice n.° 52)**; advirtiéndose que no verificó la citada valorización como área usuaria, siendo el responsable de otorgar la conformidad verificando el cumplimiento de las condiciones contractuales; transgrediendo el numeral 168.2 del artículo 168 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; lo que permitió que dicha valorización se pague mediante los comprobantes de pago n.°s 3991 y 3992 de 24 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 99)**.

Cabe indicar que, de la revisión a los certificados de control de calidad[147] adjuntos al informe n.° 012-2022/CLF-R.O. de 29 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 31)**, elaborado por el Ing. Francisco Ccama Larico, residente de Obra, relacionada a la liquidación técnica y financiera de la obra, se ha evidenciado que para acreditar los metrados ejecutados para la conformación del afirmado en una longitud total de 17,086 km (15,740 km de Obra Contractual y 1,346 km de Mayores Metrados), se tiene que el número de ensayos adjuntos, no cumple con la cantidad mínima que exige la tabla 301-02 Ensayos y Frecuencias, del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013[148], en virtud a la subsección 301.10 Aceptación de los trabajos, de la sección 301 Afirmados, toda vez que, metraron y valorizaron 63 355,23 m^2 (58 367.66 m^2 + 4 987,57 m^2), haciendo un total de 12 671,05[149] m^3 correspondiente a la partida "Extendido, riego y compactado de material de afirmado E=0.20M".

Por lo que, transgredió lo establecido en el numeral 142.7 del artículo 142, numeral 161.4 del artículo 161, numeral 168.2 del artículo 168, numeral 171.1 del artículo 171, numerales 190.1 y 190.2 del artículo 190, la definición de Mayor metrado del Anexo n.° 1 Definiciones, del Reglamento[150] de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, vulneraron lo citado en el numeral 5.5.1 Capa de afirmado del Capítulo 5 del Manual[151] para el Diseño de Carreteras No Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito; de igual manera, infringieron lo establecido en el ítem 03.01 de la Sección 03: Control de Materiales, y

[145] "***Mayor metrado:*** *Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería.".*

[146] El Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen, señala en el sub numeral 5.5.1 Capa de Afirmado del numeral 5.5 Materiales y partidas especificadas de la capa granular de rodadura, del capítulo 5 Geología, Suelos y capas de revestimiento granular, lo siguiente: *"(...) El Afirmado es una mezcla de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla. Si no existe una buena combinación de estos tres tamaños, el afirmado será pobre (...)".*

[147] El Glosario de Términos de uso frecuente en proyectos de Infraestructura Vial, aprobado con Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018, señala entre otras la definición de CERTIFICADO DE CONTROL DE CALIDAD: Documento que permite conocer los resultados de ensayos de laboratorio o de campo, durante el proceso constructivo de una carretera.

[148] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

[149] Área x espesor = (63 355,23 m^2 x 0,20 m) = 12 671,05 m^3.

[150] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018.

[151] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 04 de abril de 2008.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

los ítems 301.01, 301.02, y 301.10 de la Sección 301: Afirmados del Capítulo 3 del Manual[152] de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013); del mismo modo, contravinieron lo citado en el literal c) del numeral 1.4 del Capítulo I, numeral 3.4 del Capítulo III, literal c) y numeral 11.3 del Capítulo XI del Manual[153] de Carreteras Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos; así también, transgredieron los numerales 1.3, 1.3.1 y 1.3.2 del Resumen Ejecutivo, y los ítems n.os 05.02, 05.03, 05.04 y 05.05 de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Contractual[154] de Obra; igualmente, vulneraron los numerales 1.3.2, 1.3.3, 1.3.4, y 1.3.5 de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Mayores Metrados[155] de la Obra; y de la misma forma, infringieron lo estipulado en la cláusula segunda, y el numeral 1 de la cláusula décima tercera del Contrato de Obras n.° 003-2022-GFM/MDM de 7 de abril de 2022.

En ese sentido, las situaciones descritas ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/417 951,67, por el no cobro de penalidad al Contratista Ejecutor por incumplimiento de sus obligaciones, y por el pago por partidas que no cumplen con las especificaciones técnicas pertenecientes al Expediente Técnico Contractual y al de Mayores Metrados; y también, la deficiente ejecución de dichas partidas afecta la durabilidad de la capa granular del afirmado, conllevando a la perdida de arenas y finos, repercutiendo en la vida útil del proyecto; así como, la aprobación del Expediente Técnico de Mayores Metrados correspondiente al Componente II, ocasionó que el costo de la Obra se incremente en S/9 932,98, costo adicional innecesario que no contribuía a lograr los objetivos de la citada Obra.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus **funciones previstas en los numerales 11, 15, 17, 19, 20 y 25 del artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 14-2017-CM/MDM de 31 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 108)**, que precisan: *"11. Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones. (...).", "15. Aplicar en la ejecución de las obras, los reglamentos y disposiciones vigentes.", "17. Evaluar y dar conformidad a las valorizaciones de avance de obras públicas municipales para el trámite administrativo correspondiente.", "19. Realizar pruebas de control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones en los proyectos de inversión y obras públicas conforme a las especificaciones técnicas correspondientes.", "20. Monitorear la ejecución de obras por contrata y por administración directa hasta su liquidación o transferencia en caso lo amerite.",* y *"25. Efectuar otras funciones afines que se le asignen en materias de su competencia.".*

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en los **numerales 4, 8, 9, 15, 24, 25, 27, 33 y 34 de las funciones específicas establecidas en el cargo de Subgerente de Obras Públicas y Privadas del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 21-2017-CM/MDM de 30 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 109)**, que señalan: *"4. Coordinar y controlar la aplicación de normas técnicas administrativas, dispositivos legales, vigentes referidos al sistema.", "8. Revisar, aprobar los informes técnicos de valorizaciones de avance físico de obras en ejecución por contrata (...) para la GDUR, conforme a la normatividad vigente; (...)", "9. Organizar, controlar y recepcionar las obras que ejecuta la municipalidad por contrata y/o por administración directa exigiendo el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico aprobado y de acuerdo a las normas vigentes y dentro de los plazos de ley (...)", "15. Velar por el fiel cumplimiento de la liquidación de las obras de acuerdo a la normatividad vigente.", "24. Efectuar inspecciones oculares de Obras.", "25. Efectuar inspecciones y seguimiento del avance de las obras emitiendo los informes respectivos.", "27. Verificar los informes mensuales presentados por el residente y supervisor de obras.", "33. Verificar que las obras por (...) contrata, se desarrollen cumpliendo sus objetivos y con la documentación correcta.",* y *"34. Otras funciones propias de su competencia que le sean asignadas por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.".*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MAZAMARI

[152] Aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.
[153] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.
[154] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 382-2021-A/MDM de 1 de diciembre de 2021.
[155] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 376-2022-A/MDM de 6 de octubre de 2022.

Del mismo modo, en su condición de funcionario público[156], inobservó lo establecido en el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicado el 13 de agosto de 2002, **modificada por la disposición complementaria de la Ley n.° 28496,** publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°.-Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...); Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".*

De igual manera, incumplió los señalado en los **literales a) y c) del artículo 16º** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004**, que dispone: *"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolo sólo para la prestación del servicio público."* y *"Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Así también, incumplió lo establecido en los **numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, publicado el 11 de abril de 2001, que señala: *"1.1 Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"1.11 Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, constituyen presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así también, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Efraín Fernando Alvites Castillo, identificado con DN[redacted] Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo de 4 de enero al 30 de diciembre de 2022, designado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2022-A/MDM de 4 de enero de 2022 **(apéndice n.° 103)**, y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 455-2022-A/MDM de 22 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 103);** asimismo, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000349-2024-CG/GRJU **(apéndice n.° 100)**, se le notificó a su casilla electrónica n.° 07655683 la cédula de notificación n.° 003-2024-OCI/MDM-SCE002 conjuntamente con el pliego de hechos; sin embargo, concluido el plazo otorgado no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Se evidenció su participación en los hechos, porque en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, no se pronunció respecto al incumplimiento de la permanencia mínima de sesenta (60) días del residente en la ejecución de la Obra, al ser parte del plantel profesional clave, pese a que suscribió el acta de suspensión de plazo **(apéndice n.° 16)** por la renuncia del residente de Obra, incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones relacionadas a organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución de Obras, el cual estaba sujeto a la aplicación de penalidades de acuerdo al numeral 1 de la cláusula décima tercera: Penalidades del Contrato de Obras n.° 003-2022GM/MDM **(apéndice n.° 7)**.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MAZAMARI

[156] De acuerdo a lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se define como servidor o funcionario público: *"(...) Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades".*

De igual manera, en el proceso de liquidación de contrato de Obra, con informe n.° 0267-2022-GDUR/MDM de16 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 37)**, dio su conformidad a la revisión de la liquidación técnica financiera de Obra, y además solicito su aprobación mediante acto resolutivo; sin embargo, tampoco en esta etapa se pronunció respecto a la no aplicación de la penalidad al Contratista Ejecutor, toda vez que, no garantizó la permanencia mínima de sesenta (60) días del Ing. Eudis Nieto Pocomucha como residente de Obra (integrante del plantel profesional clave) acreditado durante el perfeccionamiento del contrato, pese de haber suscrito la referida acta de suspensión de plazo por la renuncia del citado residente.

Asimismo, derivó las valorizaciones contractuales n.°s 4 y 5, correspondiente a los periodos de agosto y setiembre 2022, a la Gerencia de Administración y Finanzas mediante proveídos en el reverso de los informes n.°s 586 y 655-2022/SGOPP/MDM **(apéndices n.°s 61 y 62)** para que continúe su trámite de pago, pese a que el panel fotográfico de las citadas valorizaciones, contenidas en los informes n.°s 007 y 009-2022/CLF-R.O. **(apéndices n.°s 53 y 54)**, se advierte que el material granular "piedra" colocado en la capa del afirmado son mayores a 2", lo que evidencia la no ejecución del "zarandeo" del material de las canteras, por ende, no se cuenta con la granulometría requerida, y consecuentemente se tiene un afirmado pobre[157], toda vez que no está cumpliendo con la cantidad y combinación adecuada entre piedra, arena y finos, el cual se corrobora con las pruebas que se realizó en el laboratorio, incumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico Contractual **(apéndice n.° 5)**; sin embargo, no se pronunció al respecto, pese de haber tenido los expedientes de las citadas valorizaciones en su poder, además, el 18 de agosto de 2022 estuvo presente en la inspección realizada a la Obra por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, donde se advirtió en el Acta de Reunión de Supervisión y Asistencia Técnica[158] **(apéndice n.° 63)**, entre otros que: *"3. SE SUGIRIÓ AL SUPERVISOR Y RESIDENCIA RESPECTO AL TENDIDO DEL AFIRMADO DE LA CANTERA 3, SE DEBEN RETIRAR EN SU TOTALIDAD LAS PIEDRAS MAYORES DE 2", CON LA FINALIDAD QUE NO PRESENTE FALLAS EN LA COMPACTACIÓN."*, y contrariamente, a solicitar las acciones adoptadas sobre ello, y/o realizar la revisión de las valorizaciones en ese extremo, dio trámite para el pago del monto total pese a que éstas contenían las partidas deficientemente ejecutadas: "05.02 Selección de material para afirmado", "05.03 Carguío de material seleccionado", "05.04 Transporte de material seleccionado para afirmado", y "05.05 Extendido, riego y compactado de material para afirmado E=0.20m", dado que no cumplen con lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico Contractual **(apéndice n.° 5)**, no habiendo verificado las referidas valorizaciones, lo que permitió que la Entidad pague dichas valorizaciones a través de los comprobantes de pago n.°s 3184 y 3441 de 22 de setiembre y 11 de octubre de 2022 **(apéndices n.°s 64 y 65)**, y las detracciones del 4% se efectuaron con los comprobantes de pago n.°s 3185 y 3442 de 22 de setiembre y 11 de octubre de 2022 **(apéndices n.°s 64 y 65).**

Así también, con informe n.° 0224-2022-GDUR/MDM de 30 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 88)** solicitó la aprobación del Expediente Técnico de Mayores Metrados vía acto resolutivo por el Titular de la Entidad; sin embargo, no se pronunció respecto a la ejecución del Componente II relacionado al "*Mejoramiento de trocha carrozable L=476m sector Boca Capirushari*", a pesar que en el informe n.° 001-2022-EWME/CO de 2 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 79)**, el Proyectista[159] señaló expresamente que la intervención de la carretera hacia la Comunidad Nativa de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[157] El Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen, señala en el sub numeral 5.5.1 Capa de Afirmado del numeral 5.5 Materiales y partidas especificadas de la capa granular de rodadura, del capítulo 5 Geología, Suelos y capas de revestimiento granular, lo siguiente: *"(...) El Afirmado es una mezcla de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla. Si no existe una buena combinación de estos tres tamaños, el afirmado será pobre (...)".*

[158] Tuvo la participación de representantes de la Entidad: Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Junior Flores Melgarejo, Subgerente de Obras Públicas y Privadas, Augusto Canchanya Coronación, subgerente de Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora, y por parte de DEVIDA: Ronald Guzmán Ruiz, especialista de Infraestructura, José Ramos Cristóbal, especialista en Monitoreo.

[159] Ing. Edwin Wilser Meza Espinal, consultor de obra, es quien elaboró el expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de la carretera tramo: C.P. Boca Capirushari – C.N. Cañete – C.P. Materiato – Anexo Rio Blanco – Puente Panga, distrito de Mazamari, provincia de Satipo, región Junín", el cual fue aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 382-2021-A/MDM de 1 de diciembre de 2021.

Boca Capirushari no está contemplado dentro del expediente técnico contractual **(apéndice n.° 5)**; por lo que, no correspondía aprobar la ejecución del referido componente como mayores metrados, dado que no era necesario para lograr los objetivos del proyecto, toda vez que, dicho tramo está distante del trazo general de la carretera, no enmarcándose en la definición de mayor metrado[160] establecida en el Anexo n.° 1 Definiciones del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Del mismo modo, con memorándum n.° 085-2022-GDUR/MDM de 16 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 96)** comunicó a Secretaría General que hubo una omisión en la Resolución de Alcaldía n.° 376-2022-A/MDM de 6 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 69)**, donde debería cambiarse el *"APROBAR el expediente técnico de mayores metrados"* por el *"AUTORIZAR EL PAGO DE MAYORES METRADOS"*, además, con informe n.° 0248-2022-GDUR/MDM de 17 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 97)**, solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica rectificar el error involuntario tipográfico de la precitada Resolución; y finalmente lo modificaron con la Resolución de Alcaldía n.° 417-2022-A/MDM de 18 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 90)**; evidenciándose que nuevamente no se pronunció sobre la ejecución del Componente II, el cual corresponde a la intervención de una sección de carretera que se encuentra ejecutado fuera del trazo del proyecto, el mismo que no era necesario para alcanzar el objetivo del proyecto porque el tramo no estaba comprendido en el Expediente Técnico Contractual, por ello, no correspondía ejecutarse como Mayores Metrados, toda vez que, la definición de mayores metrados del Anexo n.° 1 Definiciones del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[161] precisa que es el incremento de metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería.

Luego, derivó la valorización de mayores metrados correspondiente al periodo de octubre 2022, a la Gerencia de Administración y Finanzas mediante proveído en el reverso del informe n.° 815-2022/SGOPP/MDM **(apéndice n.° 98)** para que continúe su trámite de pago, pese a que ésta contenía las partidas deficientemente ejecutadas: "1.3.2 Selección de material para afirmado", "1.3.3 Carguío de material seleccionado", "1.3.4 Transporte de material seleccionado para afirmado", y "1.3.5 Extendido, riego y compactado de material para afirmado E=0.20m", dado que no cumplen con lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Mayores Metrados, y no se pronunció sobre dicho incumplimiento contractual, no habiendo verificado la referida valorización; lo que permitió que dicha valorización se pague mediante los comprobantes de pago n.°s 3991 y 3992 de 24 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 99)**.

Cabe indicar que, de la revisión a los certificados de control de calidad[162] adjuntos al informe n.° 012-2022/CLF-R.O. de 29 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 31)**, elaborado por el Ing. Francisco Ccama Larico, residente de Obra, relacionada a la liquidación técnica y financiera de la obra, se ha evidenciado que para acreditar los metrados ejecutados para la conformación del afirmado en una longitud total de 17,086 km (15,740 km de Obra Contractual y 1,346 km de Mayores Metrados), se tiene que el número de ensayos adjuntos, no cumple con la cantidad mínima que exige la tabla 301-02 Ensayos y Frecuencias, del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013[163], en virtud a la subsección 301.10 Aceptación de los trabajos, de la sección 301 Afirmados, toda vez que, metraron y valorizaron 63 355,23 m^2 (58 367.66 m^2 + 4 987,57 m^2), haciendo un total de 12 671,05[164] m^3 correspondiente a la partida "Extendido, riego y compactado de material de afirmado E=0.20M".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[160] ***"Mayor metrado:*** *Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería.".*

[161] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018.

[162] El Glosario de Términos de uso frecuente en proyectos de Infraestructura Vial, aprobado con Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018, señala entre otras la definición de CERTIFICADO DE CONTROL DE CALIDAD: Documento que permite conocer los resultados de ensayos de laboratorio o de campo, durante el proceso constructivo de una carretera.

[163] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

[164] Área x espesor = (63 355,23 m^2 x 0,20 m) = 12 671,05 m^3.

Por lo que, transgredió lo establecido en el numeral 142.7 del artículo 142, numeral 161.4 del artículo 161, numeral 171.1 del artículo 171, numerales 190.1 y 190.2 del artículo 190, la definición de Mayor Metrado del Anexo n.° 1 Definiciones, del Reglamento[165] de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, vulneraron lo citado en el numeral 5.5.1 Capa de afirmado del Capítulo 5 del Manual[166] para el Diseño de Carreteras No Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito; de igual manera, infringieron lo establecido en el ítem 03.01 de la Sección 03: Control de Materiales, y los ítems 301.01, 301.02, y 301.10 de la Sección 301: Afirmados del Capítulo 3 del Manual[167] de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013); del mismo modo, contravinieron lo citado en el literal c) del numeral 1.4 del Capítulo I, numeral 3.4 del Capítulo III, literal c) y numeral 11.3 del Capítulo XI del Manual[168] de Carreteras Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos; así también, transgredieron los numerales 1.3, 1.3.1 y 1.3.2 del Resumen Ejecutivo, y los ítems n.os 05.02, 05.03, 05.04 y 05.05 de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Contractual[169] de Obra; igualmente, vulneraron los numerales 1.3.2, 1.3.3, 1.3.4, y 1.3.5 de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Mayores Metrados[170] de la Obra; y de la misma forma, infringieron lo estipulado en la cláusula segunda, y el numeral 1 de la cláusula décima tercera del Contrato de Obras n.° 003-2022-GFM/MDM de 7 de abril de 2022.

En ese sentido, las situaciones descritas ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/417 951,67, por el no cobro de penalidad al Contratista Ejecutor por incumplimiento de sus obligaciones, y por el pago por partidas que no cumplen con las especificaciones técnicas pertenecientes al Expediente Técnico Contractual y al de Mayores Metrados; y también, la deficiente ejecución de dichas partidas afecta la durabilidad de la capa granular del afirmado, conllevando a la perdida de arenas y finos, repercutiendo en la vida útil del proyecto; así como, la aprobación del Expediente Técnico de Mayores Metrados correspondiente al Componente II, ocasionó que el costo de la Obra se incremente en S/9 932,98, costo adicional innecesario que no contribuía a lograr los objetivos de la citada Obra.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus **funciones previstas en los numerales 4, 9, 23 y 29 del artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 14-2017-CM/MDM de 31 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 108)**, que precisan: *"4. Dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los proyectos de Inversión Municipal.", "9. Revisar, proponer, aprobar, visar y/o dar trámite según corresponda, los documentos que de conformidad con sus respectivas funciones formulen las unidades orgánicas dependientes de la Gerencia de Desarrollo Urbano y sean sometidos a su consideración.", "23. Supervisar el cumplimiento de los proyectos entre lo ejecutado, programado, evaluando su avance y dando correcciones oportunas.",* y *"29. Otras funciones que le asigne el Gerente Municipal".*

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en los **numerales 15, 17, 22, 26, 33 y 41 de las funciones específicas establecidas en el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 21-2017-CM/MDM de 30 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 109)**, que señalan: *"15. Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución y supervisión de obras públicas municipales.", "17. Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la elaboración de (...) inversión definitivos para la ejecución de proyectos de inversión pública municipal, en coordinación con los demás órganos de la Municipalidad, en el marco y cumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Públicas, para los Gobiernos Locales.", "22. Supervisar el desarrollo de las competencias que corresponden a la Unidad Formuladora dentro de las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública.", "26. Controlar y supervisar las valorizaciones de (...) obras públicas municipales, así como dar conformidad a la recepción de las obras públicas municipales y*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL BAZAMARI

[165] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018.
[166] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 04 de abril de 2008.
[167] Aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.
[168] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.
[169] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 382-2021-A/MDM de 1 de diciembre de 2021.
[170] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 376-2022-A/MDM de 6 de octubre de 2022.

dictaminar sobre el cumplimiento de los contratos y la liquidación de los estudios, ejecución y supervisión de las obras públicas contratadas.", "33. Verificar y ratificar los informes de valorizaciones de obras, (...).", y "41. Otras funciones propias de su competencia que le sean asignadas por la Gerencia Municipal y/o Alcaldía".

Del mismo modo, en su condición de funcionario público[171], inobservó lo establecido en el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicado el 13 de agosto de 2002, **modificada por la disposición complementaria de la Ley n.° 28496,** publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°.-Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...); Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".*

De igual manera, incumplió los señalado en los **literales a) y c) del artículo 16º** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004**, que dispone: *"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolo sólo para la prestación del servicio público."* y *"Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Así también, incumplió lo establecido en los **numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, publicado el 11 de abril de 2001, que señala: *"1.1 Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"1.11 Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, constituyen presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así también, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Funcionarios y servidores de la Entidad no solicitaron el cobro de penalidad al Contratista Ejecutor por no haber cumplido con la permanencia mínima del residente de obra; asimismo, aprobaron la ejecución del Componente II como mayores metrados, a pesar que ésta no formaba parte del trazo de intervención del proyecto, y además, otorgaron conformidad y gestionaron el pago de valorizaciones contractuales y de mayores metrados, pese a que contenían partidas que no cumplían con las especificaciones técnicas; situaciones que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/417 951,67; y también, la deficiente ejecución de las partidas afecta la durabilidad de la capa granular del afirmado, repercutiendo en la vida útil del proyecto*" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[171] De acuerdo a lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se define como servidor o funcionario público: *"(...) Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades".*

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Funcionarios y servidores de la Entidad no solicitaron el cobro de penalidad al Contratista Ejecutor por no haber cumplido con la permanencia mínima del residente de obra; asimismo, aprobaron la ejecución del Componente II como mayores metrados, a pesar que ésta no formaba parte del trazo de intervención del proyecto, y además, otorgaron conformidad y gestionaron el pago de valorizaciones contractuales y de mayores metrados, pese a que contenían partidas que no cumplían con las especificaciones técnicas; situaciones que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/417 951,67; y también, la deficiente ejecución de las partidas afecta la durabilidad de la capa granular del afirmado, repercutiendo en la vida útil del proyecto*" están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Funcionarios y servidores de la Entidad no solicitaron el cobro de penalidad al Contratista Ejecutor por no haber cumplido con la permanencia mínima del residente de obra; asimismo, aprobaron la ejecución del Componente II como mayores metrados, a pesar que ésta no formaba parte del trazo de intervención del proyecto, y además, otorgaron conformidad y gestionaron el pago de valorizaciones contractuales y de mayores metrados, pese a que contenían partidas que no cumplían con las especificaciones técnicas; situaciones que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/417 951,67; y también, la deficiente ejecución de las partidas afecta la durabilidad de la capa granular del afirmado, repercutiendo en la vida útil del proyecto*" están desarrollados en el **apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

Tercero partícipe

Rosmery Alicia Orihuela Hurtado[172], identificada con DNI [redacted] representante común del Consorcio Vial Kewi Ingenieros, según contrato de obras n.° 003-2022-GM/MDM de 7 de abril de 2022 y adenda n.° 1 de 15 de julio de 2022 **(apéndice n.° 7)**, quien remitió a la Entidad la carta n.º 006-2022/CVKI de 24 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 15),** en la cual adjuntó el curriculum vitae del Ing. Francisco Ccama Larico, como nuevo profesional para asumir el cargo de residente de Obra, debido a la renuncia del Ing. Eudis Nieto Pocomucha por motivos estrictamente personales, el cual no se encuentra dentro del marco de excepciones para la aplicación de penalidad que establece el numeral 190.2 del artículo 190º del reglamento[173] de la Ley de Contrataciones del Estado; evidenciándose el incumplimiento de su obligación, toda vez que, no ejecutó la Obra con la participación del citado ingeniero como residente de Obra durante el plazo mínimo establecido en el citado reglamento (sesenta (60) días calendario), quien solo laboró veintiún (21) días calendario, desde el 4 hasta el 24 de mayo de 2022 (día anterior a la suscripción del acta de suspensión del plazo de ejecución de obra); infracción sujeta a penalidades de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1 de la cláusula décima tercera: Penalidades del contrato de obras n.° 003-2022-GM/MDM de 7 de abril de 2022 **(apéndice n.° 7)**, concordante con lo establecido en el referido numeral, penalidad que no le fue cobrada.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ... ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ... MAZAMARI

[172] El 5 de noviembre se remitió el oficio n.° 039-2024-OCI/MDM-SCE002 y anexo al correo electrónico consignado en el contrato de obras n.° 003-2022-GM/MDM de 7 de abril de 2022 (ross_oh_12@hotmail.com), y al correo electrónico proporcionado por la citada según llamada telefónica (rossedke@gmail.com), mediante el cual se le solicitó sus comentarios en relación a su participación en los hechos; asimismo, el 7 de noviembre de 2024 se le notificó el citado oficio en el domicilio que se señala en el precitado contrato, dejado bajo puerta en un sobre cerrado, según consta en el acta de segunda visita (titular ausente); sin embargo, concluido el plazo otorgado no remitió su respuesta. **(apéndice n.° 104)**

[173] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Asimismo, se advierte que de la revisión a los certificados de control de calidad[174] adjuntos al informe n.º 012-2022/CLF-R.O. de 29 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 31)**, elaborado por el Residente de Obra, relacionada a la liquidación técnica y financiera de la Obra, se ha evidenciado que para acreditar los metrados ejecutados para la conformación del afirmado en una longitud total de 17,086 km (15,740 km de Obra Contractual y 1,346 km de Mayores Metrados), se tiene que el número de ensayos adjuntos, no cumple con la cantidad mínima que exige la tabla 301-02 Ensayos y Frecuencias, del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013[175], en virtud a la subsección 301.10 Aceptación de los trabajos, de la sección 301 Afirmados, toda vez que, metraron y valorizaron 63 355,23 m^2 (58 367.66 m^2 + 4 987,57 m^2), haciendo un total de 12 671,05[176] m^3 correspondiente a la partida "Extendido, riego y compactado de material de afirmado E=0.20M".

Así también, se advierte que de las ciento sesenta y dos (162) excavaciones que se realizaron a la Obra Contractual para verificar el espesor del afirmado colocado en Obra, treinta y cinco (35) puntos poseen un espesor menor a 20 cm, representando un 21.60 % del total de excavaciones correspondiente a la Obra Contractual, evidenciándose el incumplimiento de la ejecución de la partida "05.05 Extendido, riego y compactado de material para afirmado E=0.20m", toda vez que, el espesor no cumplió con lo señalado en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico Contractual, el cual se encuentra directamente relacionado con la durabilidad del mismo, al encargarse de soportar las cargas y tensiones impuestas por el tráfico y las condiciones climáticas.

Del mismo modo, se evidencia que el material que compone el afirmado contiene piedras mayores de 2" de tamaño, transgrediendo lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico Contractual, ya que esta requería la selección de material para el afirmado con una zaranda metálica de abertura de 2", y de existir piedras mayores a 2" estas debieron ser eliminadas; es así que, durante el carguío, traslado y colocación del material de afirmado fue de piedras mayores a 2".

En ese sentido, se advierte que las partidas: "05.02 Selección de material para afirmado", "05.03 Carguío de material seleccionado", "05.04 Transporte de material seleccionado para afirmado", y "05.05 Extendido, riego y compactado de material para afirmado E=0.20m", no se ejecutaron de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico Contractual, pese a ello, el Residente de Obra valorizó dichas partidas a través de las valorizaciones n.ºs 4 y 5 **(apéndices n.°s 53 y 54)**, correspondiente al mes de agosto y setiembre de 2022, siendo remitidos al Jefe de Supervisión con las cartas n.°s 017 y 021-2022-CVKI/CG-RAOH de 31 de agosto y 26 de setiembre de 2022 **(apéndices n.°s 55 y 56)**.

Por otro lado, se advierte que la ejecución del Componente II "Mejoramiento de trocha carrozable L=476 m – Boca Capirushari", corresponde a la intervención de una sección de carretera que se encuentra ejecutado fuera del trazo del proyecto, el mismo que no era necesario para alcanzar el objetivo del proyecto porque el tramo no estaba comprendido en el Expediente Técnico Contractual, por ello, no correspondía ejecutarse como Mayores Metrados; sin embargo, con carta n.º 015-2022-CVKI/GG-RAOH de 1 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 76)** remitió al Jefe de Supervisión el Expediente Técnico de Mayores Metrados de Obra (Componente I y II).

Igualmente, de las veinticuatro (24) excavaciones que se realizaron a los Mayores Metrados, se constató que ocho (8) puntos poseen un espesor menor a 20 cm, el cual representa el 33.33 % del total de excavaciones correspondientes al Componente I y II de los Mayores Metrados, evidenciándose el incumplimiento de la partida "01.03.05 extendido, riego y compactado de material de afirmado E=0.20 m", toda vez que, el espesor no cumplió con lo señalado en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Mayores Metrados, el cual se encuentra directamente relacionado con la durabilidad del

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MACAMAHI

[174] El Glosario de Términos de uso frecuente en proyectos de Infraestructura Vial, aprobado con Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018, señala entre otras la definición de CERTIFICADO DE CONTROL DE CALIDAD: Documento que permite conocer los resultados de ensayos de laboratorio o de campo, durante el proceso constructivo de una carretera.
[175] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.
[176] Área x espesor = (63 355,23 m^2 x 0,20 m) = 12 671,05 m^3.

mismo, y el incumplimiento de esta, favorece al deterioro de la plataforma del afirmado produciéndose patologías tales como: deformaciones, asentamientos, agrietamiento, deterioro prematuro, reducción de la resistencia a la tracción y compresión, y aumento del riesgo de fallas estructurales.

Asimismo, se evidencia que el material que compone el afirmado contiene piedras mayores de 2" de tamaño, transgrediendo lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Mayores Metrados, ya que esta requería la selección de material para el afirmado con una zaranda metálica de abertura de 2", y de existir piedras mayores a 2" estas debieron ser eliminadas; es así que, durante el carguío, traslado y colocación del material de afirmado fue de piedras mayores a 2".

En ese sentido, se advierte que las partidas: "1.3.2 Selección de material para afirmado", "1.3.3 Carguío de material seleccionado", "1.3.4 Transporte de material seleccionado para afirmado", y "1.3.5 Extendido, riego y compactado de material para afirmado E=0.20m", no se ejecutaron de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Mayores Metrados, pese a ello, el Residente de Obra valorizó dichas partidas a través de la valorización de mayores metrados correspondiente al mes de octubre de 2022, siendo remitido al Jefe de Supervisión con carta n.° 022-2022-CVKI/CG-RAOH **(apéndice n.° 93)**.

Bajo ese contexto, la aprobación del Expediente Técnico de Mayores Metrados correspondiente al Componente II, ocasionó que el costo de la Obra se incremente en S/9 932,98, costo adicional innecesario que no contribuía a lograr los objetivos de la citada Obra; asimismo, el no cobro de penalidad al Contratista Ejecutor por incumplimiento de sus obligaciones, el pago por partidas que no cumplen con las especificaciones técnicas pertenecientes al Expediente Técnico Contractual y de Mayores Metrados, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el total de S/417 951,67, y también, la deficiente ejecución de dichas partidas afecta la durabilidad de la capa granular del afirmado, conllevando a la perdida de arenas y finos, repercutiendo en la vida útil del proyecto.

Francisco Ccama Larico[177], identificado con DN [redacted] Residente de Obra propuesto por el Consorcio Vial Kewi Ingenieros[178], aprobado la sustitución mediante Resolución Gerencial n.° 0145-2022-GM/MDM de 9 de junio de 2022 **(apéndice n.° 21),** quien no realizó el número de ensayos suficientes, toda vez que, se advierte de la revisión a los certificados de control de calidad[179] adjuntos al informe n.° 012-2022/CLF-R.O. de 29 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 31)**, relacionada a la liquidación técnica y financiera de la Obra, que el número de ensayos adjuntos no cumple con la cantidad mínima que exige la tabla 301-02 Ensayos y Frecuencias, del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013[180], en virtud a la subsección 301.10 Aceptación de los trabajos, de la sección 301 Afirmados, ya que, metraron y valorizaron 63 355,23 m^2 (58 367.66 m^2 + 4 987,57 m^2), haciendo un total de 12 671,05[181] m^3 correspondiente a la partida "Extendido, riego y compactado de material de afirmado E=0.20M".

Así también, se advierte que de las ciento sesenta y dos (162) excavaciones que se realizaron a la Obra Contractual para verificar el espesor del afirmado colocado en Obra, treinta y cinco (35) puntos poseen un espesor menor a 20 cm, representando un 21.60 % del total de excavaciones correspondiente a la Obra Contractual, evidenciándose el incumplimiento de la ejecución de la partida

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[177] El 5 de noviembre se remitió el oficio n.° 040-2024-OCI/MDM-SCE002 y anexo al correo electrónico proporcionado por el citado según llamada telefónica (fccamal@gmail.com), mediante el cual se le solicitó sus comentarios en relación a su participación en los hechos; asimismo, el 6 de noviembre de 2024 se le notificó el citado oficio en su domicilio según RENIEC; sin embargo, concluido el plazo otorgado no remitió su respuesta. **(apéndice n.° 105)**

[178] Contratista Ejecutor, según contrato de obras n.° 003-2022-GM/MDM de 7 de abril de 2022 y adenda n.° 1 de 15 de julio de 2022 **(apéndice n.° 7)**.

[179] El Glosario de Términos de uso frecuente en proyectos de Infraestructura Vial, aprobado con Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018, señala entre otras la definición de CERTIFICADO DE CONTROL DE CALIDAD: Documento que permite conocer los resultados de ensayos de laboratorio o de campo, durante el proceso constructivo de una carretera.

[180] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

[181] Área x espesor = (63 355,23 m^2 x 0,20 m) = 12 671,05 m^3.

"05.05 Extendido, riego y compactado de material para afirmado E=0.20m", toda vez que, el espesor no cumplió con lo señalado en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico Contractual, el cual se encuentra directamente relacionado con la durabilidad del mismo, al encargarse de soportar las cargas y tensiones impuestas por el tráfico y las condiciones climáticas.

Del mismo modo, se evidencia que el material que compone el afirmado contiene piedras mayores de 2" de tamaño, transgrediendo lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico Contractual, ya que esta requería la selección de material para el afirmado con una zaranda metálica de abertura de 2", y de existir piedras mayores a 2" estas debieron ser eliminadas; es así que, durante el carguío, traslado y colocación del material de afirmado fue de piedras mayores a 2".

En ese sentido, siendo el responsable técnico[182] de la obra, y estando presente en la ejecución de modo permanente y directo, no dirigió la correcta ejecución de la Obra, ya que se evidenció que las partidas: "05.02 Selección de material para afirmado", "05.03 Carguío de material seleccionado", "05.04 Transporte de material seleccionado para afirmado", y "05.05 Extendido, riego y compactado de material para afirmado E=0.20m", no se ejecutaron de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico contractual, pese a ello, valorizó dichas partidas a través de las valorizaciones n.°s 4 y 5 **(apéndices n.°s 53 y 54)**, correspondiente al mes de agosto y setiembre de 2022, siendo remitidos al Jefe de Supervisión con las cartas n.°s 017 y 021-2022-CVKI/CG-RAOH de 31 de agosto y 26 de setiembre de 2022 **(apéndices n.°s 55 y 56)**.

Por otro lado, se advierte que la ejecución del Componente II "Mejoramiento de trocha carrozable L=476 m – Boca Capirushari", corresponde a la intervención de una sección de carretera que se encuentra ejecutado fuera del trazo del proyecto, el mismo que no era necesario para alcanzar el objetivo del proyecto porque el tramo no estaba comprendido en el Expediente Técnico Contractual, por ello, no correspondía ejecutarse como Mayores Metrados; sin embargo, mediante el informe n.º 006-2022/CLF-R.O. de 1 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 75)**, solicitó nuevamente la revisión del Expediente Técnico de Mayores Metrados de Obra (Componente I y II), el cual lo adecuó a la directiva n.º 002-2022-GM/MDM, pese a que dicha directiva ni el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece la elaboración de un expediente técnico.

Igualmente, de las veinticuatro (24) excavaciones que se realizaron a los Mayores Metrados, se constató que ocho (8) puntos poseen un espesor menor a 20 cm, el cual representa el 33.33 % del total de excavaciones correspondientes al Componente I y II de los Mayores Metrados, evidenciándose el incumplimiento de la partida "01.03.05 extendido, riego y compactado de material de afirmado E=0.20 m", toda vez que, el espesor no cumplió con lo señalado en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Mayores Metrados, el cual se encuentra directamente relacionado con la durabilidad del mismo, y el incumplimiento de esta, favorece al deterioro de la plataforma del afirmado produciéndose patologías tales como: deformaciones, asentamientos, agrietamiento, deterioro prematuro, reducción de la resistencia a la tracción y compresión, y aumento del riesgo de fallas estructurales.

Asimismo, se evidencia que el material que compone el afirmado contiene piedras mayores de 2" de tamaño, transgrediendo lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Mayores Metrados, ya que esta requería la selección de material para el afirmado con una zaranda metálica de abertura de 2", y de existir piedras mayores a 2" estas debieron ser eliminadas; es así que, durante el carguío, traslado y colocación del material de afirmado fue de piedras mayores a 2".

En ese sentido, siendo el responsable técnico[183] de la obra, y estando presente en la ejecución de modo permanente y directo, no dirigió la correcta ejecución de la Obra, ya que se evidenció que las partidas: "1.3.2 Selección de material para afirmado", "1.3.3 Carguío de material seleccionado", "1.3.4 Transporte de material seleccionado para afirmado", y "1.3.5 Extendido, riego y compactado de material para

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[182] Función establecida en el numeral 179.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
[183] Función establecida en el numeral 179.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

afirmado E=0.20m", no se ejecutaron de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Mayores Metrados, pese a ello, valorizó dichas partidas a través de la valorización de mayores metrados correspondiente al mes de octubre de 2022, siendo remitido a la Representante Común del Contratista Ejecutor con el informe n.º 010-2022/CLF-R.O. de 16 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 92).**

Bajo ese contexto, la aprobación del Expediente Técnico de Mayores Metrados correspondiente al Componente II, ocasionó que el costo de la Obra se incremente en S/9 932,98, costo adicional innecesario que no contribuía a lograr los objetivos de la citada Obra; asimismo, el no cobro de penalidad al Contratista Ejecutor por incumplimiento de sus obligaciones, el pago por partidas que no cumplen con las especificaciones técnicas pertenecientes al Expediente Técnico Contractual y de Mayores Metrados, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el total de S/417 951,67, y también, la deficiente ejecución de dichas partidas afecta la durabilidad de la capa granular del afirmado, conllevando a la perdida de arenas y finos, repercutiendo en la vida útil del proyecto.

Víctor Raúl Arzapalo Callupe[184], identificado con DNI [redacted] Contratista Supervisor, según contrato de servicios n.° 005-2022-GM/MDM de 20 de abril de 2022 **(apéndice n.° 8)**, quien no se pronunció respecto al incumplimiento de la permanencia mínima de sesenta (60) días del Ing. Eudis Nieto Pocomucha como residente en la ejecución de la Obra, al ser parte del plantel profesional clave, quien solo laboró veintiún (21) días calendario, desde el 4 hasta el 24 de mayo de 2022 (día anterior a la suscripción del acta de suspensión del plazo de ejecución de obra), pese a que tomó conocimiento de ello al haber suscrito el acta de suspensión de plazo **(apéndice n.° 16)**; cabe indicar, que dicho incumplimiento por parte del Contratista Ejecutor está sujeto a la aplicación de penalidad de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1 de la cláusula décima tercera: Penalidades del contrato de obras n.° 003-2022-GM/MDM de 7 de abril de 2022 **(apéndice n.° 7)**, concordante con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, en el proceso de liquidación de contrato de Obra tampoco se pronunció respecto al incumplimiento del Contratista Ejecutor, a fin de realizarse la deducción de la penalidad correspondiente, contrariamente a ello, remitió el citado expediente de liquidación técnica y financiera a la Entidad con la carta n. º 029-2022-VRAC/S de 1 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 34)**.

Así también, se evidenció que en el proceso de ejecución de Obra no se realizó el número de ensayos suficientes, ya que se advierte de la revisión a los certificados de control de calidad[185] adjuntos al informe n.º 012-2022/CLF-R.O. de 29 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 31)**, relacionada a la liquidación técnica y financiera de la Obra, que el número de ensayos adjuntos, no cumple con la cantidad mínima que exige la tabla 301-02 Ensayos y Frecuencias, del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013[186], en virtud a la subsección 301.10 Aceptación de los trabajos, de la sección 301 Afirmados, toda vez que, metraron y valorizaron 63 355,23 m^2 (58 367.66 m^2 + 4 987,57 m^2), haciendo un total de 12 671,05[187] m^3 correspondiente a la partida "Extendido, riego y compactado de material de afirmado E=0.20M".

De igual manera, se advierte que de las ciento sesenta y dos (162) excavaciones que se realizaron a la Obra Contractual para verificar el espesor del afirmado colocado en Obra, treinta y cinco (35) puntos

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MAZAMARI

[184] El 5 de noviembre se remitió el oficio n.° 041-2024-OCI/MDM-SCE002 y anexo al correo electrónico consignado en el contrato de servicios n.° 005-2022-GM/MDM de 20 de abril de 2022 (v_arzapalo@yahoo.com), y al correo electrónico proporcionado por el citado según llamada telefónica (victorarzapalo@gmail.com), mediante el cual se le solicitó sus comentarios en relación a su participación en los hechos; asimismo, el 6 de noviembre de 2024 se le notificó el citado oficio en el domicilio que se señala en el precitado contrato; sin embargo, concluido el plazo otorgado no remitió su respuesta. **(apéndice n.° 106)**

[185] El Glosario de Términos de uso frecuente en proyectos de Infraestructura Vial, aprobado con Resolución Directoral n.º 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018, señala entre otras la definición de CERTIFICADO DE CONTROL DE CALIDAD: Documento que permite conocer los resultados de ensayos de laboratorio o de campo, durante el proceso constructivo de una carretera.

[186] Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

[187] Área x espesor = (63 355,23 m^2 x 0,20 m) = 12 671,05 m^3.

poseen un espesor menor a 20 cm, representando un 21.60 % del total de excavaciones correspondiente a la Obra Contractual, evidenciándose el incumplimiento de la ejecución de la partida "05.05 Extendido, riego y compactado de material para afirmado E=0.20m", toda vez que, el espesor no cumplió con lo señalado en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico Contractual, el cual se encuentra directamente relacionado con la durabilidad del mismo, al encargarse de soportar las cargas y tensiones impuestas por el tráfico y las condiciones climáticas.

Del mismo modo, se evidencia que el material que compone el afirmado contiene piedras mayores de 2" de tamaño, transgrediendo lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico Contractual, ya que esta requería la selección de material para el afirmado con una zaranda metálica de abertura de 2", y de existir piedras mayores a 2" estas debieron ser eliminadas; es así que, durante el carguío, traslado y colocación del material de afirmado fue de piedras mayores a 2".

En ese sentido, se advierte que las partidas: "05.02 Selección de material para afirmado", "05.03 Carguío de material seleccionado", "05.04 Transporte de material seleccionado para afirmado", y "05.05 Extendido, riego y compactado de material para afirmado E=0.20m", no se ejecutaron de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico Contractual, pese a ello, mediante las cartas n.°s 020 y 023-2022-VRAC/S de 5 de agosto y 27 de setiembre de 2022 **(apéndices n.°s 59 y 60)** entregó los expedientes de las valorizaciones n.°s 4 y 5 a la Entidad, correspondiente al mes de agosto y setiembre de 2022.

Así también, se advierte que la ejecución del Componente II "Mejoramiento de trocha carrozable L=476 m – Boca Capirushari", corresponde a la intervención de una sección de carretera que se encuentra ejecutado fuera del trazo del proyecto, el mismo que no era necesario para alcanzar el objetivo del proyecto porque el tramo no estaba comprendido en el Expediente Técnico Contractual, por ello, no correspondía ejecutarse como Mayores Metrados; sin embargo, con carta n.° 017-2022-VRAC/S de 11 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 70)** remitió el informe favorable emitido por el Jefe de Supervisión y el Expediente Técnico de Mayores Metrados (Componente I y II) a la Entidad, luego, el Contratista Ejecutor adecuó el citado expediente a la directiva n.° 002-2022-GM/MDM, y nuevamente lo trasladó a la Entidad con la carta n.° 019-2022-VRAC/S de 1 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 78)**, pese a que dicha directiva ni el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece la elaboración de un expediente técnico.

Igualmente, de las veinticuatro (24) excavaciones que se realizaron a los Mayores Metrados, se constató que ocho (8) puntos poseen un espesor menor a 20 cm, el cual representa el 33.33 % del total de excavaciones correspondientes al Componente I y II de los Mayores Metrados, evidenciándose el incumplimiento de la partida "01.03.05 extendido, riego y compactado de material de afirmado E=0.20 m", toda vez que, el espesor no cumplió con lo señalado en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Mayores Metrados, el cual se encuentra directamente relacionado con la durabilidad del mismo, y el incumplimiento de esta, favorece al deterioro de la plataforma del afirmado produciéndose patologías tales como: deformaciones, asentamientos, agrietamiento, deterioro prematuro, reducción de la resistencia a la tracción y compresión, y aumento del riesgo de fallas estructurales.

Asimismo, se evidencia que el material que compone el afirmado contiene piedras mayores de 2" de tamaño, transgrediendo lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Mayores Metrados, ya que esta requería la selección de material para el afirmado con una zaranda metálica de abertura de 2", y de existir piedras mayores a 2" estas debieron ser eliminadas; es así que, durante el carguío, traslado y colocación del material de afirmado fue de piedras mayores a 2".

En ese sentido, se evidenció que las partidas: "1.3.2 Selección de material para afirmado", "1.3.3 Carguío de material seleccionado", "1.3.4 Transporte de material seleccionado para afirmado", y "1.3.5 Extendido, riego y compactado de material para afirmado E=0.20m", no se ejecutaron de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Mayores

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Metrados, pese a ello, mediante la carta n.° 026-2022-VRAC/S de 19 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 94)** remitió a la Entidad el informe de conformidad a la valorización de mayores metrados correspondiente al mes de octubre de 2022 emitido por el jefe de supervisión, y la citada valorización.

Bajo lo expuesto, la aprobación del Expediente Técnico de Mayores Metrados correspondiente al Componente II, ocasionó que el costo de la Obra se incremente en S/9 932,98, costo adicional innecesario que no contribuía a lograr los objetivos de la citada Obra; asimismo, el no cobro de penalidad al Contratista Ejecutor por incumplimiento de sus obligaciones, el pago por partidas que no cumplen con las especificaciones técnicas pertenecientes al Expediente Técnico Contractual y de Mayores Metrados, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el total de S/417 951,67, y también, la deficiente ejecución de dichas partidas afecta la durabilidad de la capa granular del afirmado, conllevando a la perdida de arenas y finos, repercutiendo en la vida útil del proyecto.

Tito Ciro Trujillo Meza[188]**,** identificado con DNI [redacted] Jefe de Supervisión, propuesto en el contrato de servicios n.° 005-2022-GM/MDM de 20 de abril de 2022 **(apéndice n.° 8)**, quien no emitió informe ni comunicó a la Subgerencia de Logística sobre el incumplimiento del Contratista Ejecutor respecto a la permanencia mínima (60 dias calendario) del Ing. Eudis Nieto Pocomucha como residente en la ejecución de la Obra, como parte del plantel profesional clave, quien solo laboró veintiún (21) días calendario, desde el 4 hasta el 24 de mayo de 2022 (día anterior a la suscripción del acta de suspensión del plazo de ejecución de obra), pese de haber estado presente durante la ejecución de la Obra de manera directa y permanente; incumplimiento que estaba sujeto a la aplicación de penalidades de acuerdo al numeral 1 de la cláusula décima tercera: Penalidades del Contrato de Obras n.° 003-2022GM/MDM **(apéndice n.° 7),** concordante con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Cabe señalar que, de haberse informado a la Subgerencia de Logística sobre la aplicación de la referida penalidad, esta pudo haberse deducido[189] de las valorizaciones o en la liquidación final.

De igual manera, en el proceso de liquidación de contrato de Obra, con el informe n.° 024-2022-/TMCT-J.S de 30 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 33)** dio conformidad a la liquidación técnica y financiera de la Obra; sin embargo, no contempló la aplicación de penalidad al Contratista Ejecutor en la referida liquidación de Obra; transgrediéndose lo establecido en el numeral 1 de la cláusula décima tercera del contrato de obras n.° 003-2022GM/MDM de 7 de abril de 2022 **(apéndice n.° 7)**, el numeral 190.2 del artículo 190, y el numeral 161.4 del artículo 161 del reglamento[190] de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haberse deducido la penalidad de la liquidación final.

Así también, no realizó el número de ensayos suficientes, ya que se advierte de la revisión a los certificados de control de calidad[191] adjuntos al informe n.° 012-2022/CLF-R.O. de 29 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 31)**, relacionada a la liquidación técnica y financiera de la Obra, de acuerdo a los metrados ejecutados para la conformación del afirmado en una longitud total de 17,086 km, se tiene que el número de ensayos adjuntos, no cumple con la cantidad mínima que exige la tabla 301-02 Ensayos y Frecuencias, del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013[192], en virtud a la subsección 301.10 Aceptación de los trabajos, de la sección 301 Afirmados, toda vez que, metraron y valorizaron 63 355,23 m^2 (58 367.66 m^2 + 4 987,57 m^2),

[188] El 6 de noviembre se remitió el oficio n.° 042-2024-OCI/MDM-SCE002 y anexo al correo electrónico (titotrujillomeza@hotmail.com) proporcionado por el Contratista Supervisor, mediante el cual se le solicitó sus comentarios en relación a su participación en los hechos; cabe indicar, que la dirección que se consigna en RENIEC no es exacta; sin embargo, concluido el plazo otorgado no remitió su respuesta. **(apéndice n.° 107)**

[189] El numeral 161.4 del artículo 161 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: *"Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."*.

[190] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018.

[191] El Glosario de Términos de uso frecuente en proyectos de Infraestructura Vial, aprobado con Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018, señala entre otras la definición de CERTIFICADO DE CONTROL DE CALIDAD: Documento que permite conocer los resultados de ensayos de laboratorio o de campo, durante el proceso constructivo de una carretera.

[192] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

haciendo un total de 12 671,05[193] m³ correspondiente a la partida "Extendido, riego y compactado de material de afirmado E=0.20M".

Así también, se advierte que de las ciento sesenta y dos (162) excavaciones que se realizaron a la Obra Contractual para verificar el espesor del afirmado colocado en Obra, treinta y cinco (35) puntos poseen un espesor menor a 20 cm, representando un 21.60 % del total de excavaciones correspondiente a la Obra Contractual, evidenciándose el incumplimiento de la ejecución de la partida "05.05 Extendido, riego y compactado de material para afirmado E=0.20m", toda vez que, el espesor no cumplió con lo señalado en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico Contractual, el cual se encuentra directamente relacionado con la durabilidad del mismo, al encargarse de soportar las cargas y tensiones impuestas por el tráfico y las condiciones climáticas.

Del mismo modo, se evidencia que el material que compone el afirmado contiene piedras mayores de 2" de tamaño, transgrediendo lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico Contractual, ya que esta requería la selección de material para el afirmado con una zaranda metálica de abertura de 2", y de existir piedras mayores a 2" estas debieron ser eliminadas; es así que, durante el carguío, traslado y colocación del material de afirmado fue de piedras mayores a 2".

En ese sentido, se evidenció que las partidas: "05.02 Selección de material para afirmado", "05.03 Carguío de material seleccionado", "05.04 Transporte de material seleccionado para afirmado", y "05.05 Extendido, riego y compactado de material para afirmado E=0.20m", no se ejecutaron de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico contractual, pese a ello, siendo el responsable de controlar los trabajos efectuados por el Contratista Ejecutor, no cumplió con sus funciones establecidas en el artículo 187 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"187.1 (...), quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)"*; asimismo, a pesar de estar facultado para ordenar el retiro de materiales por el incumplimiento de las especificaciones técnicas, no se pronunció en el proceso de ejecución de la Obra respecto a la selección del material granular con dimensiones mayores a 2", e incumplió lo establecido en el literal b. Calidad de los materiales del numeral 301.10 Aceptación de los trabajos, de la subsección 301.02 Materiales, de la Sección 301 Afirmados, del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013[194], que señala: *"(...) Durante la etapa de producción, el Supervisor examinará las descargas a los acopios y ordenará el retiro de los materiales que presenten restos de tierra vegetal, materia orgánica o tamaños superiores al máximo especificado. (...)"*; y por el contrario, otorgó su conformidad a las valorizaciones n.ºs 4 y 5 con los informes n.ºs 017 y 020-2022-/TMCT-J.S de 5 de agosto y 27 de setiembre de 2022 **(apéndices n.ºs 57 y 58)**.

Así también, se advierte que la ejecución del Componente II "Mejoramiento de trocha carrozable L=476 m – Boca Capirushari", corresponde a la intervención de una sección de carretera que se encuentra ejecutado fuera del trazo del proyecto, el mismo que no era necesario para alcanzar el objetivo del proyecto porque el tramo no estaba comprendido en el Expediente Técnico Contractual, por ello, no correspondía ejecutarse como Mayores Metrados; sin embargo, pese a ser el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, no observó la ejecución del citado Componente II, y mediante el informe n.° 15-2022-/TMCT.J.S de 1 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 77)** emitió su opinión favorable y aprobación del expediente técnico de mayores y menores metrados de la Obra (Componente I y II).

Igualmente, de las veinticuatro (24) excavaciones que se realizaron a los Mayores Metrados, se constató que ocho (8) puntos poseen un espesor menor a 20 cm, el cual representa el 33.33 % del total de excavaciones correspondientes al Componente I y II de los Mayores Metrados, evidenciándose el incumplimiento de la partida "01.03.05 extendido, riego y compactado de material de afirmado E=0.20

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[193] Área x espesor = (63 355,23 m² x 0,20 m) = 12 671,05 m³.
[194] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

m", toda vez que, el espesor no cumplió con lo señalado en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Mayores Metrados, el cual se encuentra directamente relacionado con la durabilidad del mismo, y el incumplimiento de esta, favorece al deterioro de la plataforma del afirmado produciéndose patologías tales como: deformaciones, asentamientos, agrietamiento, deterioro prematuro, reducción de la resistencia a la tracción y compresión, y aumento del riesgo de fallas estructurales.

Asimismo, se evidencia que el material que compone el afirmado contiene piedras mayores de 2" de tamaño, transgrediendo lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Mayores Metrados, ya que esta requería la selección de material para el afirmado con una zaranda metálica de abertura de 2", y de existir piedras mayores a 2" estas debieron ser eliminadas; es así que, durante el carguío, traslado y colocación del material de afirmado fue de piedras mayores a 2".

En ese sentido, se evidenció que las partidas: "1.3.2 Selección de material para afirmado", "1.3.3 Carguío de material seleccionado", "1.3.4 Transporte de material seleccionado para afirmado", y "1.3.5 Extendido, riego y compactado de material para afirmado E=0.20m", no se ejecutaron de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Mayores Metrados, toda vez que, el carguío, transporte y colocación del material del afirmado tenía que ser de "material preparado" (material que no contenga piedras mayores a 2 pulgadas de tamaño), pese a ello, y siendo el responsable de controlar los trabajos efectuados por el Contratista Ejecutor, no cumplió con sus funciones establecidas en el artículo 187 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"187.1 (...), quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)";* asimismo, a pesar de estar facultado para ordenar el retiro de materiales por el incumplimiento de las especificaciones técnicas, no se pronunció en el proceso de ejecución de la Obra respecto a la selección del material granular con dimensiones mayores a 2"; y por el contrario, otorgó su conformidad a la valorización de mayores metrados correspondiente al mes de octubre de 2022, remitiendo el informe n.º 022-2022-/TMCT-J.S de 19 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 91)** al Contratista Supervisor.

Bajo ese contexto, la aprobación del Expediente Técnico de Mayores Metrados correspondiente al Componente II, ocasionó que el costo de la Obra se incremente en S/9 932,98, costo adicional innecesario que no contribuía a lograr los objetivos de la citada Obra; asimismo, el no cobro de penalidad al Contratista Ejecutor por incumplimiento de sus obligaciones, el pago por partidas que no cumplen con las especificaciones técnicas pertenecientes al Expediente Técnico Contractual y de Mayores Metrados, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el total de S/417 951,67, y también, la deficiente ejecución de dichas partidas afecta la durabilidad de la capa granular del afirmado, conllevando a la pérdida de arenas y finos, repercutiendo en la vida útil del proyecto.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Andamarca, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el proceso de ejecución de la Obra, el Contratista Ejecutor no garantizó la permanencia mínima en la ejecución de la Obra del ingeniero civil Eudis Nieto Pocomucha como Residente de Obra, quien solo laboró veintiún (21) días calendario; por tanto, los días de ausencia en Obra ascienden a treinta y nueve (39) días calendario, toda vez que, el referido profesional tuvo que permanecer como mínimo sesenta (60) días calendario en Obra; situación que está sujeta a la aplicación de penalidades, ya que el citado Contratista no ejecutó la Obra con el plantel profesional clave presentado en la suscripción del contrato; sin embargo, el Jefe de Supervisión y Subgerente de Obras Públicas y Privadas, no emitieron ningún informe ni comunicaron a la Subgerencia de Logística sobre dicho incumplimiento para la aplicación de la penalidad correspondiente; asimismo, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural no se pronunció al respecto; de igual manera, en el proceso de liquidación de contrato de Obra, los citados funcionarios y servidor público, aprobaron la citada

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ANDAMARCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

liquidación, sin contemplar la aplicación de penalidad al Contratista, pese a que tenían conocimiento de la renuncia del Residente de Obra a los veintiún (21) días calendario de iniciada la Obra al haber suscrito el acta de suspensión de plazo.

Adicionalmente, de las visitas realizadas a la Obra por el personal del OCI, se evidenció que las siguientes partidas: "05.02 Selección de material para afirmado", "05.03 Carguío de material seleccionado", "05.04 Transporte de material seleccionado para afirmado", y "05.05 Extendido, riego y compactado de material para afirmado E=0.20m", no cumplen con lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico Contractual; no obstante, fueron pagadas en las valorizaciones n.°s 4 y 5 de Obra, toda vez que, contaron con la conformidad del Jefe de Supervisión y del Subgerente de Obras Públicas y Privadas; asimismo, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, dio trámite para el pago de las referidas valorizaciones a favor del Contratista Ejecutor.

Así también, el Jefe de Supervisión y Subgerente de Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora aprobaron el Expediente Técnico de Mayores Metrados conformado por el Componente I y II, a pesar que el Componente II referente al "Mejoramiento de trocha carrozable L=476 m – Boca Capirushari", no formaba parte del trazo de intervención del proyecto, no debiéndose haber desarrollado como Mayores Metrados; del mismo modo, el Subgerente de Obras Públicas y Privadas, y el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, no verificaron que la citada Obra se desarrolle cumpliendo el contrato[195] y sus objetivos, además este último solicitó su aprobación mediante acto resolutivo, conllevando a la autorización de pago por parte del Titular de la Entidad.

Al respecto, de las inspecciones físicas realizadas por el personal del OCI a la Obra, se constató que las partidas tales como: "1.3.2 Selección de material para afirmado", "1.3.3 Carguío de material seleccionado", "1.3.4 Transporte de material seleccionado para afirmado", y "1.3.5 Extendido, riego y compactado de material para afirmado E=0.20m", no cumplen con las especificaciones técnicas señaladas en el Expediente Técnico de Mayores Metrados, pese a ello, dichos trabajos tuvieron la conformidad del Jefe de Supervisión y Subgerente de Obras Públicas y Privadas; asimismo, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, dio trámite para el pago de la citada valorización de mayores metrados correspondiente al mes de octubre 2022 a favor del Contratista Ejecutor.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el numeral 142.7 del artículo 142, el numeral 161.4 del artículo 161, el numeral 168.2 del artículo 168, el numeral 171.1 del artículo 171, los numerales 187.1 y 187.2 del artículo 187, los numerales 190.1 y 190.2 del artículo 190, y la definición de Mayor metrado del Anexo n.° 1 Definiciones, del Reglamento[196] de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, vulneraron lo citado en el numeral 5.5.1 Capa de afirmado del Capítulo 5 del Manual[197] para el Diseño de Carreteras No Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito; de igual manera, infringieron lo establecido en el ítem 03.01 de la Sección 03: Control de Materiales, y los ítems 301.01, 301.02, y 301.10 de la Sección 301: Afirmados del Capítulo 3 del Manual[198] de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013); del mismo modo, contravinieron lo citado en el literal c) del numeral 1.4 del Capítulo I, numeral 3.4 del Capítulo III, literal c) y numeral 11.3 del Capítulo XI del Manual[199] de Carreteras Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos; así también, transgredieron los numerales 1.3, 1.3.1 y 1.3.2 del Resumen Ejecutivo, y los ítems n.os 05.02, 05.03, 05.04 y 05.05 de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Contractual[200] de Obra; igualmente, vulneraron los numerales 1.3.2, 1.3.3, 1.3.4, y 1.3.5 de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Mayores

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAZAMARI

[195] El numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicada el 31 diciembre de 2018 y modificatorias, señala lo siguiente: *"138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."*.

[196] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018.

[197] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 04 de abril de 20

[198] Aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

[199] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.

[200] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 382-2021-A/MDM de 1 de diciembre de 2021.

Metrados[201] de la Obra; y de la misma forma, infringieron lo estipulado en la cláusula segunda, y el numeral 1 de la cláusula décima tercera del Contrato de Obras n.º 003-2022-GFM/MDM de 7 de abril de 2022.

En tal sentido, la aprobación del Expediente Técnico de Mayores Metrados correspondiente al Componente II, ocasionó que el costo de la Obra se incremente en S/9 932,98, costo adicional innecesario que no contribuía a lograr los objetivos de la citada Obra; asimismo, el no cobro de penalidad al Contratista Ejecutor por incumplimiento de sus obligaciones, el pago por partidas que no cumplen con las especificaciones técnicas pertenecientes al Expediente Técnico Contractual y de Mayores Metrados, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el total de S/417 951,67, y también, la deficiente ejecución de dichas partidas afecta la durabilidad de la capa granular del afirmado, conllevando a la perdida de arenas y finos, repercutiendo en la vida útil del proyecto
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 382-2021-A/MDM de 1 de diciembre de 2021, de las páginas n.°s 1 al 25, 78, 78, 107 al 110, 127, 146 al 173, 341 al 343, 365, 369, 384, 385 al 387, PLANOS CLAVE PC-01 y PC-02 del Expediente Técnico Contractual.
Apéndice n.° 6	Copia autenticada del CONVENIO N° 080-2021-DV-AD-JUNIN de 29 de diciembre de 2021, y del CONVENIO N° 080-2021-DV-AD-JUNÍN-ADENDA N° 001 de 31 de diciembre de 2021.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[201] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 376-2022-A/MDM de 6 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 7	Copia autenticada del CONTRATO DE OBRAS N° 003-2022-GM/MDM de 7 de abril de 2022, de la ADENDA N° 1 AL CONTRATO DE OBRAS N° 003-2022-GM/MDM de 15 de julio de 2022, y del CAPÍTULO III REQUERIMIENTO de la SECCIÓN ESPECÍFICA de las BASES INTEGRADAS de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 3-2022-CS/MDM – PRIMERA CONVOCATORIA.
Apéndice n.° 8	Copia autenticada del CONTRATO DE SERVICIO Nº 005-2022-GM/MDM de 20 de abril de 2022.
Apéndice n.° 9	Copia autenticada del ACTA DE ENTREGA DE TERRENO de 3 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 10	Copia autenticada del ACTA DE INICIO DE OBRA de 4 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 11	Copia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 055-2022-GDUR/MDM de 20 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 12	Copia autenticada de la CARTA N° 002-2022-ENP de 23 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 13	Copia simple del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 001-2022-MPS/GM de 19 de enero de 2022 y de la ADENDA N° 1.
Apéndice n.° 14	Copia simple del CUADERNO DE OBRA N° 001 - OBRA: "CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE EN LA C.N. SHANKI BAJO - DISTRITO DE SATIPO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN".
Apéndice n.° 15	Copia autenticada de la CARTA Nº 006-2022/CVKI.
Apéndice n.° 16	Copia autenticada del ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO.
Apéndice n.° 17	Copia autenticada del Asiento n.° 36 de 26 de mayo de 2022 del Cuaderno de Obra.
Apéndice n.° 18	Copia autenticada del INFORME N° 322-2022/SGOPP/MDM de 25 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 19	Copia autenticada del INFORME N° 717-2022-SGL-GAF/MDM de 3 de junio de 2022.
Apéndice n.° 20	Copia autenticada del INFORME LEGAL N° 474-2022-GAJ/MDM de 9 de junio de 2022.
Apéndice n.° 21	Copia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0145-2022-GM/MDM de 9 de junio de 2022.
Apéndice n.° 22	Copia autenticada del ACTA DE REINICIO DE OBRA de 16 de junio de 2022.
Apéndice n.° 23	Copia autenticada del INFORME N° 411-2022/SGOPP/MDM de 29 de junio de 2022.
Apéndice n.° 24	Copia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 071-2022-GDUR/MDM de 30 de junio de 2022.
Apéndice n.° 25	Copia autenticada de la CARTA N° 003-2022/CV "KEWI INGENIEROS" de 7 de abril de 2022, y copia simple de los documentos adjuntos.
Apéndice n.° 26	Copia autenticada de los Asientos n.°s 174 y 175 del Cuaderno de Obra de 22 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 27	Copia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0125-2022-GDUR/MDM de 28 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 28	Copia autenticada del ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA CON OBSERVACIONES el 6 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 29	Copia autenticada de los Asientos n.ºs 176 y 177 de 24 de octubre de 2022 del Cuaderno de Obra.
Apéndice n.° 30	Copia autenticada del ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 3 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 31	Copia autenticada del INFORME N° 012-2022/CLF F-R.O. de 29 de noviembre de 2022, de la LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DE EJECUCIÓN DE OBRA POR CONTRATA, y de los PLANOS CLAVE REPLANTEADO PC-01 y PC-02.
Apéndice n.° 32	Copia autenticada de la CARTA Nº 028-2022-CVKI/GG-RAOH de 29 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 33	Copia autenticada del INFORME Nº 024-2022-/TMCT-J.S de 30 de noviembre de 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAZAMARI

Apéndice n.° 34	Copia autenticada de la CARTA Nº 029-2022-VRAC/S de 1 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 35	Copia autenticada del INFORME N° 907-2022/SGOPP/MDM de 14 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 36	Copia autenticada del INFORME N° 948-2022/SGOPP/MDM de 20 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 37	Copia autenticada del INFORME N° 0267-2022-GDUR/MDM de16 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 38	Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 451-2022-A/MDM de 20 de diciembre del 2022.
Apéndice n.° 39	Copia autenticada del INFORME LEGAL N° 000990-2022-GAJ/MDM de 20 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 40	Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°S 0031 y 0032, ambos de 14 de enero de 2023.
Apéndice n.° 41	Copia autenticada del ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA de 5 de enero de 2024.
Apéndice n.° 42	Copia autenticada del ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 22-2024-MDM/OCI de 17 de julio de 2024.
Apéndice n.° 43	Copia autenticada del ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 23-2024-MDM/OCI de 17 de julio de 2024.
Apéndice n.° 44	Original del INFORME TÉCNICO N° 001-2024-CAPS/OCI/MDM de 29 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 45	Copia autenticada del INFORME Nº 037-2024-GIP/MDM de 30 de julio de 2024, y de documentos adjuntos.
Apéndice n.° 46	Copia autenticada de los OFICIOS N°S 183 y 195-2024-CG-OCI/MDM de 4 y 15 de julio de 2024.
Apéndice n.° 47	Copia autenticada del INFORME N° 014-2024-LTZ-GDTU/MDM de 1 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 48	Copia autenticada del OFICIO N° 212-2024-CG-OCI/MDM de 31 de julio de 2024.
Apéndice n.° 49	Copia autenticada del OFICIO N° 033-2024-OCI/MDM-SCE002 de 25 de octubre de 2024, del INFORME N° 0240-2024-GIP/MDM de 8 de noviembre de 2024, y del INFORME N° 103-2024-SGDV-GIP/MDM de 8 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 50	Copia autenticada del OFICIO N° 034-2024-OCI/MDM-SCE002 de 25 de octubre de 2024, y del OFICIO N° 001-2024 GDTU/MDM de 30 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 51	Copia autenticada de la ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA Nº 30-2024-MDM/OCI de 9, 10 y 11 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 52	Copia autenticada de la Carta Nº 050-2024/GTCQ/JAHC de 22 de octubre de 2024, y original del informe emitido por la empresa GROUP TOTAL QUALITY CONTROL SAC.
Apéndice n.° 53	Copia autenticada del INFORME N° 007-2022/CLF-R.O. de 31 de agosto de 2022, y de la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 4 AGOSTO 2022.
Apéndice n.° 54	Copia autenticada del INFORME N.° 009-2022/CLF-R.O. de 26 de setiembre de 2022, y de la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 5 SETIEMBRE 2022.
Apéndice n.° 55	Copia autenticada de la CARTA N° 017-2022-CVKI/CG-RAOH de 31 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 56	Copia autenticada de la CARTA N° 021-2022-CVKI/CG-RAOH de 26 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 57	Copia autenticada del INFORME N° 017-2022-/TMCT-J.S de 5 de agosto de 2022, de los documentos adjuntos, y del INFORME MENSUAL de agosto 2022.
Apéndice n.° 58	Copia autenticada del INFORME N° 020-2022-/TMCT-J.S de 27 de setiembre de 2022, de los documentos adjuntos, y del INFORME MENSUAL de setiembre 2022.
Apéndice n.° 59	Copia autenticada de la CARTA Nº 020-2022-VRAC/S de 5 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 60	Copia autenticada de la CARTA N° 023-2022-VRAC/S de 27 de setiembre de 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MATAMARI

Apéndice n.° 61	Copia autenticada del INFORME Nº 586-2022/SGOPP/MDM de 12 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 62	Copia autenticada del INFORME N° 655-2022/SGOPP/MDM de 30 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 63	Copia simple del ACTA DE REUNIÓN DE SUPERVISIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA de 18 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 64	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 03184 de 22 de setiembre de 2022, de la CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, del COMPROBANTE DE PAGO N° 03185 de 22 de setiembre de 2022, de la FACTURA ELECTRÓNICA E001-78 de 20 de setiembre de 2022, y de la ORDEN DE SERVICIO N° 0845 de 14 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 65	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 03441 de 11 de octubre de 2022, de la CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, del COMPROBANTE DE PAGO N° 03442 de 11 de octubre de 2022, de la ORDEN DE SERVICIO N° 0888 de 5 de octubre de 2022, y de la FACTURA ELECTRÓNICA E001-83 de 6 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 66	Copia simple del documento s/n de 7 de octubre de 2024, emitido por Efraín Fernando Alvites Castillo, e impresión del correo electrónico de 7 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 67	Copia autenticada de los Asientos n.°s 57 y 58 de 29 de junio de 2022 del Cuaderno de Obra.
Apéndice n.° 68	Copia autenticada de los Asientos n.°s 83 y 84 de 15 de julio de 2022 del cuaderno de Obra.
Apéndice n.° 69	Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 376-2022-A/MDM de 6 de octubre de 2022, y de los folios n.°s 4, 7 al 16, 21 al 47, 85, 97 al 105, 203 al 232, 238 y 241 del EXPEDIENTE TÉCNICO.
Apéndice n.° 70	Copia autenticada de la CARTA Nº 017-2022-VRAC/S de 11 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 71	Copia autenticada de la CARTA Nº 082-2022-JGFM-SGOPP-GDUR/MDM de 12 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 72	Copia autenticada de la CARTA Nº 093-2022-JGFM-SGOPP-GDUR/MDM de 16 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 73	Copia autenticada de la DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA DE LA MUNICIPALIDAD DE MAZAMARI.
Apéndice n.° 74	Copia autenticada del Asiento n.º 145 de 1 de setiembre de 2022 del Cuaderno de Obra.
Apéndice n.° 75	Copia autenticada del INFORME Nº 006-2022/CLF-R.O. de 1 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 76	Copia autenticada de la CARTA Nº 015-2022-CVKI/GG-RAOH de 1 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 77	Copia autenticada del INFORME Nº 015-2022-/TMTCT-J.S de 1 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 78	Copia autenticada de la CARTA Nº 019-2022-VRAC/S de 1 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 79	Copia autenticada del INFORME Nº 001-2022-EWME/CO de 2 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 80	Copia autenticada del INFORME Nº 571-2022/SGOPP/MDM de 5 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 81	Copia autenticada del INFORME N° 598-2022/SGOPP/MDM de 5 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 82	Copia autenticada del INFORME LEGAL Nº 000720-2022-GAJ/MDM de 9 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 83	Copia autenticada del INFORME Nº 1149-2022-SGPR-GPP/MDM de 15 de setiembre de 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 84 Copia autenticada del INFORME Nº 512-2022-GPYP/MDM de 23 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 85 Copia autenticada del OFICIO Nº 498-2022-A/MDM de 14 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 86 Copia autenticada del OFICIO Nº 000526-2022-DV-UE006-J de 23 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 87 Copia autenticada del INFORME Nº 172-2022-SGEP-UF/GDUR/MDM de 28 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 88 Copia autenticada del INFORME Nº 0224-2022-GDUR/MDM de 30 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 89 Copia autenticada del INFORME LEGAL Nº 000792-2022-GAJ/MDM de 6 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 90 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 417-2022-A/MDM de 18 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 91 Copia autenticada del INFORME N° 022-2022-/TMCT-J.S de 19 de octubre de 2022, y de los documentos adjuntos.

Apéndice n.° 92 Copia autenticada del INFORME Nº 010-2022/CLF-R.O. de 16 de octubre de 2022, y de la VALORIZACIÓN DE MAYORES METRADOS OCTUBRE 2022.

Apéndice n.° 93 Copia autenticada de la CARTA Nº 022-2022-CVKI/GG-RAOH de 16 de octubre de 2022

Apéndice n.° 94 Copia autenticada de la CARTA Nº 026-2022-VRAC/S de 19 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 95 Copia autenticada del INFORME N° 789-2022/SGOP/MDM de 10 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 96 Copia autenticada del Memorándum N° 085-2022-GDUR/MDM de 16 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 97 Copia autenticada del INFORME N° 0248-2022-GDUR/MDM de 17 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 98 Copia autenticada del INFORME Nº 815-2022/SGOPP/MDM de 22 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 99 Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 03991 de 24 de noviembre de 2022, de la CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, del COMPROBANTE DE PAGO N° 03992 de 24 de noviembre de 2022, de la ORDEN DE SERVICIO N° 0983 de 8 de noviembre de 2022, y de la FACTURA ELECTRÓNICA E001-86 de 14 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 100 Impresión con firma digital de las cédulas de notificación, copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentado por la persona comprendida en la irregularidad, y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control en original, de acuerdo al siguiente detalle:

Documentos de notificación del señor Augusto Canchanya Coronación, subgerente de Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora:

- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2024-OCI/MDM-SCE002 de 4 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000350-2024-CG/GRJU de 5 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital del CARGO DE NOTIFICACIÓN de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000350-2024-CG/GRJU de 5 de noviembre de 2024.

Documentos de notificación del señor Junior Gianpierre Flores Melgarejo, subgerente de Obras Públicas y Privadas:

- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2024-OCI/MDM-SCE002 de 4 de noviembre de 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000348-2024-CG/GRJU de 5 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital del CARGO DE NOTIFICACIÓN de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000348-2024-CG/GRJU de 5 de noviembre de 2024.

Documentos de notificación del señor Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural:

- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003-2024-OCI/MDM-SCE002 de 4 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000349-2024-CG/GRJU de 5 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital del CARGO DE NOTIFICACIÓN de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000349-2024-CG/GRJU de 5 de noviembre de 2024.

Comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos:

- Copia autenticada de documento s/n emitido por el señor Efraín Fernando Alvites Castillo, recibido el 11 de noviembre de 2024.

Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 101 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 026-2022-A/MDM de 4 de enero de 2022, y de la Resolución de Alcaldía N° 473-2022-A/MDM de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 102 Copia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 004-2019-ADM-RR.HH/MDM de 18 de febrero de 2019, de la ADENDA N° 001 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 004-2019-GAF-RR.HH/MDM de 11 de noviembre de 2022, y de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 023-2023-GAF/MDM de 21 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 103 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 006-2022-A/MDM de 4 de enero de 2022, y de la Resolución de Alcaldía N° 455-2022-A/MDM de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 104 Impresión del OFICIO N° 039-2024-OCI/MDM-SCE002 de 4 de noviembre de 2024 y del correo electrónico; asimismo, copia autenticada del ACTA DE PRIMERA VISITA de 6 de noviembre de 2024, y del ACTA DE SEGUNDA VISITA de 7 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 105 Copia autenticada del OFICIO N° 040-2024-OCI/MDM-SCE002 de 31 de octubre de 2024, e impresión del correo electrónico.

Apéndice n.° 106 Copia autenticada del OFICIO N° 041-2024-OCI/MDM-SCE002 de 31 de octubre de 2024, e impresión del correo electrónico.

Apéndice n.° 107 Impresión del OFICIO N° 042-2024-OCI/MDM-SCE002 de 31 de octubre de 2024 y del correo electrónico.

Apéndice n.° 108 Copia autenticada de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 14-2017-CM/MDM de 31 de agosto de 2017, y de las páginas n.°s 62 al 68 del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.

Apéndice n.° 109 Copia autenticada de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 21-2017-CM/MDM de 30 de octubre de 2017, y de las páginas n.°s 96 al 103, y 106 al 108 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Huancayo, 22 de noviembre de 2024.

Franklin Heraclio Espinoza Casimir
Supervisor

Gemenlly Solanch Velásquez Olivera
Jefa de Comisión

Ana Alicia Rojas Palomino
Abogada
Reg. CAJ n.° 4990

Carlos Alexander Poma Salomé
Ingeniero Civil
Reg. CIP n.° 183190

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 22 de noviembre de 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL • MAZAMARI • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Franklin Heraclio Espinoza Casimir
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Mazamari

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2024-2-2034-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD NO SOLICITARON EL COBRO DE PENALIDAD AL CONTRATISTA EJECUTOR POR NO HABER CUMPLIDO CON LA PERMANENCIA MÍNIMA DEL RESIDENTE DE OBRA; ASIMISMO, APROBARON LA EJECUCIÓN DEL COMPONENTE II COMO MAYORES METRADOS, A PESAR QUE ÉSTA NO FORMABA PARTE DEL TRAZO DE INTERVENCIÓN DEL PROYECTO, Y ADEMÁS, OTORGARON CONFORMIDAD Y GESTIONARON EL PAGO DE VALORIZACIONES CONTRACTUALES Y DE MAYORES METRADOS, PESE A QUE, CONTENÍAN PARTIDAS QUE NO CUMPLÍAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; SITUACIONES QUE OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO TOTAL DE S/417 951,67; Y TAMBIÉN, LA DEFICIENTE EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS AFECTA LA DURABILIDAD DE LA CAPA GRANULAR DEL AFIRMADO, REPERCUTIENDO EN LA VIDA ÚTIL DEL PROYECTO.	Augusto Canchanya Coronación	[redacted]	Subgerente de Estudios y Proyectos - Unidad Formuladora	04/01/2022	30/12/2022	Contrato Administrativo de Servicios	[redacted]	--		X		X
2		Efraín Fernando Alvites Castillo	[redacted]	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	04/01/2022	30/12/2022	Contrato Administrativo de Servicios	[redacted]	--		X	X	X
3		Junior Gianpierre Flores Melgarejo	[redacted]	Subgerente de Obras Públicas y Privadas	18/02/2019	30/12/2022	Contrato Administrativo de Servicios	[redacted]	--		X	X	X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2024 09:58:52 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 327-2024-OCI/MDM
EMISOR	:	GEMENLLY SOLANCH VELASQUEZ OLIVERA - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE CONTROL A CARGO DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JHONY RUDECINDO APOLINARIO CASO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 035-2024-2-2034-SCE, que se adjunta en archivo digital: https://contraloriape-[redacted],el cual ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190003541**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2024-CG/2034-02-002
2. OFICIO N° 327-2024-REMISION AL TITULAR[F][F]

NOTIFICADOR : GEMENLLY SOLANCH VELASQUEZ OLIVERA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7ROVEP8**

Firmado digitalmente por VELASQUEZ OLIVERA Gemenlly Solanch FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2024 09:58:34 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/2034-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 327-2024-OCI/MDM
EMISOR	:	GEMENLLY SOLANCH VELASQUEZ OLIVERA - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE CONTROL A CARGO DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JHONY RUDECINDO APOLINARIO CASO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190003541
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 035-2024-2-2034-SCE, que se adjunta en archivo [redacted] ,el cual ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 327-2024-REMISION AL TITULAR[F][F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7M6EJ6L**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VELASQUEZ OLIVERA Gemenly Solanch FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 28-11-2024 09:53:15 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Mazamari, 27 de noviembre de 2024

OFICIO N° 327-2024-OCI/MDM

Señor:
Ing. Jhony Rudecindo Apolinario Caso
Alcalde
Municipalidad Distrital de Mazamari
Av. Perú N° 849
Mazamari/ Satipo/Junín

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico.

REF. : a) Oficio N° 254-2024-OCI/MDM de 13 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Proyecto de Inversión Pública: Mejoramiento de la carretera Tramo: C.P. Boca Capirushari – C.N Cañete – C.P. Materiato – Anexo Rio Blanco – Puente Panga, distrito de Mazamari, provincia de Satipo, región Junín", en la Municipalidad Distrital de Mazamari, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 035-2024-2-2034-SCE, que se adjunta en archivo digital: [redacted] el cual ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ESPINOZA CASIMIR Franklin Heraclio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-11-2024 18:11:37 -05:00

Franklin Heraclio Espinoza Casimir
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Mazamari

C.c. Archivo
(FHEC/Lymc)